



# Universidad Nacional Autónoma de México

## FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Estructura política en el Valle de México-Siglo XVI:  
cambios y continuidades

Tesis profesional para obtener el Título de  
Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública

PRESENTA

Rodrigo Galindo Rodríguez

Asesor: Luis Alberto de la Garza

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., Julio 2016





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A la memoria de mi abuelo: Alfredo Galindo Hernández*

## Agradecimientos

A mi madre, Mercedes Rodríguez Velásquez por su cariño y apoyo incondicional en cada momento de mi vida y como ejemplo de fuerza, en especial para la realización de esta tesis y por haber llegado tan lejos. Gracias Mamá.

A mi padre, Armando Galindo Bobadilla por todas las enseñanzas que pudo dar y su apoyo.

A mi abuelo, Alfredo Galindo Hernandez, por todas le veces que me cuidó y por animarme siempre, hasta el último día.

A mi tía, Alejandra Galindo Bobadilla por todo el cariño y consentimiento incondicional. Y a Arnoldo Galindo Bobadilla también por el cariño prestado.

A mi hermana Andrea Galindo Rodríguez, por ser tan buena hermana y muy inteligente, además de ayudarme a hacer los tortuosos tramites de titulación.

A mi abuela Carmen y a Tommy por toda la bondad y cariño ofrecidos en cada momento de mi vida.

A mi abuela Rosario por acompañarme desde el cielo siempre en estas y más campañas.

A Aileen M. Ford por toda la retroalimentación intelectual, la presión al hacer la tesis y la revisión de algunas de sus líneas. Muchas gracias.

A mis amigos Rainer Matos Franco y Jaime Hernandez Colorado, por su revisión de esta tesis y las ideas que vertieron para hacerla mejor.

A mis amiguitos Alberto Alquicira, Tania Oropeza, , Marcela y Gabriela Rubio, Erick Corona, Rosita Garcia, Isaac Tolentino y Luis Fernando Chávez, por los “displayes” y la diversión que inspiraron la tesis.

A Joselin Pablo Alfaro por el acompañamiento académico y profesional que delimitaron el tema de la tesis.

Agradecimiento especial a Hugo García Capistran por hacer comentarios muy puntuales y certeros en la forma y en el fondo de esta tesis, sus correcciones fueron valiosísimas para la realización de este trabajo.

A mi asesor de tesis, Luis Alberto de la Garza por aventurarse a dirigir esta tesis, y por sus ideas y aportaciones al momento de escribirla.

A mis lectoras Mariana González, María de Luz Tenorio, y Mariana Jaramillo por la lectura y comentarios a la tesis.

A los amigos de la facultad con los que compartí conocimiento de clases intereses y metas.  
Alfredo Méndez, Manuel Polo, José Nochebuena.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por permitir realizar los estudios desde la preparatoria hasta Universidad en especial a las facultades de Ciencias Políticas, Filosofía y Letras y Derecho. La formación disciplinaria es clave para la elaboración del argumento de la tesis.

A la Academia mexicana de Ciencias y su programa de Verano de Investigación, que permitió ampliar mis fronteras del conocimiento con una estancia de investigación en el sureste del país.

A Kira por todas las noches de apoyo incondicional al lado, a Nina por su locura total, a Sócrates, mi amado gallo, orgulloso y tierno y a su hijo Cayo Plinio “el joven” y sus madres Agripina y gallinas, finalmente a mi vaquita.

*En tanto no reconozcamos ese trasfondo sustantivo de nuestros orígenes (indígenas y españoles) continuaremos ignorando partes enteras del pasado que forjó a la nación real, que es una nación multicultural<sup>1</sup>*

Enrique Florescano

---

<sup>1</sup> Florescano Enrique. *Memoria Mexicana*. Fondo de Cultura Económica, tercera edición. México. 2000. P. 535

## Contenido

Agradecimientos .....	3
Introducción: Importancia de la historia política colonial en México .....	1
Capítulo I. Notas sobre el Estado: estructuras políticas pre coloniales y su método de estudio .....	10
Estados modernos y pre modernos.....	13
Apuntes sobre la antropología política.....	15
Perspectiva antropológico-política.....	16
El Estado .....	18
El componente político: poder y autoridad .....	21
Estructura política: Poder y autoridad.....	23
Instituciones políticas.....	24
Administración colonial y la administración nativa.....	26
El Valle o la Cuenca de México.....	27
Capítulo II. Formas de Organización Política y Territorial en el Posclásico: Mexicas .....	31
Economía y tributación .....	34
El Calpulli .....	38
Estructura política mexicana.....	41
Política y división de clases al interior de la sociedad .....	43
Estructura política: Propiedad privada de la tierra .....	47
El dominio político en relación a las tierras.....	49
Conclusiones en torno a la estructura política prehispánica .....	51
Capítulo III- Las instituciones políticas de España en la conquista de América .....	53
Instituciones políticas y cultura jurídicas en España.....	56
Tradicón y estructura jurídica .....	65
La tributación .....	68
El conquistador .....	69
Consideraciones generales del capítulo .....	70
Capítulo IV. Estructura política en el Valle de México en los primeros años de la Colonia (1521-1599).....	72
Sincretismo jurídico y derecho indiano.....	77
El derecho indiano .....	80
Justificación Jurídica del orden político.....	84
Justificación religiosa del orden político .....	85
Desmembrando el viejo imperio, instalando el nuevo .....	93

La organización política.....	94
Adaptación: sincretismo político .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Instituciones políticas de la Corona Española en América .....	102
El Cabildo .....	104
La Encomienda .....	106
La República de Indios .....	113
El Ejido .....	115
Las Haciendas .....	116
El tributo .....	119
Perspectivas actuales en torno a la estructura política en el Valle de México .....	128
Conclusiones .....	132
Bibliografía .....	134



## Introducción: Importancia de la historia política colonial en México

La principal motivación en la elaboración de este trabajo se encuentra en la idea de aportar al plan de estudios de la Carrera de Ciencias Políticas y Administración Pública, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en mi *alma mater*, la UNAM. Es una aportación porque trata de recuperar la herencia política, las instituciones y la organización política en un momento crucial en la historia de México, momento que es parcialmente ignorado por las teorías políticas modernas y por el plan de estudios de la Facultad: el principio de la Colonia.

El tema es el de las estructuras políticas en el Valle de México en el siglo XVI, especificando el estudio en las relaciones de propiedad y tenencia de la tierra a través de la antropología política. Para los estudios de Ciencia Política es bastante conocido que la historia es una herramienta fundamental para comprender el proceso político y el acontecer actual, en los primeros semestres es el estudio de la Historia de México la que nos ayuda a comprender la construcción del Estado en México y sus instituciones.

Sin embargo el estudio de la construcción del Estado mexicano tiene muchas limitantes, en especial en la temporalidad y en la visión de los protagonistas. El discurso de la construcción del Estado mexicano comienza con la Revolución de Independencia, o bien las reformas Borbónicas y su influencia en el Virreinato, como antecedente.

Es a partir del evento de la Independencia que se mira hacia adelante en la construcción estatal mexicana: conflicto entre liberales y conservadores, intervenciones extranjeras, Guerra de Reforma y Porfiriato. Hay una amplia gama de estudios de la historia política mexicana del pensamiento político y de las instituciones de los siglos XIX y del XX.

La preocupación de esta tesis va más atrás de estos acontecimientos, entonces, pretende responder a las siguientes preguntas ubicándome en el siglo XVI: ¿Qué es de la historia política pre independentista? ¿Es importante? ¿Es trascendente? ¿Por qué? Elegí el siglo XVI por ser el siglo de la mezcla cultural entre civilizaciones, civilizaciones que detrás de ellas tenían una carga de valores, una carga cultural, histórica, política, militar y religiosa muy distinta. Esta mezcla de civilizaciones tuvo consecuencias que se quedaron grabadas para siempre en la conciencia histórica y política de México.

En el proceso de construcción del Estado mexicano considero que aunque hay momentos importantes, toda la historia previa es importante, el Estado moderno es solo el resultado de una serie de movimientos sociales, culturales, políticos y jurídicos, piezas que se han estado transformando y reformando. En ese sentido la tesis es un acto de rebeldía en el establecimiento de la visión del Estado Moderno, burocrático, nacional, positivo, unicultural. Visión que omite la importancia de la historia política indígena o la historia colonial en la raíz de la construcción y la problemática del Estado mexicano.

Alcanzo a visualizar que la recuperación de la memoria, histórica (política clásica o medieval) es fundamental para el discurso político en los países europeos, no existe ninguna excusa para revisar incidentes o instituciones del siglo II d.c y ligarla con alguna institución política del mundo moderno, no hay lectura incorrecta en tratar de buscar en la Edad Media los orígenes de la identidad europea o la identidad de las naciones, pues como afirma Wickham Chris<sup>2</sup> “existe una regularidad en buscar en el mundo antiguo explicaciones de sucesos actuales”, es de lo más normal y es lo que se pretende a lo largo de este trabajo.

Lo que me parece difícil de entender es la negativa en México por creer que mirar al pasado antiguo de México no es útil para el estudio del Estado. La negación del Estado en Mesoamérica es un ejemplo muy claro, la ruptura de ese sistema político en la conquista y el estatuto jurídico de Colonia, por “300 años” impidieron acercarse desde la ciencia política a esas instituciones.

Esta omisión de los pasados indígenas en la ciencia política tiene también su referente en la historiografía, con el nacimiento del Estado nacional el discurso histórico se hizo desde la historia criolla, y la lucha entre los principales grupos políticos en el siglo XIX y XX, dejando de lado los pasados indígenas, el pasado colonial, la importancia política de la iglesia, las reivindicaciones indias, etcétera. En palabras de Enrique Florescano:

*En tanto no reconozcamos ese trasfondo sustantivo de nuestros orígenes (indígenas y españoles) continuaremos ignorando partes enteras del pasado que forjó a la nación real, que es una nación multicultural.<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> Wickham Chris. *The Inheritance of Rome: Illuminating Dark Ages 400-1000*. Penguins Group. USA, NY, 2009.

<sup>3</sup> Florescano Enrique. *Memoria Mexicana*. Fondo de Cultura Económica, tercera edición. México. 2000. P. 535

Si bien, existe mucha literatura en torno a los procesos sincréticos de esta época, unos históricos, algunos otros para encontrar los orígenes de la idiosincrasia mexicana por ejemplo: el *Laberinto de la Soledad de Octavio Paz*, el estudio de Francisco de la Maza *El guadalupanismo mexicano*, *Quetzalcóatl y Guadalupe*, *La formación de la Conciencia Nacional de México* de Jaques Lafaye o *Memoria Indígena* de Enrique Florescano entre otros que se citarán a lo largo de esta tesis, no hay alguno exclusivamente dedicado al tema político con una metodología desde la ciencia política.

No pretendo afirmar que la literatura y los estudios sobre la Nueva España son escasos, solo quiero demostrar que no están ligados a la Ciencia Política en la modernidad mexicana. Por ejemplo, es ampliamente aceptado que la figura de la Virgen de Guadalupe es un elemento sincrético de la religión española y la religión indígena, con sus debidas transformaciones, cambios y visiones, precisamente el planteamiento principal va en torno a identificar estos sincretismos en el ámbito de las instituciones políticas.

Por lo tanto, la principal idea de esta tesis es remontarme al análisis de instituciones políticas y jurídicas que nacieron o se desarrollaron en el Valle de México en el siglo XVI.

El trabajo se dividirá en cuatro capítulos, el primero tratará la metodología; cómo abordé el estudio y desde qué perspectiva, considero que esta es en si la aportación más importante del presente trabajo pues es la antropología política encuentro las formas de explicar el estado como un proceso y cambio en las fuentes originales de poder y las instituciones. En el segundo capítulo comienzo a explicar las instituciones políticas y de la propiedad de la tierra en el Valle de México en el México prehispánico, hasta 1521 d.C con la llegada de los españoles, en un ánimo de comprender el resultado del proceso político que se había llevado en Mesoamérica. Específicamente trato los temas políticos y jurídicos, a partir de estudios realizados en estos ramos, tratando de sintetizar los aspectos e instituciones más importantes, conceptos que después se analizarán más a detalle, se describirá su transformación o la forma en la que continuaron. El tercer capítulo se dedica a explicar las instituciones políticas y jurídicas en España, hacía el mismo siglo: el XVI, con el ánimo de recuperar arquetipos de la tradición romana del derecho, que hasta ahora poseemos, la idea de los derechos reales, el derecho civil y el *ius Gentium*. Así como mencionar a grandes rasgos el municipio y cuál fue la idea política de los españoles al momento de su llegada a la Nueva España.

El último capítulo será la conjunción de estas instituciones al principio del siglo XVI, y delimitando geográficamente al Valle de México, se analizarán las instituciones y se dará una explicación con base en la teoría política sobre el funcionamiento, evolución o disrupción de estas instituciones y su importancia en la herencia política nacional.

Cabe mencionar que al ser estos temas tan amplios, se dará una aproximación de las instituciones políticas a partir de la antropología política y la organización jurídica y territorial ¿Por qué la tierra? La tierra siempre ha sido un problema, todas las culturas guardan una relación especial con la tierra en la que se desarrollan, cada grupo humano siente por su espacio geográfico una reverencia que al encontrar contenido político, afirma el sentimiento nacional y social<sup>4</sup>, ésta es la razón que considero que la organización de la tierra y la concepción de propiedad es fundamental en el desarrollo político de México.

La pertenencia grupal está íntimamente ligada a la noción de la tierra, la territorialidad se pone como centro de civilización. Acercarse al problema de la tierra, su propiedad, su producción y su defensa, es acercarse al núcleo histórico y político de las sociedades, pues esta es la base de la sustentabilidad alimenticia y productiva. La forma de distribución ha sido un factor determinante de nuestra historia política y social.

Existe la percepción de que el establecimiento de la Colonia fue un proceso de dominación total y hegemónica, en que se instalaron ideas, instituciones, arquitectura y la religión española. Lo cierto es que en un área tan poblada como el Valle de México el proceso de colonización fue más complejo; fue un proceso en el que participó la civilización mesoamericana y española, con todas las cargas culturales e institucionales que traían consigo. No obstante, en este trabajo únicamente pretendo desarrollar las instituciones políticas en el siglo XVI.

En este sentido el análisis que hace Enrique Semo en su *Historia del capitalismo en México*, en donde analiza las fuerzas productivas y económicas antes y después de la conquista, en donde la distribución de la fuerza de trabajo estaba dividida entre los nobles y los plebeyos (*pipiltin* y *macehualtin*) institución que continúa con la llegada de los españoles pero anexa elementos importantes de la industria y de la movilidad que eran desconocidos previamente. Esta nueva forma

---

<sup>4</sup> Manzanilla-Schafer Víctor. *El drama de la tierra en México: Del siglo XVI al siglo XXI*. Cámara de Diputados LIX legislatura. México 2004. P. 26

económica determina la estructura del Estado colonial y perpetua las estructuras sociales existentes añadiendo nuevas formas políticas. Enrique Semo lo describe de la siguiente manera:

A pesar de su violencia, la conquista no destruyó a la sociedad indígena. Existe, al contrario, una continuidad entre lo [prehispánico] y lo colonial. El enlace entre las dos sociedades se encarna en la sobrevivencia de la comunidad agraria y el sistema tributario que sobre ella descansa. Esta continuidad fue posible gracias a la existencia de elementos afines en la sociedad azteca y el imperio español. Por otra parte, el desarrollo de la economía de la república de los españoles no fue lo suficientemente dinámico para impedir que la Corona y la Iglesia salvaran e incluso restauraran elementos afines del sistema despótico tributario azteca, dañados por la conquista.<sup>5</sup>

La consideración histórica económica no es la única expresión que menciona este tipo de continuidades en las distintas estructuras políticas y territoriales.

A lo largo de la historia de México ha habido una serie de cambios que se han realizado a la propiedad y a la posesión de la tierra, ha habido congregaciones, repartos agrarios, privatizaciones y otras formas en el gran universo de las regiones mexicanas. Ya en el siglo XX, el problema del indigenismo, y el problema agrario estaban vinculados y una gran parte de la academia se dedicó a su estudio, como Lucio Mendieta y Nuñez lo expresa de la siguiente manera:

Pensamos que el problema agrario y el problema indígena, tan íntimamente relacionados, porque la mayoría de la población rural de México está compuesta por indígenas, son los más grandes problemas nacionales. Si no se logra una pronta y adecuada solución de esos problemas, la paz interna y el progreso de nuestro país son imposibles, entendiéndose por la paz interna, no solo el quietismo de las masas logrado por medio de la fuerza o de la acción de diversos mecanismos políticos, sino un clima de seguridad, y de libertad.<sup>6</sup>

Es evidente que los tiempos de Mendieta y Nuñez han cambiado, pero considero esta cita una importante fuente académica de opinión para la reinterpretación del estudio agrario, indigenista, histórico y político.

A pesar de esos cambios, existen formas de propiedad que se vinculan directamente con la historia, las costumbres y el ideario colectivo de los pueblos, existen comunidades y grupos sociales que mantienen formas en el manejo, ocupación, producción y organización de la tierra. Estas formas no

---

<sup>5</sup> Semo Enrique. *Historia del Capitalismo en México*. Los orígenes 1521-1763, México, Era, 1973. P. 25

<sup>6</sup> Mendieta y Nuñez. *El problema agrario en México*. Ed. Porrúa. Séptima Edición. México. 1959 P. 438

pueden ser ignoradas, borradas o desconocidas por la Administración Pública y o por las políticas públicas que se aplican a estos pueblos.

Se puede constatar que muchas de esas comunidades todavía recurren a archivos históricos para autentificar su derecho de acceso a esas tierras, echan mano de la legitimidad o de la legalidad tradicional que tienen ancestralmente para este territorio, hay innumerables ejemplos de juicios agrarios al respecto, inclusive estos criterios han logrado establecer la división política en el Valle de México, por ejemplo la organización de prefectura del siglo XIX y la subdivisión moderna del Distrito Federal ha conservado en cierta medida el territorio tradicional de los antiguos grupos étnicos anteriores a la conquista.<sup>7</sup>

Hay un estudio reciente de la Asociación Americana de Antropología que estudia la evolución de las poblaciones indígenas y ubica en las comunidades políticas del siglo XVIII<sup>8</sup>, formas indígenas de autogobierno. Lo que significa que es un tema actualmente estudiado y con una importancia especial.

Un ejemplo claro del de estas instituciones políticas ligadas a la tierra es el siguiente, ubicado a principios de siglo XX, en Anenecuilco, Morelos. En el momento en que Emiliano Zapata es nombrado *calpulelque* por los ancianos de su comunidad, obsequiándole los documentos de propiedad de la tierra comunal y encomendándole la protección de las tierras. ¿Por qué utilizar una palabra en náhuatl para describir una institución política? ¿Por qué no usar un término como “líder” “caudillo” “mesías” “dirigente” “jefe”, un término hispanizado? Al ser una institución ancestral estaba cargada de cierto sentido político-histórico.

Sobre la institución política del *calpulelque* menciona el oidor Alonso de Zorita a mitad del siglo XVI.

“Este principal tiene cuidado de mirar por las tierras del *calpulli* y defenderlas, y tiene pintadas las suertes que son, y las lindes...”<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup>Gibson Charles. *Los aztecas bajo el dominio Español: 1519-1810*. Siglo XXI. Nuestra América. México 1996. P. 26.

<sup>8</sup>Arij Ouweneel. From "tlahtocayotl" to "gubernadoryotl": A Critical Examination of Indigenous Rule in 18th-Century Central Mexico: *American Ethnologist*, Vol. 22, No. 4 (Nov., 1995), pp. 756-785. American Anthropological Association.

<sup>9</sup>Zorita, Alonso. *Breve y sumaria Relación de los señores de Nueva España* P. 30 Citado en Sotelo Inclán, Jesús *Raíz y Razón de Zapata*, Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes, México, 2011. P. 194

En este caso, se utiliza como una figura política creada para el mismo propósito que menciona Zorita, pero para el siglo XX, en este sentido considero que aún persiste una gran laguna sobre el proceso de consolidación de la tierra y las instituciones políticas indígenas a lo largo de la época colonial, y también de la formación de la territorialidad española. De acuerdo con Pérez Cevallos esta ausencia se nota en los procesos políticos del siglo XIX<sup>10</sup> y en mi opinión continúa hasta el siglo XXI.

Otro ejemplo de los problemas en relación a la tierra es el estudio de la jurista Sara Bialotovsky, sobre el régimen tributario azteca y su supervivencia en comunidades indígenas actuales<sup>11</sup>, en el que encuentra similitudes, como las faenas obligatorias organizadas por el municipio de Huitzilán de Serdán, Puebla, hechas de acuerdo a las viejas formas de tributación, o las áreas comunitarias dedicadas a la educación y una gran variedad de ejemplos.

El problema de la tierra tiene fuertes connotaciones políticas, pues el modo de organización influye en la construcción social, jurídica y política de la nación. La política agraria siempre ha sido una preocupación importante para todos los pueblos, en el desarrollo histórico está presente el componente de la organización de la tierra, y este trabajo pretende analizarlo.

La importancia que tiene estudiar este fenómeno en el Valle de México, es hacer énfasis en que hay una continuidad en la historia política de la ciudad como centro político del país, que ha estado ignorada a los ojos de la Ciencia Política. En este sentido es importante citar a Mariano Otero, que considera a la propiedad y distribución territorial como una base política y jurídica en la constitución de un país, en este sentido menciona que: “son sin duda muchos y numerosos los elementos que constituyen las sociedades; pero si entre ellos se buscara un principio generador, un hecho que modifique y comprenda a todos los otros... este no puede ser otro de que la organización de la propiedad”<sup>12</sup>. En ese sentido considero esta relación propiedad y política como fundamental para el estudio.

---

<sup>10</sup> Cevallos Pérez. *La etnohistoria en México*. Desacatos. 2008. No. 7. P.108.

<sup>11</sup> Bialotovsky Sara. *Algunos Aspectos del Régimen Tributario Azteca y su supervivencia en comunidades indígenas actuales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. En <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/730/7.pdf> Accedido última vez en 5/5/2014

<sup>12</sup> Otero Mariano. *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la república mexicana*. 1842. Primera Edición. Cámara de Diputados LXII legislatura. México. 2013

Una de las principales limitaciones es la ausencia del conjunto de explicaciones religiosas a la política y al derecho, su origen y su interrelación. Se menciona, pero no se ahonda en ello por la complejidad que representa esto, y que hay una gran variedad de literatura que se encarga de la descripción de este tema y hay una enorme historia al respecto que conviene estudiar desde otra perspectiva, por ejemplo el Códice Mendoza y sus respectivos análisis post coloniales o el Tonantizn Guadalupe de León Portilla.

Existe una visión de este desarrollo a través de una mirada criolla y española, sin embargo, hay una gran complejidad el entrar al problema de las categorías míticas e históricas que acompañaban el relato indígena. Mi propia ignorancia del náhuatl, así como la comprensión de una cosmovisión ajena a mí me hacen tener una visión sesgada del tercer capítulo, además de que las fuentes con las que trabajo, son en su mayoría modernas.

Una de las novedades metodológicas más importantes que aporta ésta tesis es la definición de una institución política, la mayoría de definiciones de instituciones políticas son de la ciencia política moderna y no logran explicar el concepto histórico y cultural. En el primer capítulo se exploran conceptos importantes desde la antropología política que permiten interpretar este concepto a partir de conceptos provenientes de distintas culturas en el tiempo, específicamente tomando ejemplos de otros estudios postcoloniales, esto mismo para con el concepto de estructura política.

En resumen, la historia del Estado mexicano necesita recomponerse, redirigirse a la concepción de quienes somos y de dónde venimos, ya está medianamente entendido en el proceso historiográfico y costó mucho a los juristas mexicanos del siglo XX, poder vincular con la historia antigua mexicana, lo que pretendo en este trabajo es rehacer esa vinculación desde el aspecto de la ciencia política. Aunque los procesos históricos parezcan desligados del presente, es muy importante crear vínculos entre las instituciones políticas antiguas y las modernas. Considero necesario estudiar y mencionar la pluralidad etnohistórica dentro de la unidad nacional.

Como nota metodológica señalo que los fenómenos analizados también tienen una influencia más allá del espacio delimitado, no obstante la ciudad adquiere una dimensión especial desde siempre se ha considerado esta ciudad y sus alrededores como muy exclusivos en su historia y en su administración, tanto que se le reconoce con un estatuto jurídico institucional distinto al de las



demás entidades de la República, inclusive es la única capital del mundo que le dio el nombre entero a un país.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Hurtado Javier; Arellano Alberto. *La ciudad de México no es el Distrito Federal: Estatuto político y diseño institucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2011.

## Capítulo I. Notas sobre el Estado: estructuras políticas pre coloniales y su método de estudio

En este capítulo se buscan respuestas metodológicas a las cuestiones planteadas en la introducción, ¿Cómo definimos estado y desde donde lo consideramos como tal? ¿Cómo encontrar formas de incluir aspectos no occidentales en los estados modernos? Tal como se mencionó en la introducción este tema es difícil de abordar metodológicamente, pues es un tema que incluye el estudio de Estados no modernos, con sociedades complejas totalmente diferentes que confluyeron en un lugar y un momento determinado.

Para poder afrontar esta complejidad, encontré bases metodológicas en la antropología política que me permitieron dar explicaciones y conclusiones aceptables sobre la hipótesis de este trabajo. Los trabajos de los antropólogos políticos me enseñaron una amplia variedad de formas y métodos diferentes para analizar sociedades políticas desde un ámbito distinto al del Estado moderno, esto me permitió ver otros horizontes, más allá de la visión única occidental. Porque en ese sentido considero que la definición de ciencia política debería considerar todos los aspectos de la actividad política humana.

También ayudaron los estudios etnográficos sobre las relaciones políticas, que se hicieron en sociedades que tienen algún tipo de falta de Estado (desde la perspectiva occidental), pues son estudios de campo que revisan las nociones básicas del poder en estas sociedades en América del Sur y África, sociedades que habían tenido poco contacto con el mundo exterior<sup>14</sup>, y la narración de su nueva relación con el Estado moderno.

Anterior al desarrollo de estos estudios, había una cándida convicción de que la civilización europea era absolutamente superior a todo otro sistema social, esta visión fue poco a poco sustituida por el reconocimiento de un relativismo cultural que, renunciando a la afirmación imperialista de

---

<sup>14</sup> Clastres Pierre. *Investigaciones en Antropología Política*. Colección Hombre y sociedad. Serie mediaciones. Ed. Gedisa. México. 1987

una jerarquía de valores, admitió la coexistencia de diferencias socioculturales al interior y al exterior de los Estados.<sup>15</sup>

Para Heráclito, para Platón o Aristóteles no existía sociedad sino era bajo la égida de los Reyes, donde faltaba el ejercicio del poder, la comunidad se encontraba en lo infra social y en la no-sociedad. Es más o menos en estos términos que los primeros europeos juzgaron a los indios de América en los albores del siglo XVI, al comprobar que los “jefes” no tenían ningún poder sobre las tribus, que nadie mandaba y nadie obedecía, declararon que esas gentes no eran civilizadas, que no se trataba de verdaderas sociedades; “Salvajes sin fe, sin ley, sin rey”.<sup>16</sup>

Es por esta razón, la filosofía política no figura de manera importante en el marco teórico, pues se encargó por distintas etapas de la historia indoeuropea, de teorizar en torno al Estado y las estructuras políticas, simplificando muchos de los fenómenos de político e históricos, por esta razón, no se alcanza a comprender el origen de muchos fenómenos sociales y políticos a partir de conceptos como “La República”, el concepto de “Estado”, “violencia” o “dominación”. Por ejemplo en el estudio de los sistemas políticos africanos, los antropólogos Fortes y Evans Pritchard mencionan su opinión sobre la filosofía política:

“Nuestra opinión es que las teorías de los filósofos políticos, no nos han ayudado a comprender las sociedades que hemos investigado, es por ello que las consideramos de escaso valor científico... La filosofía política se ha ocupado fundamentalmente del deber ser, es decir, de cómo deberían vivir los hombres y de qué tipo de gobierno deberían de tener, y no de cuáles son sus costumbres e instituciones políticas”.<sup>17</sup>

Una nueva apertura académica a las nuevas formas de ver las sociedades políticas nos lleva a redefinir las sociedades políticas y el Estado, a determinar qué sociedades son primitivas y qué sociedades son desarrolladas, cuáles se pueden estudiar con que metodología y cuáles no. El problema en intentar definir al Estado en términos de su grado de desarrollo es que no todas las sociedades con Estado están construidas con figuras históricas iguales o siquiera similares. La

---

<sup>15</sup> La cuestión del poder en las sociedades primitivas, aparecido en la revista *Interrogations* n. 7 Junio 1976. P. 111. En Clastres Pierre. Investigaciones en Antropología Política. Colección Hombre y sociedad. Serie mediaciones. Ed. Gedisa. México. 1987. P 17

<sup>16</sup> Íbidem. P. 112

<sup>17</sup> . M. Fortes & .E Evans Pritchard. *African Political Systems*. Oxford University Press. London. 1950.P. 25

definición en cuanto a Estado primitivo pudiera parecer innecesaria para el análisis de la política mexicana y la política española del siglo XVI, pero es fundamental en cuanto diferencia los términos políticos utilizados, de lo que significaría un Estado Moderno.

¿A qué va la discusión en torno a sociedades primitivas o no? ¿Por qué las sociedades prehispánicas no eran primitivas? Las sociedades prehispánicas, no entran dentro de las categorías metodológicas inscritas por los antropólogos sociales cuando hablan sobre una sociedad primitiva. Había un Estado, cuya evolución había sido determinada por aspectos históricos de la región, que habían conformado los Estados en el momento que se encontraban en el siglo XVI. Esto es necesario dejarlo en claro a todos los autores que desde el siglo XVI afirmaban que la ausencia de los Estados marcaría su sentido no histórico o prehistórico de estas sociedades.

La investigación de las sociedades que aparentemente carecen de Estado supone un conocimiento detallado de la ecología social, de la economía, de las tradiciones históricas de dicha sociedad, así como de sus valores, creencias y modos de pensamiento, su parentesco y organización local, reglas matrimoniales, formas de propiedad y otras instituciones sociales analizando esto desde varias facetas de la vida social, como la economía, el parentesco, la ritualidad, así como los sistemas políticos y ecológicos.<sup>18</sup>

Habiendo hecho esta aclaración comenzaré con la delimitación teórica de los conceptos de esta tesis. En primer lugar considero hacer una revisión sobre el concepto principal que estudian los politólogos, el concepto del Estado, este concepto es fundamental para entender la hipótesis del trabajo, pues la construcción de los Estados son procesos históricos que se van edificando. Es por eso que cada proceso de la historia de México, incluyendo la prehispánica y la colonial son parte importante de la creación del Estado Mexicano.

Lo importante en la definición de los conceptos es proporcionar una estructura conceptual que pueda describir la complejidad de procesos histórico-políticos. Aunque sin duda, esto representa un problema metodológico, el obtener los conceptos que puedan hacer adecuadamente frente a este tipo de problemas en el estudio de sociedades antiguas.

---

<sup>18</sup> Lewis Morgan en Smith Michael. *El estudio antropológico de la política*. Antropología política. José R. Llobera (compilador). Ed. Anagrama. Barcelona. 1979. P. 12

## Estados modernos y pre modernos

La mayoría de definiciones teóricas y filosóficas en torno al Estado giran alrededor al derecho y a la filosofía. Las definiciones están basadas en principios tales como el estado de naturaleza y el contrato social, son teorías especulativas que sirven como base filosófica y jurídica para explicar distintos sistemas políticos como: absolutismos, oligarquías, democracias plebiscitarias o repúblicas en muchas áreas del mundo. Estas definiciones consideran elementos de organización estratificada, poderes, autoridades, jurisdicción territorial, similitudes culturales –históricas, factores reales de poder, leyes, burocracia y poder económico, como afirma el antropólogo Michael Smith, dichos filósofos coincidían en considerar la Sociedad y el Estado de naturaleza como extremos opuestos<sup>19</sup>, y considerar el Estado de naturaleza como entidades sin Estado, sin ley, primitivas o *vacatio legis*.<sup>20</sup> En ese sentido una dicotomía existente hasta hoy en día en muchas áreas de la academia, por ejemplo; la ciencia política, la filosofía o el derecho. Las definiciones en torno al Estado que nos ofrecen, consideran únicamente al Estado moderno, nacido a partir de teorías filosóficas europeas como única entidad donde las leyes, la sociedad y la civilización podían existir. Esta dicotomía podía observarse entre los sistemas políticos centralizados y las comunidades acéfalas o sin Estado, de los que hablaban misioneros, comerciantes y exploradores desde el siglo XVI, especialmente en América y África en las distintas épocas coloniales.<sup>21</sup>

Ahora bien, las sociedades descritas por los misioneros y cronistas europeos entrarían dentro de la categoría de sociedades acéfalas o sin Estado, tan exóticas para la sociedad europea, que no eran consideradas como Estados con el mismo nivel de desarrollo político, humano y religioso. Lo que trata de demostrar esta tesis, es lo contrario, que había una organización política, instituciones legales y burocráticas funcionando, desde antes de la llegada de los conquistadores y ésta estructura persistió y se combinó en un proceso de sincretismo político que perduró y permeó las instituciones modernas a nivel político, social y religioso, aunque aquí se describirá únicamente el componente político.

---

<sup>19</sup> Ídem. P.7

<sup>20</sup> La idea más famosa sobre las entidades sin estado en la filosofía política es la idea de Hobbes que expresa en el Leviatán: el *homo homini lupus*. El lobo es el lobo del hombre y antes de existir un “Leviatan” o *civita*, es decir, un Estado que es la representación, antes de eso no había civilización.”. Es entonces el Estado la forma política más avanzada de la humanidad, tal como lo afirma Aristóteles con el *zoon politikon*. No obstante, esta fue la idea de los europeos en la conquista y colonización de nuevos territorios, como no había “Estados”, no había “humanidad”.

Hobbes Thomas. Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil. FCE. México. 2012.

<sup>21</sup> Ferro Marc. La Colonización: una historia global. Siglo XXI editores. Madrid 2000.

El poco interés que se tuvo al describir y estudiar los sistemas políticos y sociales de sociedades aparentemente exóticas terminó hasta el desarrollo de una disciplina como la antropología y en especial la antropología política en su relación con los Estados modernos.

El tema del estudio de los sistemas políticos indígenas no se limita a procesos etnohistóricos de pueblos ya desaparecidos o fusionados en nuevos órdenes de gobierno, como el caso de los mexicas que analizaré más adelante. Actualmente, de acuerdo con cifras de la ONU existen en el mundo por lo menos 5.000 grupos indígenas compuestos de unos 370 millones de personas que viven en más de 70 países de los cinco continentes.<sup>22</sup> Por lo que el estudio de sus sistemas políticos y sociales se vuelve fundamental para la Ciencia Política para la creación de políticas públicas adecuadas para su tratamiento e integración a los nuevos retos del mundo.

Las sociedades descritas son sociedades sin Estados modernos, por lo tanto en el estudio de la organización política de los pueblos premodernos, debemos distinguir cuidadosamente entre el orden político y otro tipo de aspectos del orden social que pueden tener componentes políticos. Puesto que en algunas sociedades las relaciones políticas, jurídicas y sociales están expresadas en diferentes actividades del orden social y se pueden analizar desde distintos puntos de vista.<sup>23</sup>

En el caso particular de este trabajo no es tan complicada la diferenciación en las dos sociedades analizadas, los mexicas y los castellanos, pues eran sociedades en las que el tema político y la centralización del Estado se iba desarrollando rápidamente. Sin embargo hay muchas sociedades, en la Nueva España en las que las relaciones políticas y jurídicas tienen bases y finalidades muy diferentes, la variedad étnica del valle de México muestra estas relaciones. Por ejemplo, sucede a menudo que los lazos de parentesco regulan las relaciones de propiedad, el matrimonio, la responsabilidad colectiva o la compensación económica. En este caso, las instituciones del parentesco engloban el orden político, para esta tesis, el estudio del orden político omitirá los estudios de parentesco, los temas sociales y se concentrará en temas jurídicos y de instituciones formales en los Estados pre industriales y solamente en aquellas instituciones que podían ejercer autoridad y poder.

---

<sup>22</sup> <http://www.un.org/es/globalissues/indigenous/>

<sup>23</sup> Como el religioso, el social, el cultural, el simbólico etcétera.

## Apuntes sobre la antropología política

En 1966 Héctor Trejera Gaoina, profesor de la Universidad Autónoma Metropolitana se pregunta a nivel metodológico ¿Qué elementos le imprimen el carácter antropológico al tema político? ¿Podemos hablar de antropología política? La respuesta que otorga es la siguiente: dice que el estudio a través de la antropología política “consiste en analizar la política desde un punto de vista cultural-[...]Intentar la explicación de la dinámica social tomando en consideración los valores, normas, tradiciones, y percepciones por parte de los actores sociales en su entorno social<sup>24</sup>” y concluye que la antropología política tiene un elemento central en el estudio de la cultura política contemporánea.

Una de las principales limitantes en la discusión metodológica sobre la antropología política en México es que está hecha para analizar los fenómenos modernos, como afirma el profesor Trejera “la complejidad de la sociedad moderna”. No obstante, yo considero que es precisamente lo contrario, lo que la antropología política ha tratado de hacer es salirse del esquema del análisis sociológico estructural, en cambio ha tratado analizar políticamente sociedades no modernas desde una nueva perspectiva, saliéndose de los temas usuales en la ciencia política que giran en tono a los procesos electorales, nacionalismos, cultura política, democracia y autoritarismo en México, por ejemplo.

Lo innovador de que le dará en esta tesis a la antropología política es que analizará el tema histórico- político en el complejo proceso de los primeros años de la Nueva España; en la conquista y la colonización.

Volviendo al tema metodológico, apunto el estudio de uno de los principales exponentes del estudio de la antropología política: Henry James Maine, un jurista inglés con vocación histórica, que se opuso a las doctrinas del derecho natural; que defendió la idea de que incluso en las sociedades más simples, donde no existían tribunales ni administración (en un sentido formal de la palabra), el hombre *primitivo* vivía bajo el imperio del gobierno y del derecho.<sup>25</sup> Maine distinguió dos grandes tipos de sociedades; una estática y arcaica, otra progresiva y moderna. Para Maine, la diferencia

---

<sup>24</sup> Tejera Gaoina Héctor. Introducción. *Antropología política Enfoques contemporáneos*. Coordinador. Ed. Plaza y Valdez e INAH. México 1996 P. 12

<sup>25</sup> Maine Henry James. *El derecho antiguo* citado en Krotz Esteban. *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho*. UAM. México. 2002.

fundamental entre estos dos tipos de sociedades residía en los principios internos que regulan cada uno de ellos.<sup>26</sup> El reconocimiento de gobierno y derecho en sociedades aparentemente sin Estado fue un gran avance para el estudio a nivel jurídico como político de distintas sociedades.

### Perspectiva antropológico-política

La revolución política de la humanidad más grande de nuestros tiempos fue la aparición de los Estados. Tanto en las sociedades en desarrollo como en la ya desarrolladas el Estado es hoy el poseedor del poder político y burocrático, es por esta razón que el estudio de los Estados, su funcionamiento, sus instituciones y su formación histórica, abarcan la mayoría de los estudios de la Ciencia política. Aunque, por otro lado los antropólogos han trabajado mucho sobre estados primitivos, a parte de las pocas excepciones. Lloyd, Geertz, Fried, Cohen & Middelton <sup>27</sup>, se ha ignorado en ocasiones la importancia del Estado moderno en el estudio de la política de comunidades pequeñas porque muchas comunidades que estudiaron estaban en territorios bajo la dominación colonial.

Bajo aquellas circunstancias no había Estado que analizar y lo único que un antropólogo podía hacer era intentar estudiar la **administración colonial**. Sin embargo, hace más de treinta años los antropólogos comenzaron a sostener que el administrador y misionero europeos deberían estudiarse junto con el jefe y el “médico- brujo” nativos como parte del mismo sistema político y de esta manera investigar más del dominio de la administración colonial.<sup>28</sup> Para entender estos fenómenos, así como las instituciones que surgieron alrededor de la conquista española, es necesario atender a las fuentes del poder y como estas se fueron transformando en distintas instituciones en la Colonia, al respecto es necesario mencionar a Timothy Earle en cuyo trabajo trata de identificar las formas en la que los líderes políticos: *chiefs*, utilizaron distintas formas de vincular las fuentes del poder para trascender.<sup>29</sup> La trascendencia política incluye la transformación de instituciones cuando un régimen político cambia, por lo que las fuentes del poder se transforman, pero continúan como

---

<sup>26</sup> Smith Michael. *Op Cit.* P. 9

<sup>27</sup> Fallers, Lloyd A, (1956) 1965, *Bantu Bureaucracy: A Century of Political Evolution*. Univ. of Chicago Press. Publicado primero como *Bantu Bureaucracy: A Study of Integration and Conflict in the Political Institutions of an East African People*. Cohen., y J, Middelton 1967, *Comparative Political systems: studies in the politics of pre-industrial societies*. Nueva York: Natural History Press. Fried, M. F. 1964, *Political Anthropology*, en Sol Tax (ed.), *Horizons in anthropology*. Chicago: Aldine. Geertz, C (ed.) 1963, *Old societies and new states: the quest of modernity in Asia and Africa*. Nueva York: Free Press.

<sup>28</sup> Shapera, Isaac 1956, *Government and politics in tribal society*. Nueva York: Humanities Press. P 74

<sup>29</sup> Earle Timothy. *How Chiefs come to Power*. Stanford University Press, 1997.



parte de nuevas estructuras políticas. El control de las fuentes del poder es lo que permitió la institucionalización de poder.

Esta es la propuesta metodológica, intento analizar tanto a la sociedad prehispánica, como a la sociedad castellano aragonesa que colonizo la Nueva España, viendo en ambas instituciones políticas y cultura política que devinieron en una administración colonial, que a su vez es antepasado directo del Estado mexicano.

Otra razón por la que los antropólogos no hayan tomado el Estado moderno en relación a las comunidades políticas nativas, fue sus tempranas objeciones al estudio de la **filosofía política** que ha dominado el estudio del Estado hasta aproximadamente mitad del siglo XX. Esto lo expresan los autores de *African political systems* cuando declararon que las teorías de los filósofos políticos les habían parecido de poco valor científico, a causa de que las conclusiones no estaban formuladas en torno a la conducta observada.<sup>30</sup> Y como ya lo mencioné, también encontré cierto grado de dificultad en encontrar en la filosofía política una respuesta a la evolución política, y a la descripción de la estructura política en la Nueva España a través de conceptos de dominación en la filosofía política clásica.

Por otro lado la Ciencia Política ha hecho un esfuerzo por estudiar al Estado científicamente en los últimos años. Enormes recursos financieros han sido asignados al estudio empírico de la política a nivel estatal, tanto en los países en vías de desarrollo como en los desarrollados. Algunas monografías y artículos excelentes sobre la política de los países del tercer mundo han sido publicadas y están siendo utilizadas en cursos de ciencia política en universidades alrededor del mundo.<sup>31</sup> No obstante, no ha alcanzado a la ciencia política ampliar su margen de estudio hacia la sociología o la antropología política y aunque la ciencia política sigue buscando identidad y áreas de estudio, esta es la nueva propuesta de acercamiento a fenómenos históricos que participaron en la creación del Estado mexicano.

Hoy la ciencia política enfoca su estudio. hacia un mayor conocimiento de las comunidades pequeñas y los grupos étnicos con respecto al Estado. En la estructura conceptual de los científicos políticos, las tribus, las bandas y las comunidades aisladas están en proceso de integración en

---

<sup>30</sup>Fortes y Evans Pritchard. *Op Cit* P. 37

<sup>31</sup> Cohen Abner. *Antropología Política: El Análisis del simbolismo en las relaciones de poder*. En *Antropología política*. José R. Llobera (compilador). Ed. Anagrama. Barcelona. 1979.P. 76

entidades socioculturales nuevas y la idea complementaria es el análisis histórico de cómo fue esta integración. Esto es resultado del cambio sociocultural producido por nuevas divisiones y nuevos alineamientos de poder en la estructura nueva del Estado.<sup>32</sup>

El proceso descrito influye en la naturaleza plural de los estados modernos que se construyen a través de la historia y a través de la interacción política con grupos diversos, es de esta forma que las instituciones políticas coloniales tuvieron una influencia en las instituciones políticas del Estado moderno mexicano. La nueva tendencia del Estado ha sido hacia la construcción y desarrollo de un Estado multicultural y pluralmente diverso e integrado por numerosas agrupaciones que median entre el Estado y el individuo, según la definición de A.F Bentley.<sup>33</sup>

De acuerdo con la crítica de Roland Young<sup>34</sup> la ciencia política es fundamentalmente unidimensional, ocupándose principalmente del estudio del poder, su distribución, organización, ejercicio y lucha por él al interior del Estado. En cuanto solo trata una variable, la ciencia política es descriptiva. En palabras de Young: “su esfuerzo consiste principalmente en delinear los fenómenos relevantes, crear clasificaciones útiles y análisis y mostrar las características importantes de las actividades políticas. Su universo de referencia es el Estado moderno”.<sup>35</sup> Es por esta razón que el desarrollo de esta tesis se ayuda de otras disciplinas como la antropología política, la historia y el derecho, para poder reconstruir esta historia política de México previa a la consolidación del Estado moderno mexicano.

## El Estado

La idea del Estado desde el punto de vista antropológico se fortalece con la evidencia etnográfica de Radcliffe Brown, que sintetiza con la siguiente frase: “Toda sociedad humana tiene alguna forma de estructura territorial [y de gobierno\*]”.<sup>36</sup> No obstante, para efectos de las dos sociedades que se tratarán consideraré como elementos del Estado los rasgos fundamentales que posee: estructuras de

---

<sup>32</sup> Ídem. P. 77

<sup>33</sup> Bentley, A. F. 1949. *The process of government*. San Antonio: Pricipia Press of Trinity.

<sup>34</sup> Young Roland (ed.), *Approaches to the study of politic*. Evanston, Northwestern University Press, 1968, p. 111

<sup>35</sup> Ídem

<sup>36</sup> Radcliff Brown 1940 P. xiv

gobierno central, burocracia permanente y medio de mantener una vida política organizada en un territorio extenso que abarca muchas comunidades locales.<sup>37</sup>

Donde hay organización política hay Estado. Si la organización política es universal, de igual modo lo es el Estado. Uno es el grupo, y otro es un complejo institucionalizado de conducta. La organización política es característica de cada sociedad, y esa parte de la cultura, que es reconocida como la organización política, es la que constituye el Estado.<sup>38</sup> Este tipo de definición contrasta con otras expresiones más encaminadas a un Estado Moderno, un estado moderno que incluye territorio, población, gobierno, y uso legítimo de la fuerza.

El término Estado esta convenientemente reservado para una organización reglamentaria desarrollada en alto grado. Es una organización con autoridad y disciplina fundamental en las realizaciones a gran escala. La palabra Estado designa tanto los gobiernos como el poder político o la propia sociedad en donde exista esta diferenciación entre gobernantes y gobernados y por tanto, un poder político.<sup>39</sup> El Estado en el proceso histórico nace cuando la organización del poder de la sociedad se vuelve distinta a la del parentesco. Por lo que las sociedades aquí analizadas pasan, según la definición antropológica, a ser Estados por haber traspasado el parentesco como forma única de organización.

Por otro lado la realización de las funciones primarias del Estado da orden a funciones secundarias, específicas y características, cada una de las cuales se asocia con una o más instituciones particulares propias. Estas funciones secundarias incluyen el control de la población en el sentido más general (la fijación de fronteras y definición de la unidad; establecimiento de categorías de comunidad, censos).<sup>40</sup> También es una función secundaria la determinación de acciones de orden, el derecho civil y penal en vías de codificación, procedimiento legal, así como funcionarios autorizados para su ejecución, por ejemplo: protección de la soberanía, sostenimiento de fuerzas militares, fuerzas de policía y poder. Todo esto requiere el apoyo fiscal que se obtiene por medio de

---

<sup>37</sup> Cohen *Op Cit* P. 28

<sup>38</sup> Hoebel.E Adamson. *Man in the primitive World*. NY.Mc Graw Hill. 1949 P. 467

<sup>39</sup> Duguit, León, *Traité de droit constitutionnel*. 2° ed., Vol. 1, París. en Investigaciones en Antropología Política. Colección Hombre y sociedad. Serie mediaciones. Ed. Gedisa. México. 1921 1987 P. 395

<sup>40</sup> Cohen *Op Cit* P. 28

la imposición y conscripción.<sup>41</sup> Todas estas existentes tanto en el Tlatocayotl mexicana como en el Reino de Castilla. Ambos considerados como Estados.

En la definición del Estado, es necesario precisar que no todos los Estados tienen una historia similar, algunos se crearon más rápido que otros. Parece probable que los únicos Estados realmente originales fueron aquellos cuyo origen fue *sui generis*, fuera de las condiciones locales y no como respuesta a las presiones surgidas de una entidad política organizada ya en sumo grado.<sup>42</sup> Un estudio de la evolución del Estado es confuso porque la presión de estados externos siempre influye, y la mayoría de Estados actuales fueron influenciados de alguno u otro modo por entidades políticas diferentes y en mayor o menor medida desarrollados políticamente. Por ejemplo Peter Skanlik habla sobre un proceso de evolución de los Estados primitivos, que consiste en la consolidación de modelos de funcionamiento: administrativo, burocrático, ideológico económico y político.<sup>43</sup>

Por otro lado Henri Claessen considera que la aparición y la evolución del Estado tienen distintos orígenes: el material, el ideológico y el social. Para Claessen la formación del Estado antiguo *Early State*, comienza desde que el acceso a los bienes de consumo es desigual y se garantiza por medio de la posibilidad de ejercer violencia.<sup>44</sup> Por esta razón es que considero al Estado mexicana y el resultado después de la conquista como Estados. No obstante, no es claro cuando se trata de definir el cambio de este Estado Antiguo al moderno y cuando se hace la transición al mismo en México.

Considerando la teoría de Skanlik la creación del Estado mexicano no es una excepción a esta regla, desde luego que no es un Estado original y no se creó a partir de fenómenos históricos intrínsecos, el desarrollo y consolidación del Estado mexicano tuvo influencias externas muy importantes. Una de ellas, quizá la más importante fue el contacto con los Estados europeos y el mundo occidental a partir de la conquista española. Y es por eso, que me parece fundamental estudiar este contacto y esta evolución a nivel político.

---

<sup>41</sup> Morton H Fried. *Sobre la Evolución de la estratificación social y el Estado* en Investigaciones en Antropología Política. Colección Hombre y sociedad. Serie mediaciones. Ed. Gedisa. México. P.148.

<sup>42</sup>Idem. P. 133. El autor considera que el desarrollo de Estados *sui generis* fue en las cuencas de los ríos Tigris, Eufrates, el Hoang ho, Ho en China y en el valle de Indo.

<sup>43</sup> Skanlik Peter. *The Early State as a Process* en Claessen & Skanlik. *The Early State*. Mouton Publishers. London. 1978. P. 598

<sup>44</sup> Claessen. *Introduction*. Claessen & Skanlik. *The Early State*. Mouton Publishers. London. 1978

El grado de “avance” de un Estado siempre fue una preocupación de los estudiosos de la política, en el mundo occidental siempre hubo esta clasificación entre barbarie y civilización<sup>45</sup>, siempre hubo una creencia de que unos Estados eran superiores a otros por su grado de desarrollo y la complejidad en sus instituciones. Las historias coloniales son testigos de esta clasificación, por lo que la exploración del llamado Nuevo Mundo no fueron una excepción. Es por eso que considero necesario hacer una revisión del Estado a partir de su evolución histórica. Porque, aunque la conquista se consumó y el proceso histórico llevó a la creación de un Estado mexicano moderno, hubo también una historia paralela, que incluía organizaciones políticas étnicamente diferentes y que conviven hoy en día dentro del Estado mexicano, pueblos indígenas con diferente cultura, lengua y política que aún existen en áreas específicas de México.

Habiendo dicho esto, en la metodología de Morton Fried, en los Estados que devienen de una colonia siempre sobreviven estructuras simples, igualitarias y jerarquizadas, pero no estratificadas, los sistemas locales se siguen manteniendo formalmente y conviven con estructuras de gobierno y burocracia más complejas. Dicho de algún modo más concreto, esto quiere decir que los jefes designados del “gobierno” son respetados solo en ciertas situaciones, determinadas, y que el peso principal del control social continúa dependiendo de las autoridades tradicionales, y de las autoridades que pueden no ser enteramente reconocidas por el poder que las gobierna.<sup>46</sup>

### **El componente político: poder y autoridad**

Ahora bien, cuando en este trabajo se escribe de instituciones y estructuras “políticas”, ¿a qué me refiero? También en estos conceptos existe una complicación teórica en su definición, en especial de aquellos términos que incluyen el vocablo “política”. Son temas de debate en la ciencia política y en la antropología política que han tratado autores como MG Smith en 1956<sup>47</sup>, David Easton en 1959<sup>48</sup> y Swartz, Turner y Tuden en 1966.<sup>49</sup> En ellos se diferencia el estudio político de uno histórico o social ¿Cómo es un fenómeno político y como se aplica en este trabajo?

---

<sup>45</sup> La dicotomía entre barbarie y civilización sigue estando presente en la literatura en pleno siglo XXI. Véase Tzvetan Todorov. *El miedo a los barbaros* (Traducción de Noemí Sobregués). Ed. Galaxia Gutemberg, México. 2013. En donde el autor examina históricamente los significados de civilización y barbarie, y en uno de los apartados se encuentra con esta dicotomía hecha en las colonizaciones.

<sup>46</sup> Idem. P .149

<sup>47</sup> Smith MG. A structural approach to comparative politics

<sup>48</sup> D. Easton (ed.), *Varieties of political theory*, Englewood Cliffs, N. J.: Prentice-Hall

Cuando en la tesis se escribe sobre las estructuras o instituciones políticas, me refiero al control del poder, los derechos territoriales de los grupos y el mantenimiento de éste por medio de la acción de grupo y el uso aceptado de la violencia.<sup>50</sup> Para Fried la cualidad básica de la acción política o esfera política tiene el atributo de la coerción, por lo que los miembros de la sociedad deben, bajo pena de castigo, cumplir las normas y deseos de sus superiores.<sup>51</sup> Por otro lado, la definición de MG Smith afirma que la política hace referencia a un conjunto de acciones por medio de las cuales se dirigen y administran los asuntos públicos.<sup>52</sup> David Easton, sugiere que la actividad política se refiere a la formulación y ejecución de decisiones obligatorias y determinantes de un sistema social.<sup>53</sup>

No obstante, hay aspectos de poder en las sociedades que pueden estar identificados como políticos a nivel institucional dentro de la estructura burocrática del Estado y otros aspectos de poder relacionados con autoridades en instituciones sociales, como la familia, los clanes, el parentesco o la religión, el mito o la ritualidad. En el desarrollo del trabajo centraré mi atención en las instituciones burocráticas y administrativas del desarrollo del Estado, sin dejar de considerar todas las áreas de poder y autoridad en las instituciones sociales. Es por esta razón que utilizo el término “estructura de poder” o “estructura política” que define más cuidadosamente el quehacer político en una sociedad o en un Estado, es un concepto que incluye las interrelaciones de poder, autoridad y sociedad.

En los Estados Nación es fácil hacer una diferencia entre “lo político” y otros ámbitos de la vida social; así como de otro tipo de organizaciones en los que hay poder y autoridad inmiscuidos. Por otro lado, es difícil en sociedades pre industriales categorizar y separar el concepto de político de otras actividades humanas como la familia, la religión, o aspectos clave de la sociedad. Es por esta razón que considero fundamental el estudio de la historia política para poder rastrear aspectos de la cultura política y de las estructuras y los cambios que han tenido lugar; esto es fundamental tanto para la historia política como para la antropología política.

---

<sup>49</sup>P. Swartz, M.; Turner, U. y Tuden, A. (eds.) 1966, *Political anthropology*. Chicago: Aldine. Easton, David. *Political Anthropology. Biennial Review of Anthropology* (1959): 210-262.

<sup>50</sup> *Op Cit.* Radcliffe Brown.

<sup>51</sup> Fried. *Op Cit.* P. 77

<sup>52</sup> Smith MG. A structural approach to comparative politics en D. Easton (ed.), *Varieties of political theory*, 1966. Englewood Cliffs, N. J.: Prentice-Hall. P. 171

<sup>53</sup> *Op cit.* Easton. 1959. P. 226.

Como ha señalado Smith, el poder es segmentario, es decir, no puede ser nunca totalmente contenido dentro de las relaciones de autoridad o si se quiere dentro de la Constitución<sup>54</sup>, pues el motivo principal de acción política es el poder. La cuestión de medir o registrar información sobre el poder es un problema más complejo y sutil que del concepto de “autoridad”. El poder contiene los valores de la cultura del sistema político. Como ya mencioné, el poder puede expresarse en estructuras de autoridad, o en otro tipo de estructuras sociales, religiosas o económicas.

Michael Mann afirma que las relaciones de poder, al igual que las relaciones sociales están constituidas por distintas redes que se superponen e intersectan, y están determinadas históricamente, pero las fuentes principales son: las ideológicas, económicas, militares y políticas.<sup>55</sup> Algunas de estas redes de poder van a ser mencionadas en este trabajo, pues las fuentes de este poder son analizadas en el momento histórico determinado, la conquista y la transformación de un Estado antiguo, en un Estado colonial.

Definir el poder y la autoridad, nos lleva a una cuestión fundamental de esta tesis: que hubo un replanteamiento de poder en el desarrollo histórico de la conquista y el proceso de colonización que incluyó una facción de una sociedad que procuró aumentar su poder local y solicitó ayuda fuera de la comunidad para reforzar su posición interior.<sup>56</sup> Las interrelaciones de sociedades políticas con otras, provenientes de conquistas, de procesos de colonización o de contacto directo, producen nuevas estructuras y formas políticas, lo que lleva a creación un nuevo sistema político. El sistema político no es solo la estructura de autoridad, sino su actuación desarrollo y persistencia en una comunidad política. Como dice Michael Mann: la estructura social y política es herencia de determinados pasados.<sup>57</sup>

### **Estructura política: Poder y autoridad**

Las estructuras políticas son instituciones que están compuestas por los conceptos de poder y autoridad. El poder, puede ser entendido como la capacidad para influenciar el comportamiento de

---

<sup>54</sup> *Op Cit.* Smith P. 39

<sup>55</sup> Mann Michael. *The Sources of Social Power. Volume I. A history of Power to A.D 1760.* Cambridge University Press. London. 1986. p. 10

<sup>56</sup> Cohen Ronald. *El Sistema Político en Investigaciones en Antropología Política.* Colección Hombre y sociedad. Serie mediaciones. Ed. Gedisa. México 45.

<sup>57</sup> Mann Michael. *The Sources of Social Power. Volume I. A history of Power to A.D 1760.* Cambridge University Press. London. 1986. p. 10

otros y lograr imperio sobre el control de las acciones valoradas.<sup>58</sup> Por otro lado, la autoridad es el poder legitimado y es un aspecto de todas las relaciones sociales jerárquicamente ordenadas, en que el superior tiene un derecho reconocido a una cantidad estipulada de poder sobre los subordinados.<sup>59</sup>

Es importante tener en consideración que las relaciones entre el poder y la autoridad no necesariamente confluyen en instituciones burocráticas. En ocasiones estos dos conceptos no se encuentran concentrados en las instituciones estatales. Por ende el título “estructura política” comprende los elementos de poder y autoridad repartidos a nivel institucional en el área determinada. Estructura de poder se refiere al conjunto de relaciones de aquellos que controlan el poder, ésta estructura puede estar presente o no, o ser simplemente aparente en una gran variedad de sistemas políticos; y todos los grupos humanos organizados tienen un sistema político y por ende rasgos de poder y autoridad.<sup>60</sup>

También considero importante investigar el cambio en la estructura de autoridad, aislando los cambios que han tenido lugar, en este sentido, me baso en la propuesta de Lipstett<sup>61</sup> sobre el estudio histórico de antiguas estructuras políticas para conocer lo siguiente:

- 1) Si los roles de autoridad han aumentado o disminuido
- 2) Si los subordinados han mantenido una respuesta constante o variable hacia sus superiores
- 3) Si ha habido alguna diferenciación de rol significativa como la creación de nuevos roles políticos
- 4) Si ha habido algunos cambios en relación de la *polity*<sup>62</sup> de estudio

Es bajo estos puntos que se desarrollará la investigación a lo largo de los siguientes capítulos, en torno a las estructuras de poder en cultural diferentes.

## Instituciones políticas

Además de plantear el tema del poder como metodología central, propongo centrar el análisis en las instituciones políticas, ¿pero cómo encontrar una definición válida de institución política que no

---

<sup>58</sup> *Op Cit.* Cohen Ronald. P.34

<sup>59</sup> Ídem

<sup>60</sup> Turner y Tuden. Estructuras de autoridad; una constitución *Political anthropology*. Chicago: Aldine. 1966.

<sup>61</sup> Lipset, Seymour M. *Political man: the social bases of politics*. Garden City, Nueva York. Doubleday. 1960.

<sup>62</sup> Término utilizado como sinónimo de sociedad política



incluya al Estado Moderno? Había que buscar en la antropología este tipo de definiciones que la Ciencia Política probablemente no pueda explicar en su totalidad.

La literatura de las instituciones políticas está mayormente escrita en términos del Estado moderno y en ocasiones olvidan otro tipo de estructuras que en la historia de la humanidad tuvieron una importancia fundamental, así como otro tipo de organizaciones y Estados no modernos.

Lo cierto es que el término **institución política** se diluye en la discusión antropológica de las instituciones no políticas, como el parentesco, la religión o la ritualidad, pero que finalmente tienen un fuerte componente político.<sup>63</sup> Esas instituciones políticas pueden ser analizadas desde la política, por lo que se vuelve un problema teórico; estudiar lo político en sistemas no modernos en el que autoridad y poder están repartidos por toda la sociedad y donde las principales fuentes de información provienen de visiones occidentales de la estructura del poder. La preocupación central de la Ciencia Política es el estudio del efecto de las agrupaciones políticas informales y otras organizaciones en el funcionamiento de la estructura informal del gobierno y de organizaciones más amplias.<sup>64</sup>

Delimitar el problema teórico que plantea la multiplicidad de manifestaciones del poder en una sociedad es fundamental, pues como lo dice Smith<sup>65</sup>, el poder no es único y no cabe en las estructuras de autoridad. Entonces el análisis de los distintos tipos de organizaciones políticas a nivel local es fundamental para reconstruir un panorama político de un lugar determinado. Sin embargo, la lucha por el poder es tan extensa e intensa que es imposible tratarla en una tesis de licenciatura por lo que me enfoco a las estructuras de autoridad institucionalizadas en las distintas épocas que se analizan a lo largo de este trabajo. Como menciona Firth<sup>66</sup>, aunque las técnicas antropológicas son micro sociológicas, las formulaciones teóricas pueden ser macro sociológicas y pueden de esta manera adaptarse al estudio de la política a nivel Estado.

---

<sup>63</sup> Para mayor análisis léase la obra *African Political Systems*. M. Fortes, M.A. Ph.D & E.E Evans Pritchard. Oxford University Press. Londres. 1950.

<sup>64</sup> *Ibidem* P. 73

<sup>65</sup> Smith *Op Cit.* 45

<sup>66</sup> Firth, R. 1951, *Elements of social organization*, Londres: Watts.P. 15

## Administración colonial y la administración nativa

Una gran contribución a la metodología y al marco teórico utilizado en esta tesis es la desarrollada por Meyes Fortes y Evans Pritchard en términos de política comparada.<sup>67</sup> El trabajo de estos antropólogos de la política ayudó a apoyarme en conclusiones teóricas a partir de trabajos empíricos e históricos con metodologías diferentes, que constituyen una *estructura política*.

De este trabajo aprendí a combinar el estudio de una administración colonial con el estudio de las estructuras nativas locales, si bien, mi trabajo no es un trabajo empírico, es un trabajo que recupera testimonios, crónicas, fuentes primarias y secundarias. Por lo que la información de la administración colonial y de las estructuras nativas tanto mexicas como españolas, están presentes. Con este tipo de metodología se puede ver la transformación del poder antes de la conquista de unos sobre otros, lo que es necesario para entender el cambio político al interior de las comunidades y los gobiernos locales novohispanos.

Lo que muchas veces pasó en la historia política de las colonias, afirman Pritchard y Evans es que el sistema de segmentos políticos que se equilibran mutuamente tiende a derrumbarse y en su lugar, aparece un sistema burocrático europeo, con una organización parecida a la de un Estado centralizado<sup>68</sup>, y es a partir de ahí que evoluciona condicionado a los contextos propios de cada región o país. En muchas ocasiones los gobiernos locales se vuelven armas de doble filo que se encuentran en una posición contradictoria frente al nuevo poder colonial, entre salvaguardar los intereses de sus pueblos o servir de títere del gobierno colonial. Las fuerzas locales por vez primera tienen un respaldo de fuerzas externo que configura de manera diferente el esquema de poder y las figuras de autoridad.

Otro aspecto que comparten las sociedades que estuvieron bajo el dominio colonial fue la continuidad en sus instituciones políticas, A nivel teórico Radcliff lo afirma de esta manera: “Es común que en las sociedades coloniales los reyes y autoridades locales mantuvieran sus “funciones rituales” y místicas después de que abandonan la mayor parte de las funciones seculares de las que

---

<sup>67</sup> Meyes Fortes & E.E Evans- Pritchard. *Introduction. African Political Systems*, Oxford University Press. Londres. 1950.

<sup>68</sup> Ídem P. 98

provenían. Estos valores místicos no se borran del todo aun en los casos en que existe un cambio de religión (conversión al cristianismo) en el caso de América.<sup>69</sup>

No obstante, en el área metodológica creo que es fundamental señalar algo que afecta el estudio de las sociedades coloniales y estados pre industriales. El hecho de que hoy en día se encuentran desaparecidos o absorbidos por nuevas entidades políticas. El contacto europeo afectó las sociedades a estudiar y afectó también las fuentes que describen ésta sociedad, es imposible hacer un análisis de las estructuras políticas en sistemas antiguos porque las sociedades y pueblos indígenas cambiaron radicalmente, algunos se adaptaron a la estructura del Estado, otras se aislaron, otras desaparecieron o fueron desplazadas y por ende las fuentes directas e indirectas no están exentas de influencias propias de cada momento histórico. Es un apunte que hay que tomar en cuenta para este trabajo.

Después de haber hecho un panorama metodológico y teórico sobre lo que se escribirá mas adelante paso a ejemplificar un tipo de estudio realizado en México, que contiene algunas de las metodologías que mencioné en estos apartados y algunas de las que se utilizarán en esta tesis, en particular sobre la evolución histórica de estructuras políticas.

### **El Valle o la Cuenca de México**

¿Por qué delimitar el Valle de México como área de estudio? El Valle de México atrajo mi interés, pues es el lugar donde he vivido toda mi vida. El haber vivido en esta región del mundo hizo que me interesara por su historia y en particular por su historia política.

El Valle de México, también llamado *anahuac* por los hablantes nahuas, geográficamente es una región localizada en el centro sur de México. Es una cuenca que originalmente era una región lacustre, rodeada de sierras montañosas y volcánicas. Considero que se puede delimitar esta región tanto geográfica como históricamente porque este fue el primer lugar de colonización española y de influencia franciscana y para poder hacer una mejor descripción del fenómeno político, es recomendable tener un área delimitada por grupos étnicos similares e historia compartida.

Al momento de delimitar el área de estudio sobre instituciones políticas comprendí que el panorama cultural de Mesoamérica y de la Nueva España era demasiado amplio por la diversidad cultural,

---

<sup>69</sup> Ídem. P.105

lingüística y de fuentes de estudio. Por esta razón delimité el área geográfica a las instituciones que surgieron en el Valle de México, por la cercanía cultural que tengo con esta región y para trabajar con un área específica, que se configuró siempre como el área más importante de control político en la historia colonial e independiente.

Ahora bien, si bien el término más correctamente utilizado es el de Cuenca, al ser una región hidrográfica delimitada. No obstante, a nivel político ha sido utilizado el término de Valle y es por lo cual en ocupo; inclusive en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 44 se inscribe lo siguiente: “La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”.<sup>70</sup>

La región del Anáhuac, *Cem Anáhuac* en Nahuatl, la tierra que está rodeada de agua<sup>71</sup>, ha sido producto de evoluciones políticas que vienen desde el preclásico, los sitios arqueológicos de Cuicuilco, Teotihuacan, Tenayuca y el Templo Mayor del centro de la ciudad confirman el gran pasado que tuvo esta región en el área cultural mesoamericana, posteriormente el establecimiento de la Ciudad de México como centro del control político del nuevo Virreinato demuestra la importancia histórica que había tenido en tiempos pre coloniales. Finalmente el establecimiento de la capital de la Nación independiente es testigo de toda esta historia.

Los primeros pobladores del Valle de México habitaron hace aproximadamente 22 mil años. Era una cuenca muy rica en donde los extensos lagos ofrecían agua dulce y una variedad de animales, como patos chichicuilotos, garzas, una gran variedad de charales, pez blanco y amarillo, acociles, ajolotes; así como venados, conejos y guajolotes, que formaban parte de la dieta usual de los habitantes de esta cuenca en la prehistoria.<sup>72</sup>

Por otro lado la agricultura en el Valle se desarrolló hace casi 5 mil años aproximadamente<sup>73</sup>; maíz, frijol, calabaza y amaranto fueron las primeras plantas cultivadas y años más tarde, conforme fueron evolucionando las estructuras sociales, estos cultivos fueron los más importantes y el maíz

---

<sup>70</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca\\_virtual/Legislacion/Nacional/01.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/Legislacion/Nacional/01.pdf) Consultada en Junio 2016

<sup>71</sup> Matos Moctezuma Eduardo. *Vida y Muerte en el Templo Mayor* P. 45

<sup>72</sup> Carrillo Trueba Cesar. *El Pedregal de San Ángel*. P. 39

<sup>73</sup> Idem

se convirtió en el cultivo principal, lo que a la postre devino en una estratificación social que se representó en edificaciones de piedra y en un sistema político y social más complejo que incluía la dirección en la construcción, la construcción de terrazas, construcción de templos religiosos, la pesca, la alfarería y el tejido. El mayor complejo político del valle en el Preclásico fue Cuiculco, que contaba con aproximadamente 20 mil habitantes, este cuerpo político aparece ya con grupo dirigente investido de poderes religiosos que administra los bienes comunales, en la definición anterior es un Estado. Llamo a Cuilco un Estado por la evidencia de Estructura monumental y trabajo masivo para la construcción de edificios públicos o privados, la propuesta que defiende Johnathan Haas en el caso Olmeca y Teotihuacano.<sup>74</sup> No obstante, en Cuiculco no hay evidencia arqueológica que permita conocer la existencia de una burocracia administrativa, por lo que en otras definiciones más estrictas, no podría considerarse Estado.

El siguiente centro político en importancia fue el famoso centro ceremonial y político de Teotihuacán, que dominó el Valle de México en el todo el periodo Clásico, una ciudad pluriétnica y sumamente grande, que fue referencia mítica para los posteriores centros políticos que se desarrollaron en la región.

Cronológicamente considero al siglo XVI, como el siglo a estudiar porque fue un momento de grandes cambios a nivel político en el mundo, uno de esos fue el contacto entre civilizaciones y específicamente fundamental para la creación del Estado Mexicano. Fue el siglo en el que se modificó la política en toda América, y como se verá más adelante, este siglo marcó también un punto de partida para el desarrollo de los Estados modernos, porque en España se comenzó a consolidar el Estado. El siglo XVI en el área mexicana se divide en dos; la primera parte hasta el año 1521 d.C es una época de gran prosperidad, de conquistas militares, de ampliación de recursos y de centralización del poder; a partir del año 1521, la vida política se transforma para dar paso a una nueva administración extranjera que aplicó la tradición jurídica y política europea para la nueva administración de los territorios. Aunque esta fue una transformación radical, no fue total y muchas instituciones sobrevivieron, y como mencioné anteriormente, es necesario estudiar el cambio en las instituciones para poder trazar los primeros pasos de la nueva estructura colonial y las bases históricas del Estado mexicano.

---

<sup>74</sup> Haas Johathan. *The Evolution of the Prehistoric State*. Columbia University Press. NY. 1981 P. 184

Este primer capítulo es un panorama de cómo se abordará el estudio del fenómeno evolutivo de las estructuras políticas en el Valle de México en el siglo XVI, haciendo énfasis en lograr comprobar la hipótesis de este trabajo; que la mayoría de estructuras políticas en el Valle de México sobrevivieron en la primera etapa de la conquista y colonización y sirvieron como base para la implementación del modelo colonial español, el cual fue fundamental en el proceso de creación del futuro Estado mexicano. Es con esta metodología y con esta delimitación que trabajaré los siguientes capítulos.

## Capítulo II. Formas de Organización Política y Territorial en el Posclásico: Mexicas

En éste capítulo menciono las formas de organización de la tierra en relación con la estructura política del Estado mexicana al inicio del siglo XVI, con la finalidad específica de encontrar la relación de la tenencia y explotación de la tierra con el desarrollo del sistema político en los primeros años de la colonia.

Las formas de organización de la tierra de los mexicas en el Posclásico son producto de una serie de procesos sociopolíticos provenientes de las anteriores épocas en Mesoamérica y de las antiguas civilizaciones que la habitaban, (teotihuacanos, toltecas, acolhuas) de las que se tiene muy poco registro en relación con la organización política y territorial. Con los cambios políticos en el Epiclásico y la centralización de poder en ciudades con gobiernos pluriétnicos como Chichen Itzá o Tula, la organización de la tierra y éstas mismas estructuras políticas se consolidaron en pequeños poblados sometidos a estas grandes urbes, alrededor del siglo XII d.C.<sup>75</sup>

En el Valle de México durante el Postclásico, surgió una potencia regional de supuesta ascendencia chichimeca, que se asentó en el hoy extinto lago de Texcoco, un grupo que logró hacia principios del siglo XVI controlar una vasta área de influencia en gran parte de Mesoamérica y fue el pueblo que sufrió directamente la conquista española e indígena (de otras etnias) en 1521, con lo que se fundó la Colonia de la Nueva España.

En todo este proceso de evolución la importancia que tuvo la tierra y la agricultura fue enorme, pues moldeó la cosmovisión y la religión de los antiguos mexicanos, las deidades más importantes estaban asociadas al agua, al maíz o al sol. Incluso los ciclos calendáricos estaban basados en el calendario agrícola, más que en lo religioso. Una de las razones que explican la centralidad de la agricultura en todas las grandes civilizaciones es la falta de animales de ganado, pues la mayor parte de la alimentación y sustento de la población se basaban en la producción de las tierras.<sup>76</sup>

La estructura territorial conocida por los mexicas fue la cúspide de la división y organización política de los pueblos del Valle de México, fue la cosmovisión y el propio sistema político los que permitieron que se desarrollara. Los cronistas, los códices y testimonios pudieron describir las formas en que se organizaban la tierra de los mexicas.

---

<sup>75</sup> Florescano Enrique. *Los orígenes del Poder en Mesoamérica*. P. 78

<sup>76</sup> *Ibidem*.

A lo largo de estas páginas se describirán los elementos más importantes en las estructuras políticas y en las estructuras de propiedad, para lograr esto, seguiré la metodología que explique el capítulo anterior, tratando de analizar una sociedad política previa a la llegada de la colonización europea.

### **Aspectos jurídicos de la organización territorial**

Como afirma Josef Köhler<sup>77</sup> en el derecho mexicano no hay evidencia directa de que la organización jurídica pre colonial influyera en la legislación actual, pese a la enorme cantidad de indígenas que vivían y continúan viviendo en este país. Es apenas en la legislación colonial, en la que se advierten estructuras jurídicas consuetudinarias en zonas con población indígena. Por ejemplo la advocación a la propiedad colectiva de la tierra, el acceso a justicia penal por medios propios.<sup>78</sup> En ese sentido el aspecto jurídico tiene mucho que ver con el político pues es la forma en la que legalmente se establece el dominio del Estado. López Austin lo describe muy bien a través de las páginas de la Constitución de México Tenochtitlan un ejemplo de esto es que los nahuas mencionaban afóricamente *in petlatl*, *in icpalli*, la estera y la silla, para referirse a su concepto estatal; pues bien, Ixtlilxóchitl, al hacer la traducción del difrasismo, dice ‘el trono y el tribunal’.<sup>79</sup>

Una de las limitantes de este análisis jurídico pre colonial, es que no se toma en cuenta la cosmogonía y la religión indígena para explicar la configuración jurídica, por lo que se verá desde una perspectiva occidental. El derecho indígena no puede ser concebido como en Europa, o desde la perspectiva moderna y positivista, era un derecho sumamente ligado al tema religioso. Pues el derecho y la religión son parte del aparato ideológico de un Estado.

Del mismo modo las fuentes con la que se han escrito estudios al respecto son escritos en su mayoría de después de la conquista, todo este conjunto de leyes u ordenamientos supuestamente prehispánicos o sus interpretaciones son escritos a través de algún cronista criollo o indígena asimilado educados con la mentalidad española y haciendo comparaciones con este sistema, sin entender en su complejidad el ámbito cosmogónico.

Otra de las razones por las que es necesaria la explicación del derecho precortesiano es porque en las leyes coloniales aun alcanza a verse cierta influencia del derecho prehispánico y el mismo

---

<sup>77</sup> Köhler, Josef. *El Derecho De Los Aztecas. Introducción A La Historia Del Pensamiento Jurídico*. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México, 2002.

<sup>78</sup> Bucio Ramírez Angélica. *Historia del Derecho en México*. Red Tercer Milenio. México. 2012

<sup>79</sup> López Austin. *La Constitución de México Tenochtitlan*. Tesis de la Facultad de Derecho. UNAM P. 84



fenómeno puede verse en las instituciones políticas, todo esto se analizará con más detalle en el capítulo cuarto.

Sobre la jurisdicción del derecho azteca-mexica se extendía muy poco más allá del valle de México (exceptuando los poblados nahuas), pues la mayoría de conquistas eran recientes, por lo que el uso del derecho y las instituciones políticas no estaban tan bien arraigadas a mediados del siglo XVI, antes de la etapa del contacto.

Ya explicado el desarrollo histórico de Mesoamérica, hasta la culminación del Posclásico, mencionaré a grandes rasgos la legislación respecto a las tierras que se ha podido encontrar en las fuentes. Una de ellas son Las leyes de Oro de Nezahualcoyotl<sup>80</sup>, en las que hay referencias a los conflictos territoriales y su resolución de una manera muy básica, a continuación se mencionan algunos ejemplos:

*Que si entre dos personas hubiese diferencias sobre tierras, aunque fuesen principales, si entramos a dos sembrasen a porfía, que el uno y el otro, después de haber nacido el maíz, se lo arrancasen, fuese traído a la vergüenza alrededor del Tianguis con el maíz que arrancó colgado del pescuezo.<sup>81</sup>*

En este apartado se puede inferir que los derechos y obligaciones de la tierra eran iguales para *pipiltin* o *macehualtin* (categorías sociales que se explicarán más adelante), el castigo era el mismo (aunque fuesen principales). Además, aunque sea un tema estrictamente de derecho penal, el que trate la tierra indica la importancia que tenía la posesión de esta y el usufructo que rindiera.

Por otro lado, en otro apartado se menciona lo siguiente:

*Que si alguna persona, aunque fuese principal, tomase de su autoridad alguna tierra, como fuese grande y el dueño se fuese a quejar, averiguándose ser así, que lo ahorcasen por ello. (despojo).*

Esta disposición muestra claramente la **protección** jurídica del Estado mexica a la propiedad de la tierra, castigando penalmente al que tomara posesión de una tierra. Al igual que en la disposición anterior señala que “aunque fuesen principales”.

---

<sup>80</sup> Obras Históricas de don Fernando de Alva Ixtilxochitl, publicadas y anotadas por Alfredo Chavero (México, 1891), tomo I, relaciones, P. 237 a 239. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1387/5.pdf>

<sup>81</sup> Idem

El siguiente ejemplo que menciono es de ordenanza civil sobre la venta de tierras, en el que se garantiza el principio jurídico de primero en tiempo primero en derecho y se establece el delito de fraude de vendedor. Aquí lo que llama la atención es que la disposición regula la venta de tierras, no habla sobre ningún otro bien o servicio.

*Que si alguna persona vendía dos veces alguna tierra, el primer comprador quedase con ella, y el segundo perdiese lo que dio por ella, el vendedor fuera castigado.*<sup>82</sup>

Después de haber mencionado estas características, es clara la existencia de ordenanzas civiles para la organización de la tierra y son precisamente este tipo de tradiciones las que hay que tomar en cuenta al momento de analizar las instituciones políticas y jurídicas coloniales. El arraigo territorial que se expresa en estas líneas importa porque es a partir de la tierra que se construyen las estructuras políticas en esta etapa de desarrollo político.

## **Economía y tributación**

Antes de comenzar a explicar la organización territorial dedicaré unas líneas a mencionar los puntos centrales de la economía para indicar por qué fue tan importante la división y organización de la tierra.

La economía mexicana estaba basada en tres aspectos fundamentales: la producción agrícola, el tributo y el comercio. Los campesinos tenían buen conocimiento del calendario y de las temporadas de lluvias y de secas. No pocas ceremonias se efectuaban con el fin de atraer a la lluvia y de que esta fuera abundante.<sup>83</sup> Hay indicios de la utilización de diferentes sistemas agrícolas como terrazas agrícolas, control del agua de los manantiales y utilización de chinampas. Las principales plantas que se cultivaban era el maíz, el frijol, el chile, la calabaza, y el tomate, plantas específicamente mencionados por Alvarado Tezozomoc en su libro *Crónica Mexicayotl*.<sup>84</sup>

El segundo aspecto de la economía que es importante mencionar es la tributación, en especial sobre el uso político que tuvo en los primeros años de la colonia, la buena recaudación en el territorio

---

<sup>82</sup> Idem

<sup>83</sup> Matos Moctezuma Eduardo. *Tenochtitlan*. El Colegio de México. FCE. México. 2006

<sup>84</sup> Sobre la agricultura en Mesoamérica y en especial en el Valle de México, hay una amplia variedad de títulos y estudios al respecto como los de Teresa Rojas, entre otros.

mexica, fue lo que le permitió a la Corona Española abastecerse de recursos recién iniciado el proceso de evangelización<sup>85</sup> como se verá más adelante.

Había una tributación interna aplicada a la población de Tenochtitlan que se entregaba en dos formas, una de manera colectiva por barrios, al que pertenecían, tanto en productos agrícolas como en productos artesanales que se produjeran ahí, la segunda forma eran los tributos externos, demandados trimestralmente a los pueblos sojuzgados.<sup>86</sup> Esto se aclara en las siguientes líneas.

### **El Tributo**

Para entender la relación del Estado mexicana con las tierras es necesario que dé un breve panorama sobre el tributo. La organización del tributo tuvo una evolución particular en la historia de Mesoamérica, empezó por sistemas de tributación básicas de pueblos pequeños a jefes locales, usualmente justificados por un poder divino (periodos Preclásico y Clásico)<sup>87</sup>, hasta la aparición de complejos sistemas de tributación en el Posclásico. La imposición del tributo por un Estado dominante fue anterior a la hegemonía mexicana. Los mismos mexicanos pagaron tributos en forma de mercancía, trabajo y servicio militar a los *tepanecas* de Azcapotzalco desde el siglo XIII. Los mexicanos no inventaron el tributo, pero si lo expandieron a un grado hasta entonces desconocido en Mesoamérica.<sup>88</sup>

Había dos tipos de tributos: el externo y el interno; como explica su nombre el externo era pagado a otra entidad política superior, era colectado por la autoridad local y mandado a los centros de poder político y económico. Este fluía desde los pueblos subordinados hasta las ciudades dominantes. Este tributo fue perfeccionado en el posclásico, de este tipo de tributo fue que sobrevivieron testimonios, pues posteriormente lo utilizaron los españoles para hacerse de recursos ya entrada la colonia.<sup>89</sup>

---

<sup>85</sup> Gibon Op Cit. 256

<sup>86</sup> Frances Berdan. El tributo a la Triple Alianza. *Arqueología Mexicana.No. 124* P. 50

<sup>87</sup> Florescano *Op Cit.* P. 45

<sup>88</sup> Idem

<sup>89</sup> Gibon Op Cit. 345

Por otro lado el tributo interno era el monto de bienes y servicios que pagaban las familias a los líderes locales o jefes de barrio (los ya mencionados *calpulelques*), y por medio de estos líderes locales al *tlatoani*.<sup>90</sup>

El conocimiento del sistema de tributación proviene principalmente de dos documentos, la *Matricula de los tributos* y ciertas partes del *Códice Mendoza*, que explican el sistema tributario mexica. Estos documentos revelan que la mayoría del tributo externo era usado por la élite gobernante de la ciudad de México- Tenochtitlan, lo que ayudaba también a la población *macehual* al no ser tan grande la tributación al interior de la ciudad.

Una de las características del sistema tributario era la naturaleza tripartita del mismo, se pagaban: **productos, tierras y trabajo**.

A las ciudades más cercanas a Tenochtitlan se les pedía productos agrícolas básicos, y a los más alejados productos suntuarios que utilizaban para la celebración de fiestas religiosas, ornamento de los templos o para negociaciones con jefes políticos.<sup>91</sup> Cada pueblo debía pagar el transporte de esos productos a la ciudad de México Tenochtitlan.

Existían también funcionarios especializados en la tasación del tributo, los llamados *calpixques*, estos funcionarios residían en las provincias o se les enviaba periódicamente desde la capital para certificar la cantidad tributada.<sup>92</sup>

### **El uso político del tributo**

Al ir creciendo el Estado, la tributación se fue centralizando y esta consiguió tener fines políticos, hubo un incremento considerable de riqueza y poder a manos de la nobleza mexica. Esto se refleja en la exigencia trimestral del tributo, que anteriormente había sido semestral. Este cambio mostraba que la élite mexica necesitaba más recursos cada vez para la organización del Estado, para la

---

<sup>90</sup> Hassig Ross. *El tributo en la economía prehispánica*. Arqueología Mexicana. Noviembre-Diciembre 2013. Volumen XXI, número 124. P.32

<sup>91</sup> Idem

<sup>92</sup> De la importancia de los *Calpixques* en la administración colonial se hablará el siguiente capítulo.

realización de fiestas y el financiamiento de campañas, la burocracia crecía y se necesitaban más recursos.<sup>93</sup>

Uno de los fines políticos del tributo era la negociación, desde el Estado se ofrecían bienes suntuarios y exóticos a jefes de Estados menores para lograr alianzas, cooptarlos y evitar alguna confrontación, estos eran utilizados como regalos o premios que otorgaba el Estado mexicana, productos como pieles de jaguar, cacao, oro, mantas de algodón elaboradas. Además de esta negociación política, el tributo era una forma de amenaza y control permanente de los pueblos sojuzgados, pues si se rebelaba, la cantidad de tributos podía duplicarse o triplicarse.<sup>94</sup>

Otro uso político el tributo consistía en usanzas suntuarias, era evidente que la mayoría de los tributos ofrecidos a la ciudad no estaban al alcance de toda la población, había por ejemplo trajes de guerreros que solo portaban soldados de cierto rango y que eran premiados por el Estado por su lealtad o por su distinción en la guerra.<sup>95</sup>

La explicación del sistema tributario mexicana es fundamental para comprender sobre qué bases se instauró el sistema tributario novohispano, para tener un panorama más claro nuestro a continuación el esquema que propone Friederich Katz sobre el destino de los tributos:

#### **Distribución del tributo en los mexicas (según Katz)<sup>96</sup>**

1.-Sostenimiento del Soberano, su familia y su corte
2.- Gastos militares : sostenimiento del ejército, vestuario, armas, regalos a guerreros distinguidos
3.-Celebración de fiestas
4.- Donaciones, regalos y sacrificios con fines religiosos
5.-Gastos sociales a)épocas de hambre y sequía b) Reparto de comida a los pobres. Fiesta de <i>huei tecuhílhutl</i>

<sup>93</sup> Hassig Ross. *El tributo en la economía prehispánica*. Arqueología Mexicana. Noviembre-Diciembre 2013. Volumen XXI, número 124. P.32

<sup>94</sup> Op Cit. Berdan P. 51

<sup>95</sup> Miranda José. *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*. El Colegio de México. México. 1952. P. 69

<sup>96</sup> Alfredo López Austin. Arqueología Mexicana. *El tributo en la economía prehispánica*. La sociedad Mexica y el tributo. P. 45

c)Ayuda a ancianos, inválidos, viudas, huérfanos
6.-Regalos de cortesía a mensajeros, huéspedes y otros.
7.-Construcciones públicas
8.-Sueldos a Empleados
9.-Diversas prestaciones asistenciales
10.- Sosteenimiento de artesanos, cantores y otros cortesanos

Esta distribución que propone Katz, es únicamente para el Estado Mexica. Sin embargo, al estar aliado con otras ciudades: Texcoco y Tlacopan el tributo era también repartido entre estas ciudades que lo gastaban de forma similar. Estos tributos contribuyeron a la expansión de las capitales de la conocida Triple Alianza, que fue una estructura política entre tres principales ciudades del Valle de México.

Los aliados participaban activamente en la adquisición del botín y de los tributos establecidos, en caso de guerras conjuntas la distribución habitual del tributo era 2/5 para Tenochtitlan, 2/5 para Texcoco y 1/5 para Tlacopan.<sup>97</sup>

Después de haber dado el panorama general sobre la tributación comenzaré a tratar la institución que considero más importante en la estructura política indígena. Explicaré la base de esta estructura territorial-política: *el calpulli*.

## El Calpulli

El *calpulli* fue una forma de organización de la tierra comunal, tribal, basada en la familia, la profesión, el culto y la organización política, Víctor Castillo la define como “Un conjunto de linajes o grupos de familias, generalmente patrilineales, y de amigos y aliados, cada linaje con tierras de cultivo aparte de las de carácter comunal”.<sup>98</sup>

El primer cronista español que describe esta forma de organización de la tierra es Alonso de Zorita, él señala que: eran “gente conocida o de linaje antiguo”.<sup>99</sup> Otra opinión establecida por Fernando de

<sup>97</sup> *Op Cit.* Frances Berdan. *El Tributo a la Triple Alianza*. P.54

<sup>98</sup> Castillo. F. Víctor M. *Estructura económica de la sociedad mexicana según las fuentes documentales*, México. UNAM. 1972. P. 73.

<sup>99</sup> Zorita, Alonso. *Breve y sumaria relación de las cosas de Nueva España*. P. 27

Alva Ixtlixochitl es que eran “tierras que se decían *calpoalli* o *atlepetlalli*, que es lo mismo que decir tierras pertenecientes a los barrios, al pueblo; en estas tierras estaba poblada toda la gente común en parte de ellas”.<sup>100</sup>

Existe una discusión en torno al *calpulli*; a su naturaleza política, a su origen y a su funcionamiento económico. Lo que es importante rescatar en este trabajo es describir al *calpulli* como una institución política funcional en distintas partes del Valle de México. La traducción al español es el de barrio, por lo que a lo largo de este trabajo los utilizaré como sinónimo.

El *calpulli* funcionaba como una institución política ya que era el núcleo mínimo de la organización en el Valle de México. El *calpulli* estaba gobernado en su régimen interno por un consejo de ancianos que designaban a un jefe local llamado *teachcauh*<sup>101</sup> o “pariente mayor” según las crónicas españolas tenía como función la impartición de justicia, el reparto de tierras o confiscación de las mismas en caso de no trabajarlas por el poseedor, levantar el censo y distribuir equitativamente las cargas tributarias.<sup>102</sup> Asimismo Alonso de Zorita llama *calpulelque* al líder político de la comunidad, y como mencioné en la introducción es con ese cargo que en pleno siglo XX, se nombra a Zapata en Anenecuilco como *calpulelque* de la población. No obstante existe una confusión en el término que acuña Alonso de Zorita. Pues *calupulelque* es dueño de la tierra del *calpulli* y *teachcauh* es el líder del *calpulli*.<sup>103</sup>

### *Características del Calpulli*

Eran tierras cuya propiedad no era enajenable, es decir, no se podían vender por órdenes del Estado. Las tierras que no eran trabajadas por alguna situación como negligencia, ancianidad, enfermedad o minoría de edad, eran traspasadas por la autoridad interna a otra persona para que se trabajaran. Y se perdía el derecho a tierras cultivables cuando el individuo o familia abandonaba territorialmente el *calpulli*.<sup>104</sup>

Se puede afirmar que había dos formas de distribución de la tierra al interior del *calpulli*, parcelas por familia (*milpas*), las cuales, según Katz que se otorgaban a los jóvenes solamente después de

---

<sup>100</sup> Ixtlixochitl, Fernando de Alva, *Obras Históricas*, citado en Katz Friederich. P. 27.

<sup>101</sup> López Austin Alfredo. *Organización política en el altiplano central de México durante el posclásico* en Historia Mexicana, V. 4, XXIII. México. El Colegio de México. 1974. P. 515-550. P. 203

<sup>102</sup> *Op Cit.* López Austin. P. 207.

<sup>103</sup> Idem

<sup>104</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2147>

haber contraído matrimonio, estas estaban destinadas al consumo personal; y tierras que se cultivaban de forma colectiva destinadas al pago de tributo debido al señor principal, al Estado, al sostenimiento del jefe del *calpulli* y al sostenimiento de los templos locales. Incluso cuando un individuo carecía de tierra podía solicitarla al jefe del *calpulli*.<sup>105</sup>

Es importante poner atención en el trabajo colectivo de las tierras, pues de la institución del trabajo colectivo se abordará más adelante.

La forma de organización del *calpulli* tenía su referente mítico, eran los descendientes de los pueblos que habían nacido de montañas vientres (*chicomoztoc*) por la intervención de sus dioses protectores, a lo que seguían reverenciando en la unidad. En muchos casos los habitantes del *calpulli* eran de una misma etnia. También eran comunidades endogámicas, pero no lo suficientemente estrictas para impedir la entrada o salida de miembros.<sup>106</sup>

El *calpulli* era también una unidad de especialización artesanal heredada y aprendida con las generaciones. Había algunos especializados en el trabajo de plumería, orfebrería, escultura, pintura o cerámica. El conocimiento de estas técnicas era pasada de generación en generación.<sup>107</sup>

En el ámbito agrícola, los *calpulli* constituían gran parte de la tierra cultivada. La tierra estaba a disposición de sus miembros, pero no pertenecía individualmente a cada uno de ellos, sino al *calpulli* en cuanto a unidad.<sup>108</sup> Las fuentes restringen de manera importante el acceso al conocimiento del origen del *calpulli* y su naturaleza jurídica (si es que la había), pues la mayoría proviene del oidor Alonso de Zorita y de fuentes españolas. Estas unidades fueron fundamentales en la división política y administrativa de la ciudad de México-Tenochtitlan.

Ya en el cenit del poder político mexica centralizado en el siglo XVI, esta forma de organización se adaptó al Estado mexica (*Tlatocayotl*). En cada uno de los *calpullis* en donde México – Tenochtitlan tenía influencia había una figura política llamada *tecuhtli*, enviada desde el centro para

---

<sup>105</sup> *Op Cit* .Katz. 29

<sup>106</sup> *Op Cit*. López Austin. P. 209

<sup>107</sup> *Idem*

<sup>108</sup> *Op Cit*. Katz. Situación económica y social de los Aztecas. P. 148



el control de la tributación y el servicio militar de ese *calpulli* a la metrópoli, ésta figura en ocasiones podía alterar las formas tradicionales de dirigencia local como afirma Pablo Escalante.<sup>109</sup>

El sistema estatal mexicana dominaba a los centros campesinos y *calpullis* para la extracción de tributos. Afirma Enrique Florescano que el ideal de vida campesina: “la tierra es de quien la trabaja” fue trastocado por el dominio político de las comunidades prehispánicas.<sup>110</sup> Siempre la organización estatal desde el periodo Clásico, hasta la llegada de los españoles tuvo el derecho sobre las tierras cultivadas y su producción.

Como ya se mencionó anteriormente, en el Estado mexicana existía un aparato de funcionarios llamados *calpixques* encargados de recoger el tributo en especie de los *calpulli*<sup>111</sup> como unidad. Es importante considerar este apartado pues como se mencionará más adelante, esta forma de recolección de tributo causó problemas en la tributación colonial española, en la que existía el individuo como contribuyente, la persona física proveniente del derecho romano. Al respecto menciona Zorita:

*“No se pagaba tributo por cabezas, ni tal se usó contra ellos como está dicho, e así la cuenta, que de pocos años a esta parte se hace para repartir el tributo por cabezas ha causado gran desasosiego y escándalo”.*<sup>112</sup>

### **Estructura política mexicana**

El sistema estatal estaba regido originalmente por un *tlatoani*, cada uno formaba un *Tlatocayotl* (Estado) independiente, que a su vez tenía varios *calpulli* en su jurisdicción y había dentro de cada *calpulli* un gobierno gentilicio, dirigidos por un consejo de ancianos y jefes delegados elegidos por el grupo.<sup>113</sup> En el siguiente cuadro se muestra una aproximación a esta estructura.

---

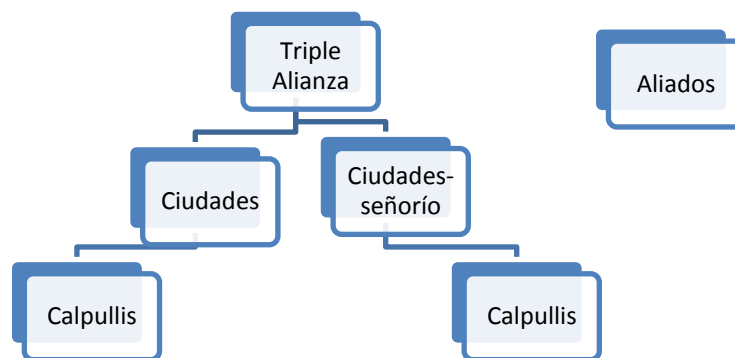
<sup>109</sup> Escalante Pablo. *La polémica sobre la organización de comunidades de productores*. Revista Nueva Antropología, octubre, año/vol. XI. Número 038. Universidad Nacional Autónoma de México. Distrito Federal. México.

<sup>110</sup> *Op Cit.* Enrique Florescano. P. 14

<sup>111</sup> Durand Carlos. *El derecho agrario mesoamericano*. P. 14

<sup>112</sup> *Op Cit* Zorita. P. 132

<sup>113</sup> Carrasco Pedro. *Estructura político- territorial del Imperio Tenochca*. La triple Alianza de Tenochtitlan Tetzco y Tlacopan México. El Colegio de México. FCE. 1996. P. 78



Este esquema obedece a la organización política más básica de los Estados en el Valle de México, en el siglo XVI.

La principal figura política en estos pueblos era el *Tlatoani*<sup>114</sup>, una figura monárquica absoluta y vitalicia que ostentaba los poderes militares, civiles, judiciales, políticos y religiosos. Era elegido según las costumbres particulares de cada Estado, según López Austin lo más probable es que se eligiera entre los hijos de la nobleza y principales funcionarios “La elección era hecha por los más importantes funcionarios, sacerdotes y militares, que tomaban en cuenta la capacidad y los méritos de los candidatos” y era una figura que devenía directamente ungido por el dios *Huizilopochtli*”.<sup>115</sup> La vinculación política de gobernantes con dioses no es exclusiva de Mesoamérica o del Posclásico, hay una variedad de ejemplos en etapas anteriores en donde los gobernantes adquirían poderes divinos justificando su poder.

Según León Portilla el *Huey Tlatoani* se escogía entre los *pipiltin* o nobles. El elegido no tenía que ser necesariamente, el hijo mayor del *tlatoani* fallecido. Podía escogerse de entre sus hermanos o entre sus varios hijos, sin cambiar nada oficialmente en sus costumbres.<sup>116</sup> Dice León Portilla que para la elección de *tlatoani*, se escuchaba también a los dignatarios de las ciudades aliadas, al jefe de la casa de las flechas o *tlacochcalcatl*, los grandes guerreros y sacerdotes de las principales deidades. La decisión era muy importante pues el *tlatoani* detentaba el poder político y militar del señorío.

<sup>114</sup> Como apunta Köhler, la palabra Tlatoani puede ser ocupada para otros reyes subalternos o para personas pertenecientes a la familia real. Gibson utiliza el término indistintamente para las autoridades locales. Si este fuera *tlatoani mexica* se le nombraba *Huey Tlatoani*, Tlatoani principal.

<sup>115</sup> López Austin. *Op Cit.* P. 216

<sup>116</sup> Portilla Miguel León. *Toltecatoytl. Aspectos de la cultura náhuatl*. FCE. México. 1980. P. 235

El *tlatoani* tenía un gran poder sobre las tierras, era dueño absoluto de todos los territorios sujetos a sus armas y las conquistas daban el origen a esa influencia; cualquier norma de posesión o de propiedad territorial dimanaba de esta figura.<sup>117</sup> Sin embargo la última instancia para la resolución de conflictos entre límites era el *tlatoani* que tenía todas las facultades jurisdiccionales en caso de conflicto de límites.<sup>118</sup>

Esta estructura política es descrita por Fray Juan de Torquemada en su libro *Monarquía Indiana* cuando hace un recorrido por la historia nahua, desde la caída de Tula hasta el establecimiento de Tenochtitlan, cuenta como la organización se dio por medio de lo que él denominó una monarquía. La característica monárquica es confirmada por el estudio de Köhler en el que afirma esa característica monárquica como parte esencial del Estado mexica, monarquía que a su vez se apoyaba de sus ministros de guerra (*tlacolchalcatl*), ministros de justicia y de culto.

### Política y división de clases al interior de la sociedad

Se mencionó que el estrato social del que surgía el *tlatoani* era el de los *pilpiltin* o nobles, en este apartado trataré el tema de la división social interna en el sistema social mexica y su influencia política, es claro que las crónicas que señalan esto se refieren principalmente a la ciudad de México-Tenochtitlan, pero no excluye que estas estructuras se hayan encontrado en distintas partes del Valle de México y más allá de él.

Por un lado existía una nobleza, en la que se encontraba la clase gobernante, los *tlatoques* (principales gobernantes de cada ciudad) de cada pueblo pertenecían a esta clase, eran los *pipiltin* (*pilli* en singular), era una nobleza encargada de las principales funciones del Estado, los constituían los grandes sacerdotes, los principales jefes militares, los principales educadores, este grupo se encargaba de la organización del ejército, la recaudación tributaria, la dirección del gobierno, la administración de la escuela *calmecac*, entre otras funciones.<sup>119</sup> Justificaban su posición argumentando que eran los descendientes directos de los pueblos originarios, y que a su vez tenían un pasado mítico ligado con las principales deidades. Cabe mencionar que eran endógamos, los matrimonios se realizaban entre la misma nobleza, además de que era un grupo que

---

<sup>117</sup> Lucio Mendieta. P. 4

<sup>118</sup> López Austin. *Organización política*. P. 209.

<sup>119</sup> Idem

no tributaba al Estado, el trabajo en los altos puestos de dirección eran considerados como tributo.<sup>120</sup>

Una subdivisión en los *pipiltin* era los sacerdotes, es bien conocido que la clase religiosa siempre se encuentra muy ligada a la clase gobernante, y la sociedad mexicana no era la excepción, los sacerdotes de las principales deidades formaban parte de la clase gobernante y militar, eran educados en la escuela *calmecac*, tanto hombres como mujeres para la práctica de las actividades religiosas.<sup>121</sup>

Esta clase dirigente es muy importante por la división de tierras de la que hablaré más adelante, pues tenían sus tierras para el mantenimiento del templo con sus propios tributarios para estas tierras, de esta manera lo expresa fray Bartolomé de las Casas: “[Los sacerdotes] tenían sus tierras y heredades, debían de ser las del templo, para ellos deputadas, donde sembraban y cogían para sus mantenimientos que sustentaban, guardaban ahí su orden y su religión”<sup>122</sup>

Es importante tener en cuenta la propiedad de tierras que ostentaba la clase sacerdotal pues se detentaba con un mecanismo similar al de las distintas órdenes que arriban posteriormente a la Nueva España se iban apropiando de tierras y tributarios.

Había una diferenciación social entre este grupo y su contraparte, los *macehualtin*; éstos constituían a la mayoría de la población, era la población tributaria, la base de los *calpullis*, se educaban en otra escuela: *el Telpochcalli*, usualmente se dedicaban a actividades como la agricultura, la pesca o la artesanía de cada barrio.<sup>123</sup>

Había diferenciaciones sociales, históricas y culturales de estos dos grupos, aquí solamente mencionaré algunos, por ejemplo los *pipiltin* iban a una escuela diferente, con una disciplina más estricta, tenían derecho a beber alcohol y a vestir de algodón, tenían un sistema judicial diferenciado, así como el derecho a los principales puestos en el gobierno. Por otro lado estaban los *macehualtin*, quienes iban a una escuela con disciplina más laxa, no tenían el derecho a beber

---

<sup>120</sup> Idem

<sup>121</sup> Castillo Víctor. *Estructura Económica de la Sociedad Mexicana según las fuentes documentales*. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1996. P 106

<sup>122</sup> De las Casas Bartolomé. *Los Indios de México y Nueva España*. Antología. Ed. Porrúa. México. 2004. P.94

<sup>123</sup> Castillo Víctor *Op Cit*. P. 71

alcohol ni ningún alucinógeno, vestían de fibras duras, no tenían acceso a puestos del gobierno y tenían la obligación de pagar impuestos de todo tipo.<sup>124</sup>

Una similitud entre ambos grupos eran poseedores de tierra, unos de forma particular y otros de manera colectiva. Sin embargo, existían grupos que no poseían tierra, los *mayeque* y los *tlatacoltin*. Los *mayeques* eran arrendatarios de las tierras de los nobles, no estaban organizados en comunidades y tenían poca influencia al interior del sistema político. Podría ser el referente antiguo de jornaleros agrícolas, pues no permanecían en la tierra en la que trabajaban.<sup>125</sup>

Por otro lado se encontraban los esclavos, dentro de la estructura productiva no eran muy importantes, pues la cantidad de estos era mínima, y no tenían la misma concepción que en la visión clásica (romana, o griega sobre ellos), no eran bienes reales eternos, eran más bien temporales producto de una deudas, que al cumplirlas podía ser liberado, se dedicaban más a actividades domésticas y sus hijos no nacían con el estatuto de esclavo. A diferencia del mundo clásico en los que la producción agrícola del siglo II a.C estaba basada en la compra de esclavos, la economía mexicana nunca estuvo basada en su usufructo. De esta manera lo muestra el relato de Motolinia: *“Pero tampoco se sirven estos indios de sus esclavos con la servidumbre y trabajo que los españoles, porque los tienen casi como libres en sus estancias y heredades, adonde labran cierta parte para sus amos; vendíanse y comprabanse estos esclavos entre ellos. Hay muchos de ellos que restituyen el precio porque le vendieron”*.<sup>126</sup>

Pese a la extraña descripción de Motolinia, apunta a que los esclavos no nacían esclavos, más bien, se volvían esclavos por deudas, no eran tratados tan mal como otro tipo de esclavos en la antigua Roma o Grecia, y estos podían recuperar la libertad en cualquier momento, con el pago de su deuda o con la voluntad del amo; se puede afirmar que eran poco importantes para el diseño productivo en el valle de México en el Posclásico. Otro aspecto importante a mencionar con relación a los esclavos es que *“si alguna persona hurtaba en cantidad y se averiguaba, el tal ladrón fuese*

---

<sup>124</sup> León Portilla, Miguel. *Conciencia de Clase en Mesoamérica según los testimonios de la Antigua Palabra*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/116/27.pdf>

<sup>125</sup> Carrasco Pedro. *Los Mayeques*. Historia Mexicana Vol. 39, No. 1, Homenaje a Silvio Zavala II (Jul. - Sep., 1989), pp. 123-166

<sup>126</sup> Fray Toribio de Benavente Motolinia. *Historia de los Indios de la Nueva España*. Real Academia Española Centro Para La Edición de los Clásicos Españoles 231. P. 133

*esclavo de la persona cuyo era lo que hurtó, y si la persona no lo quería, fuese vendido a otra parte para pagarle su robo.*<sup>127</sup>”

En ese texto se menciona sobre la esclavitud (prohibiendo la infantil) en el apartado 11, “*que si algunos vendieron algún niño por esclavo, y después se sabe, todos los que en ello entendieron son esclavos, y de los dan uno al que lo compró y los otros los reparten entre la madre de quien era el niño que vendieron y entre el que lo descubrió*”.<sup>128</sup>

Al margen de estos grupos, y ya para principios del siglo XVI, surgió en la cúspide de la expansión mexica otro grupo social que se volvió muy importante; el de los *pochteca*. Eran comerciantes de largas distancias, tenían el monopolio del comercio y mantenían un papel indispensable en el mantenimiento de un flujo constante de materias primas para los artesanos urbanos.<sup>129</sup> Este grupo se volvió muy cercano a las élites gobernantes a pesar de tener un origen *macehual*, porque servían como espías y eran los primeros beneficiarios en mantener comercio forzado con las ciudades recién conquistadas. Esta clase de comerciantes necesitaban seguridad en las rutas comerciales y prohibir a los competidores, tarea que correspondía al Estado, en este sentido había que estimular y proteger las actividades de comerciantes y artesanos. Edward Calinek tiene un estudio sobre la relación entre esta clase comerciante y la élite política mexica en su libro: *El sistema de Mercado en México Tenochtitlan*.

La división de las clases sociales es pertinente porque en las transformaciones sociales y políticas a la llegada de los españoles, estos grupos se vuelven parte de la nueva configuración política con la llegada de los españoles, en especial dentro de la nobleza (*pipiltin*) y las órdenes religiosas tienen un protagonismo en la evangelización y en la fundación del nuevo orden administrativo en la colonia.

Habiendo explicado la base de la organización político-territorial prehispánica, explicaré los distintos tipos de empoderamiento de la tierra.

---

<sup>127</sup> *Op Cit.* Leyes de Oro. P. 4. En otra serie de ordenamientos llamada Leyes de los Indios del Valle de Anáhuac a su vez tomado de la Historia Antigua y de la Conquista de México (México, 1880), por Orozco y Berra, Tomo I, págs 269 a 275

<sup>128</sup> *Idem*

<sup>129</sup> Calinek Edward. *El sistema de mercado en Tenochtitlan*. Universidad de Rochester. P. 105.

## Estructura política: Propiedad privada de la tierra

Hay una discusión en torno a la existencia de propiedad privada en Mesoamérica por diversas razones, en primer lugar no hay un patrón hereditario comprobado, hay una amplia existencia de propiedad comunal y una gran cantidad de propiedad estatal, comunal o de la ciudad o pueblo, frente a una minoría de casos de propiedad privada de pocos nobles y específicamente en un contexto del Posclásico en el centro de México.<sup>130</sup> Considerando que la propiedad puede entenderse como el derecho de obtener de un objeto toda la satisfacción que éste pueda proporcionar. Este derecho puede estar limitado por el interés público y por otros derechos privados que desmiembre la propiedad (hipotecas y servidumbres),<sup>131</sup> se caracterizaba antiguamente con la fórmula *ius utendi, fruendi, abutendi*,<sup>132</sup> derecho de uso, usufructo y aprovechamiento máximo.

Autores formados en las leyes suelen fundamentar la inexistencia de propiedad privada con una comparación de la propiedad en el mundo de la tradición jurídica romano-canónica (que es la que tenemos en nuestro país), un concepto sumamente desarrollado y aplicado en el derecho desde tiempos de la República Romana. Yo coincido con los autores pues creo que la propiedad privada con los elementos que la identifica el derecho proviene enteramente de la tradición romana, que llega a México por medio de España. Las cualidades de la herencia jurídica española en relación a la propiedad se analizarán con más detenimiento en el siguiente capítulo.

Las tierras comunales de los *calpullis* pertenecían a los pueblos en su conjunto, no eran enajenables y se trabajaban en comunidad, eran de índole local y eran sucedidas a los miembros de la comunidad y son trascendentales porque son las que sufren los cambios de la conquista y colonización española de forma directa. El nombre de estas tierras es *calpullali*.

En segundo lugar están las tierras de los nobles, tierras de aparente propiedad privada, pues eran concesionadas por el Estado por algún servicio prestado. Eran tierras que trabajaban jornaleros (*mayeques*). Hay una discusión abierta en torno a la existencia de una propiedad privada, según Friederich Katz existía una propiedad privada por las crónicas de la época. Sin embargo hay quienes afirman que esa condición se confundió con la concepción jurídica española, y esta forma

---

<sup>130</sup> Pues Kirchoff, Caso y Moreno consideran las pilalli, las tierras de los pilli como propiedad privada. *Op Cit.* López Austin. *Organización Política en el Altiplano Central de México Durante el Posclásico*. P. 210

<sup>131</sup> *Op Cit.* Margadant. Derecho Romano. P 244

<sup>132</sup> Idem

de explotación de la tierra era concedida por el poder del Tlatoani, a título de posesión, no de propiedad. Esta característica es descrita por el oidor Zorita:

*“Una clase de tierra pertenecía a los nobles llamados tete cutzin, no eran más que de por vida, porque los grandes señores [Tlatoanis] los promovían por hazañas en la guerra”; el hecho de que no se pudiera arrendar, heredar y enajenar no le dan las características de una propiedad privada como tal”.*<sup>133</sup>

La mayoría de estas tierras en el Valle de México (con excepción de las de México-Tenochtitlan) fueron respetadas a la nobleza local, y además contribuyeron como mediadores políticos con las autoridades virreinales, véase con más detenimiento en el capítulo cuarto.

El siguiente tipo de tierras, eran las *yaotllali*, tierras arrancadas de sus poblaciones locales por medio de victorias militares, eran destinadas al señor vencedor para la satisfacción de los gastos estatales y recompensa a las distinciones de la guerra.<sup>134</sup> Estas tierras pertenecían al Estado, eran utilizadas para la manutención de templos religiosos, pagos de la corte, gastos personales del *tlatoani* y demás funcionarios del gobierno. El sistema de organización militar produjo los distintos tipos de tierra para los templos, para los guerreros, tierras para la nobleza y tierras de arrendamiento.

Este tipo de tierras puede ser considerado como un símil americano del *ager publicus* de la Roma Republicana al tener las mismas características de colectividad. Eran tierras de propiedad estatal, pero que eran concesionadas a privados para su explotación, estos privados debían pagar un impuesto por la renta de las tierras al Estado, llamado *vectigal*.<sup>135</sup>

Además de la distribución de las tierras, la legislación sobre la propiedad del agua fue muy importante, y la cuenca lacustre de México sobre la que se posaban las chinampas productoras ayudaba a serlo. Se infiere que había una gran regulación de ellas porque fue un tema de gran trascendencia en las leyes del derecho indiano, el Dr. Guillermo Margadant tiene un estudio del

---

<sup>133</sup> Zorita en Katz Friederich. *Op Cit.* P. 156

<sup>134</sup> López Austin. *Op Cit.* P. 211

<sup>135</sup> Camacho de los Ríos Manuel. Festus, 508,18: Quod Populo Debetur. Revista General de Derecho Romano 17 (2011). P.1



régimen de las aguas en el derecho indiano<sup>136</sup>, inclusive los españoles aprendieron de las costumbres jurídicas indígenas sobre la legislación sobre el agua.<sup>137</sup>

### El dominio político en relación a las tierras

La historia mexicana consistió de cuatro siglos de conformación de una entidad política, hubo al interior una evolución importante en la construcción de la estructura del poder. Las atribuciones del poder mexicano fueron cambiando paulatinamente en relación a la expansión territorial del dominio. Pasaron de ser un pueblo tributario del poder *tapaneca*, en un pequeño islote del lago de Texcoco, a ser un señorío con influencia hasta el actual estado de Chiapas en el Soconusco.

El fraile Diego Durán hace una reconstrucción del pasado mexicano, adentrándose en su historia, mencionando los trece *tlatoanis* que precedieron a *Cuauhtémoc*, menciona también la historia mítica, su lejana descendencia del dios Huitzilopochtli, y la salida de estos de Chicomoztoc, la cueva mítica de donde surgió el pueblo nahua. Para el cronista es muy difícil separar entre la historia y el mito, pues en la época prehispánica estos eran una misma cosa, el mito no se entendía sin la historia y viceversa. Lo importante a destacar es que se tiene bien documentada la historia política mexicana, sobre la cual se trabaja.

Me centro en los mexicanos por ser el pueblo dominante en Mesoamérica a la llegada de los españoles, no obstante, había una serie de tribus que habitaban en el Valle de México en el siglo XVI. La mayoría de estas tribus eran tributarias de los mexicanos. Menciono esto con el ánimo de enfatizar que lo que los españoles llamaron “indios”, era en realidad una gran masa de población estructurada en diferentes formas, tenían pasados diferentes, dioses diferentes, una posición social diferente, un discurso mítico propio, así como diferentes lenguas, dialectos y ciudades. El siglo XVI en el Valle de México era un mosaico cultural de pueblos, cosmovisiones e historias.

Si bien, si tenían un origen común y a excepción de los otomís, todos provenían de un pasado nahua, estos eran: Culhuaques, Cuilahuacas, Mixquica, Chalcas, Tepanecas, Acolhuaques, Tepanecas y Mexicanos. Es importante tener en cuenta esta división étnica porque la división social y política estaba ligada a estos orígenes, por ejemplo, se sabía que los otomís siempre fueron socialmente discriminados o considerados inferiores, lo cual se ve reflejado en las categorías de

---

<sup>136</sup> Margadant, Guillermo. *El régimen de aguas en el derecho indiano, en Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Estudios histórico-jurídicos. Francisco de Icaza Dufour (Coord.). México. Porrúa. 1987.

<sup>137</sup> Idem.

pulque vendidas a inicio de la Colonia, estas eran : fino, ordinario, otomí. <sup>138</sup> Hubo varios casos que por su naturaleza nómada o semi-nómada algunos pueblos lograron conservar su autonomía y sus tradiciones y escapar del efecto destructivo de la conquista española y la modernidad. <sup>139</sup>

Para Lucio Mendieta y Nuñez las culturas dominantes eran los mexicas, los tepanecas y los acolhuas, los cuales estaban vinculados por una unión política llamada la triple alianza entre las ciudades de México-Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan. <sup>140</sup> Esto es importante señalarlo para poder tener un mapa de la estructura política y su relación con la tierra.

En el tema estrictamente político Ross Hassig <sup>141</sup> propone aplicar al caso mexicana el concepto de “Imperio Hegemónico” Esta nueva perspectiva asume que más allá del dominio ejercido sobre una “zona nuclear” había dos zonas de dominio diplomático: una interna conformada por “Estados clientes” y una externa constituida por pueblos “clientes”. <sup>142</sup> Este tipo de dominio diplomático se hacía a través de las élites locales.

Una perspectiva diferente, es la propuesta de Hodge <sup>143</sup>, muy cercana a la de Pedro Carrasco, que propone que las provincias centrales del “Imperio” mostraban una organización jerárquica en cuatro niveles. En el primero encontramos al centro de éste (Tenochtitlan), en el segundo los centros estatales regionales (Texcoco y Tlacopan); en el tercero, las ciudades-estado dependientes de cada una de las capitales y en el cuarto las comunidades sujetas a cada ciudad-estado. <sup>144</sup>

---

<sup>138</sup> Gibson *Op Cit.* P. 14.

<sup>139</sup> En especial los pueblos de Aridoamérica, hoy habitantes de estados del norte de México.

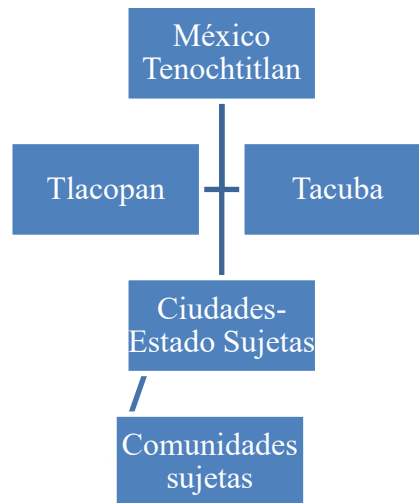
<sup>140</sup> Mendieta y Nuñez. *El problema agrario en México*. Ed. Porrúa. Séptima Edición. México. 1959. P. 3

<sup>141</sup> Hassig Ross. *Aztec Warfare*. Universidad de Oklahoma Press .P. 253

<sup>142</sup> Hassig Ross en Ramírez Calva Cipatli Verence. *Caciques y cacicazgos indígenas en la región de Tollan, siglos XIV-XVII*. El Colegio de Michoacán. México. 2010. P. 63.

<sup>143</sup> Nichols Deborah; Christina M. Elson; Leslie G. Cecil, Michael D. Glascock. Las élites aztecas y la Economía del Postclásico <http://research.amnh.org/anthropology/research/mca/projects/innaa>

<sup>144</sup> *Ibidem* P. 130



Por otro lado Ramírez Calva Cipatli identifica varios tipos de estrategias imperiales utilizadas por los gobernantes de Tenochtitlan para la dominación de otros pueblos, por ejemplo; la eliminación temporal de las posiciones políticas locales, con frecuencia la nobleza de Tenochtitlan se impuso en el gobierno local, a veces como imposición, a veces como coexistencia. Se podían nombrar *tlatoques* desde el centro para la administración de alguna provincia.<sup>145</sup>

Un ejemplo del dominio mexica sobre otros *Tlatocayotl*, es el que presenta la autora Ramírez en un estudio de caso en Tula, en el que menciona que el dominio hacia la ciudad de Tula provenía principalmente de una conquista militar, además de arreglos y alianzas matrimoniales entre nobles para asegurar el control político y el envío de recursos económicos de los *mecehualtin* del lugar al Estado mexica.

Del mismo modo Köhler explica que bajo la triple alianza había un gran número de pueblos conquistados, con príncipes propios, tributarios y que reconocían al *huey tlatoani* como supremo gobernante. Había también un claro derecho de sucesión establecido y reglamentado, un *ius succedende*.

### Conclusiones en torno a la estructura política prehispánica

En resumen, había en el Valle de México en el siglo XVI un orden político producto de una evolución histórica a nivel regional que desembocó en el poder mexica de todo el Valle de México y de gran parte de Mesoamérica. Era un orden político que estaba sostenido ideológicamente por la

<sup>145</sup> Ibidem P. 71

religión, y materialmente por las armas, los tributos y las alianzas, con capital política e institucional en un islote en medio del lago de Texcoco llamado Tenochtitlan, desde donde se recaudaban los tributos y a donde se mostraba la riqueza del área.

En este panorama político se encontraba la forma de organización comunal que más atañe este capítulo, *el calpulli*, una organización a nivel local que operaba tanto al interior de la ciudad de México, como al interior de las demás ciudades-estado dominadas por el “Imperio” mexica. Una organización comunal que estaba arraigada ideológica y míticamente a la tierra y a su producción.

Basada en la noción del *altepetl*, un lugar sagrado, un espacio comunitario que llevaba decenas de años consolidándose al interior de Mesoamérica, con autoridades locales y una fuerte cohesión social al interior, organización compuesta principalmente por indígenas *macehuales*. Por otro lado había unas noblezas locales en cada ciudad-estado (que posteriormente los españoles llamaron *Pueblo o cabecera municipal*) fuerte al interior y con una relación dinámica con los poderes centrales en México-Tenochtitlan. Un sistema bien estructurado de tributación trimestral, basada en la coerción, sistema que aseguraba el abastecimiento de materias primas y suntuarias a la Ciudad de México.

Es necesario tener muy presentes estas instituciones políticas prehispánicas para poder entrar en el análisis de su cambio y su evolución con la llegada de los españoles. Estas formas originarias sufrieron un cambio radical, se podría decir que llegaron a desaparecer, debido a los cambios realizados por la dominación española. Como ya se mencionó en la introducción será objetivo de esta tesis determinar si cambiaron, se destruyeron totalmente o sobrevivieron reminiscencias de estas instituciones en las bases del ordenamiento territorial de México.

Habiendo explicado el desarrollo institucional y burocrático del Imperio mexica, solo falta dar el preámbulo para el siguiente capítulo con una cita de Octavio Paz: “La dominación española no hizo más que colocarse en la estructura ya dada, expandirse y modificar algunas formas”.<sup>146</sup> Todo cambió para seguir igual.

---

<sup>146</sup> Paz Octavio. *El Laberinto de la Soledad*. FCE. 1980. P. 276.

## Capítulo III- Las instituciones políticas de España en la conquista de América

Dando un giro drástico de ubicación, me trasladaré a la península ibérica, en donde, al igual que en el capítulo anterior se describirán las estructuras territoriales en relación a la estructura política, previas a la colonización del nuevo mundo. Si en esta tesis se va a describir como quedaron las instituciones políticas en la Nueva España, es necesario hablar de la historia española y los antecedentes previos a la conquista y colonización. Por lo que habiendo descrito la parte mesoamericana, paso a hacer una descripción del caso español y la herencia de las instituciones que provienen del viejo continente.

La situación de España desde el siglo XIV puede resumirse en una fragmentación de reinos diferentes y autónomos que habían tenido un desarrollo histórico similar, posterior a la conquista del reino visigodo por el islam y la creación del reino de Al-Andaluz. Los reinos de Castilla/León, Aragón, Cataluña, Navarra y Granada fueron unificados a través de campañas militares y de colonización emprendidas principalmente desde Castilla. Desde este proceso surgió una unión política.<sup>147</sup>

Esta unión política denominada más tarde España se veía envuelta en una unificación religiosa católica con el matrimonio de los Reyes (Fernando e Isabel). Este proceso se consumó con la expulsión de los judíos y la expulsión de los musulmanes con la conquista del Reino de Granada en el año 1492 D.C, mismo año de la llegada de Cristóbal Colón al Caribe.<sup>148</sup>

Volviendo a los antecedentes, Castilla era el reino que tenía una mayor frontera con el reino moro de Andalucía y por ende tenía una mayor frontera con el islam. En el discurso político de este reino estaba el recuperar el mítico reino visigodo- católico desmembrado siglos antes.<sup>149</sup> Se presentaba a todos los musulmanes como extranjeros o como invasores.

La construcción de este discurso histórico se vio representada en la aparición de mitos como la Tumba de Santiago en Compostela, figura que se convierte también en símbolo de guerra para los

---

<sup>147</sup> Mitre E. *Introducción a la Historia de la Edad Media Europea*. E. Istmo. Madrid. 1976 P. 45

<sup>148</sup> Idem

<sup>149</sup> Es importante mencionar que este discurso buscaba fortalecer el sentimiento de unidad a partir de un pasado histórico “glorioso” que hubieran tenido en común.

españoles y símbolo del catolicismo. Este discurso convertido en campaña, llamado “Reconquista” buscaba la expansión de población hacia las zonas ocupadas por los reinos moros.

El fenómeno de la reconquista se dio a través de rutas de repoblamiento y comunicación hacia el sur.<sup>150</sup> Este repoblamiento era dirigido por los reyes de los distintos territorios, destacan la participación de Sancho III el Mayor (1004-1035), Fernando I de León (1029-1037), Sancho IV (1284,-1294).<sup>151</sup> Este proceso político incluía recaudación de fondos, alianzas con noblezas y terminaba fortaleciendo a la monarquía. Las tierras ganadas o colonizadas del repoblamiento eran otorgadas a *mozárabes* (católicos expulsados de áreas moras) y francos inmigrantes también católicos<sup>152</sup>, aunado a esto se creó una política de cultivos de vid y olivo, y la creación de sistemas de defensa para la ciudades y poblaciones. Con ello comienza a surgir la institución latifundista que será pieza clave en el desarrollo histórico de la España y después de la Nueva España junto con otras instituciones políticas y jurídicas. En las zonas latifundistas se crean grupos de poder de aristocracia rural y de caballeros que eran leales a la monarquía y que peleaban en las campañas contra los moros. Estos latifundios se desarrollan de manera significativa en Extremadura y Andalucía y son importantes porque de esas zonas son de las que más se nutren las filas de exploradores y colonizadores en las expediciones de América y por ende el caso de Nueva España.<sup>153</sup>

### *Influencia árabe*

La ocupación Árabe en España duró cerca de ocho siglos y medio, desde la época merovingia en Francia hasta el Renacimiento. Una exposición sobre la importancia de ésta en España llevaría muchos tomos, no obstante, solo resaltaré en pocos párrafos la influencia árabe para la España que conquistó América, conocer que España también tenía una historia en instituciones políticas coloniales que se reflejaron en otras la conquista de América.

---

<sup>150</sup> Este proceso se dio a través de *pueblas*, que eran poblaciones temporales de colonos que servían como base conforme se avanzaba hacia el sur. Es importante mencionar esta institución porque es la misma técnica utilizada en para la colonización de áreas en América.

<sup>151</sup> García de Cortazar J.A. *La Época Medieval*. Alianza Editorial (Historia de España). V. II Ed. Alfaguara. Madrid. 1973

<sup>152</sup> Idem

<sup>153</sup> La procedencia de la mayoría de españoles es importante porque al interior de esta península las formas de pensar eran diferentes y las zonas de las que provenían traían instituciones. El caso más ejemplar es el parecido iconográfico de la Virgen de Extremadura con la Virgen de Guadalupe.

La conquista árabe de la península ibérica en el siglo VII sobre los visigodos se dio en un periodo muy rápido, (casi el mismo tiempo que la caída de Tenochtitlan desde la llegada de los españoles: tres años). En 713 después de la invasión del Sur de España por el caudillo bereber Tariq (ب ن طارق) y el general árabe Musa b Nusayr<sup>154</sup> se logró la conquista musulmana de Hispania. Esta conquista implicó una fusión institucional y una historia común.

La conquista de la península no significó la intolerancia religiosa, sino que por muchos años las tres religiones (católica, islam y judaísmo) convivieron en cierta paz, tanto que reyes como Alfonso VI de Castilla y Aragón reconquistador de Toledo se proclamó emperador de las dos religiones (cristiana e islamita), mientras que su homologo Fernando III el Santo, se tituló Rey de las Tres religiones.<sup>155</sup>

La herencia política que dejó el dominio islámico en España, fue la autonomía de las regiones cristianas o judías que tenían jurisdicción aparte, con prefectos, obispos o condes que los representaban ante las autoridades musulmanas, es decir, se heredó la representación y la descentralización. Instituciones de representación que posteriormente fueron trasladadas a América.

En términos institucionales la herencia islámica se vio manifestada en el califato. El califa era el jefe de la comunidad islámica, el fiduciario de la ley transmitida y el comandante supremo del ejército. La palabra califato se deriva del árabe califa que significa lugarteniente y se aplica para el sucesor del profeta a nivel político.<sup>156</sup>

Cuando se llevó a cabo la invasión de Hispania, los conquistadores musulmanes ocuparon el lugar de la aristocracia visigoda que había gobernado anteriormente, tal como los españoles lo hicieron con el caso mexicana, aunque sin modificar políticamente la estructura.<sup>157</sup> Fueron los procesos históricos, económicos y sociales los que modificaron la estructura política y territorial de los Reinos de España.

---

<sup>154</sup> Buckhart Titus. *La civilización hispano-árabe* Alianza Universidad. Madrid. 1977 P. 32

<sup>155</sup> Puiggrós Rodolfo. *La España que conquistó el Nuevo Mundo* Ediciones Siglo Veinte, 1965 P. 21

<sup>156</sup> Buckhart *Op Cit.* P. 43

<sup>157</sup> García Sanjuan Alejandro. *La conquista islámica de la península ibérica y la tergiversación del pasado.* P. 122

La influencia árabe en la España del siglo XVI se ve representada en tradiciones políticas, literarias, culturales que dejaron tras ocho siglos de dominio y hay que considerarlas para el panorama general de la estructura política española.

### **Instituciones políticas y cultura jurídicas en España**

Habiendo hecho un esbozo general sobre las condiciones políticas e históricas en España que pudieron tener repercusión en los territorios del Valle de México en el siglo XVI, paso a la explicación las tradiciones jurídicas y políticas españolas, haciendo énfasis en aquellas que tienen una continuidad en los territorios americanos y de alguna forma crean un precedente político y su consecuencia puede verse en el último capítulo.

La historia jurídica española proviene en su mayor parte del Derecho Romano-canónico y del *ius commune* medieval<sup>158</sup>, de esta misma tradición proviene la idea de estructura territorial que tenían los reinos de la península y que se trasladó a América.

La estructura territorial en la península ibérica del siglo XVI, era de una fuerte tradición medieval feudal, una institución de vasallaje que permitía a una nobleza hereditaria mantener el control político y territorial de ciertas áreas, era un acuerdo socialmente aceptado de otorgar tierras de labranza a siervos que la trabajaran y entregaran tributo un señor feudal.

El feudalismo será la base de la organización territorial en España; la acumulación de tierras y el despojo de campesinos libres propició que hubiera una dependencia ante señores en calidad de “encomendados”, o que formaran parte de la jurisdicción de la iglesia bajo el nombre de *Oblatos*, con la obligación de pagar tributos y servir militarmente.<sup>159</sup> Bajo distintos nombres (*servi, siervos, homines, mancipos, pueri, puellae, ancillae*), los estratos campesinos de la sociedad castellana y de las poblaciones de Andalucía, Extremadura y Aragón fueron objeto de reacomodos de población y de explotación mediante fuertes cargas impositivas del sistema feudal. En todo el proceso de reconquista hubo una tendencia hacia el mejoramiento de las condiciones jurídicas y sociales de los siervos, desde el siglo XII al XVI pasaron de ser siervos de gleba medieval a siervos con mayores garantías y derechos.<sup>160</sup>

---

<sup>158</sup> Margadant Guillermo. *Derecho Romano* P. 45

<sup>159</sup> La España que conquistó América. *Op Cit.* P. 27

<sup>160</sup> Idem



En este proceso de otorgamiento de libertades a los siervos la burguesía tuvo un papel fundamental; a la incipiente burguesía de los reinos le convenía fomentar las revueltas de los siervos para impulsar una unidad nacional y acaparar áreas de producción económica estratégicas que estaban aún en manos de la nobleza y del clero. Se organizaban *hermandades* en las principales villas y ciudades que involucraban estas capas bajas de la sociedad que demandaban mejoras en las condiciones de vida.<sup>161</sup>

Esta organización territorial permitía una explotación de la tierra a favor de una nobleza fuerte y terrateniente, competía también con la incipiente economía mercantilista, que buscaba la acumulación de metales preciosos y el desarrollo de la industria, como en el resto de Europa.<sup>162</sup> Este proceso se vio interrumpido por la conquista de América y la política de la Corona a partir de finales de siglo XVI giró en torno a la explotación de los metales preciosos en el continente americano, olvidando la industria y retrasando la creación de una burguesía fuerte como en el resto de Europa. Lo importante a rescatar es la lucha de intereses entre los nobles terratenientes y la incipiente burguesía española.<sup>163</sup>

Lo anterior me lleva a describir las instituciones políticas que funcionaban en España en aquel momento. Estás eran, en primer lugar la monarquía, que gobernaba con los consejos al interior de España y posteriormente se hizo de un aparato administrativo que permitía el control político de los nuevos territorios conquistados, como fue el Consejo de Indias y las Audiencias. A nivel local, había cierta autonomía en las formas de participación y toma de decisiones, vinculadas a las formas territoriales descritas anteriormente.

En el siglo XVI con los profundos cambios al interior y al exterior de España, se desarrollaron conceptos e instituciones para los nuevos requerimientos políticos y sociales. Por ejemplo las conquistas y colonizaciones obligaron a dotar de instituciones locales y formas de representación con la Corona Española y a adoptar un sistema jurídico funcional. Son estos cambios las que ejemplifican el proceso modernizador a donde iba la conquista de América.

---

<sup>161</sup> *Op Cit.* García de Cortazar P. 136

<sup>162</sup> López S. *El Nacimiento de Europa*. Ed. Labor. Barcelona. 1965.

<sup>163</sup> El tema está vinculado a las formas de organización territoriales en la Nueva España y están muy bien descritas por François Chevalier. *La formación de los latifundios en México*. FCE. México. 2006.

Estas instituciones provenían de una lenta evolución histórica marcadas por la herencia romano-bética, la ocupación visigoda, la ocupación islámica, la reconquista y el proceso de cristianización.

<sup>164</sup>A continuación se desarrollarán de manera más precisa.

### *La Monarquía*

La principal estructura política en la península ibérica era la Monarquía. En el siglo XVI estaba representada por la unión de Castilla y Aragón con el matrimonio de Fernando de Aragón e Isabel de Castilla. Era una monarquía que tenía que negociar constantemente con la incipiente burguesía y una nobleza arraigada en las cortes por muchos años. Esta monarquía era la cabeza de un estado que acaparaba los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; que a su vez debía crear alianzas con la burguesía y hacerse prevalecer sobre la nobleza feudal.

La unificación de una monarquía absoluta implicó un largo proceso de acomodo de poderes, legislaciones, tratos, matrimonios y alianzas con la burguesía que permitieron a la monarquía Castellano-Leonesa y Aragonesa hacerse de un poder político fuerte unificado, que religiosamente se sostenía con el culto a Santiago en Compostela y con la guerra santa que se libraba contra el islam en la península. Este proceso culminó con la unidad nacional de los reinos, convertidos en España, y el predominio del mando político – administrativo centralizado y absoluto en Castilla.

En lo económico, fue la incipiente burguesía comercial la que se benefició con el descubrimiento y conquista de América, pues la Corona otorgaba concesiones de comercio en distintas partes de América y exclusividad de contratos jurídicos.

La concentración de poder de la monarquía tiene varios momentos, inicia a partir del siglo XIV y culmina en el XVI, en estos siglos se fueron creando un ejército Real leal a la Corona, más independiente de los señores feudales y una burocracia leal y bien preparada en las universidades.<sup>165</sup> Era una burocracia que estaría preparada para los nuevos retos de la política y la economía de la naciente monarquía Española y sus conquistas en las Indias, a través de organismos y estructuras que se verán a continuación.

---

<sup>164</sup> *Op Cit.* La España que conquistó América. P. 35

<sup>165</sup> *Idem*

La monarquía detenta jurídicamente al Estado, es dueño de la soberanía en vida y *post mortem*, por lo que tiene la facultad de heredarla. La monarquía visigótica había sido electiva, pero fue con el proceso de reconquista que se volvió hereditaria.<sup>166</sup>

El rey tenía la facultad del cobro de tributos, interpretación y promulgación de leyes, nombrar altos funcionarios, era jefe supremo del ejército y justicia mayor del Reino. Es menester tomar en cuenta todas estas funciones que se vean creando históricamente, pues con la consolidación monárquica, todas estas funciones se extienden al Estado Español y por ende al Estado Español en la Nueva España.

Uno de los principales fundamentos de la monarquía española es el teocrático, es decir, que el poder proviene de Dios, esta justificación del *poder* afectará también el poder en América y sus estructuras a nivel local. De acuerdo con Pérez Amador son dos figuras conocidas como *autorictas sacrata pontificum y regalis potestas*<sup>167</sup>, en las que se establece una justificación de dominio proveniente e interpretada a partir de una disertación de San Pablo: la providencia divina del poder se trasmite a través de los Vicarios de Cristo, en este caso los reyes. La otra justificación proviene de Santo Tomás de Aquino, en la que se plantea que el deseo comunitario da origen al poder político y a medida que se construye, se forma el cuerpo de la nación o el Reino representado a través del Rey.<sup>168</sup> Es fundamental considerar esta justificación porque al igual que lo jurídico es lo que va a impactar a nivel local en la conquista y colonización del nuevo mundo y sus instituciones que se verán en el capítulo final.

A partir de la justificación monárquica, viene también la justificación del ámbito de lo civil. Las autoridades civiles tienen un origen en el *ius naturale*, porque es creación de los hombres. Son las autoridades civiles las que determinan el poder local y también tienen una justificación jurídico-teológica. Es preciso mencionar que autoridad civil y autoridad religiosa aún no están del todo separadas, el registro civil, las defunciones, el cobro de diezmos, los testamentos están a cargo de las instituciones eclesíásticas.

---

<sup>166</sup> *Op Cit.* López

<sup>167</sup> De legitimatione imperii Indiae Occidentalis : La vindicación de la Empresa Americana en el discurso jurídico y teológico de las letras de los Siglos de Oro en España y los Virreinos Americanos. Alberto Pérez Amador Adam. Ed. Iberoamericana-Vervuert. P. 48P. 57

<sup>168</sup> Aquino Tomás. Suma Teológica. Ley: en general. P 92

El trinomio entre monarquía y autoridades civiles- eclesiásticas es fundamental para la organización político territorial de la Corona, pues son los funcionarios civiles los que tienen el control de las provincias en España y que después se trasladan a América y comienzan a funcionar en el Valle de México.

### *Las Cortes*

La segunda institución de peso en el mapa político de los reinos españoles eran las Cortes. Las Cortes medievales castellanas, eran un organismo político supremo de representación del Reino, que personificaba a la sociedad ante el Rey, desde el esquema medieval de organización de la sociedad. Estaba compuesto principalmente por tres cuerpos, en primer lugar el alto clero como primer cuerpo, representando a los clérigos, y las personas que viven bajo jurisdicciones eclesiásticas. En segundo lugar la alta nobleza representando a los señores con título nobiliario y finalmente a los principales vecinos que dominaban en los consejos locales que se explicarán más adelante.<sup>169</sup>

Las Cortes castellanas debían convocarse para la jura del heredero de la Corona, asesoramiento normativo, votación de nuevos impuestos y todos aquellos asuntos importantes relativos a la administración interior y posteriormente tendrán un peso en el diseño de la política exterior.<sup>170</sup>

Las Cortes lograron que el oficio de corregidor se generalizara y se expandiera a las ciudades con jurisdicción Real, aumentando su influencia, otra forma de asegurar el dominio del Rey sobre las provincias fue el crear la institución de los “veedores” que eran visitadores con amplias facultades de inspección, que informaban al Rey como se realizaba la administración de justicia, la recaudación fiscal y las obras públicas.<sup>171</sup> La institución de los veedores y oidores (los que ven y los que oyen) se generaliza en las provincias americanas y en especial en el Valle de México del siglo XVI.

Las Cortes en el reino de Castilla tuvieron un papel fundamental en los siglos XIII y el XIV, y es a partir del siglo XV que hay una decadencia de esta institución pues se convirtieron en auxiliares de

---

<sup>169</sup> En el reinado de los Reyes católicos eran 17 villas y ciudades las que tenían representación en las Cortes. María Dolores Cabañas González, Carmelo Luis López, Gregorio del ser Quijano. *Isabel la Católica y su época. Estudios y selección de textos..* 2007. Universidad de Alcalá. Consejería de cultura y turismo. Alcalá de Henares, Ayuntamiento. P. 47

<sup>170</sup> Ídem. P 49

<sup>171</sup> Ídem. 51

la Corona que comenzaba a centralizar las funciones y a hacer un Estado más fuerte. Un estado español en expansión, que fue el que colonizó las tierras de América.

### *El Consejo Real*

La institución política de segundo orden en el Imperio español, era el Consejo Real, una consejo cuya estructura y organización se encargaba de las principales tareas de gobierno en actividades ejecutivas como el nombramiento y remoción de cargos, otorgamiento de privilegios, licencias, concesiones, y ordenamientos judiciales como revisiones de juicios, de apelaciones y nombramiento de procuradores. El consejo principal era el Consejo de Castilla, con la administración de las Indias, se separaron las funciones y el Consejo de Indias se dedicó a los asuntos de política exterior, mientras que el consejo de Castilla se reservó para los asuntos internos.

El consejo Real proviene de la tradición germánica, en el que los reyes tenían un cuerpo de asesores o *palatinos*, que ayudaron en un primer momento a tareas domésticas, pero posteriormente pasaron a la función pública en el ámbito civil y el religioso. Este cuerpo de funcionaron se denominó en un primer momento *aula regia*, y más tarde se denominó *curia o Corte*.<sup>172</sup>

Las funciones gubernamentales que empezaron a desempeñar eran las de la administración del tesoro público, administración de los bienes del soberano, o de sus relaciones jurídicas. Köhler da dos ejemplos claros de la transformación de estos funcionarios. El Alférez y el Condestable (*comes stabuli*) el encargado de los caballos de la casa real, pasó a ser jefe del Ejército.<sup>173</sup>

El consejo real se instituyó formalmente en el reinado de Juan I en 1358, como un cuerpo de 12 funcionarios que además de las funciones administrativas que tenía se le aumentaron algunas funciones judiciales. Conforme el reino se expandía y se le anexaban provincias, los consejos de ayuda al soberano crecieron también.

La creación de este organismo que concentraba el poder y ayudaba a las tareas de administración es parte de la evolución política que tuvo el Reino de Castilla en los años de la reconquista y el crecimiento y concentración de poder en la península ibérica, mencionada anteriormente.

---

<sup>172</sup> *Op Cit.* Köhler. P. 300

<sup>173</sup> *Op Cit.* Köhler.P. 18

La importancia del Consejo de Castilla como órgano político de decisión y administración es fundamental para entender la tradición política en la Nueva España, pues, esta tradición derivó en el Consejo de Indias y en las Audiencias que fueron las encargadas de la administración y el gobierno en las provincias y capitanías. Los consejos municipales o ayuntamientos también derivan de esta tradición y funcionaban bajo el control de oligarquías urbanas (nobleza, clero y burguesía). En el Estado español, estas estructuras permitieron la conquista y colonización de áreas de América.

### *El Consejo de Indias*

El Consejo de Indias nace en la regencia de Carlos I en el año de 1524. En la misma tradición de asesoramiento y consejo al Rey por parte funcionarios especializados, que crecía desde la centralización y aumento del poder del rey.

Las principales funciones del Consejo eran esencialmente las mismas que tenía el Consejo Real mencionado en el apartado anterior, actuaba en relación con la administración territorial de las indias, ayudando a Virreyes y Capitanes Generales, como instancia transcolonial suprema y parte del poder central del monarca de España. Sus funciones se extendían a lo relativo al gobierno, la administración, la justicia, la guerra y la religión, considerándose siempre como instancia suprema. En materia de justicia, el Consejo actuaba como tribunal supremo tanto en lo civil como en lo criminal.<sup>174</sup>

La mayor parte de esta normativa está plasmada, más tarde, en la Recopilación de Leyes de los reinos de Indias (1680), y se amplía en el nuevo Código de Leyes de Indias (1792).<sup>175</sup>

La plantilla del Consejo evolucionará a lo largo de su historia. Inicialmente estaba compuesta por un presidente, tres consejeros, un secretario, un fiscal, un abogado, un relator, un contador y un portero. Durante el siglo XVII, el número de miembros crece significativamente dando cabida a nuevos oficiales e incluyéndose consejeros de capa y espada.

También tenía un componente militar, que se desarrolló para la defensa de los principales puertos en contra de la piratería, como el puerto de Veracruz, de Campeche, de Cartagena, así como el traslado y aseguramiento de las cargas de metales preciosos hacia la península.

---

<sup>174</sup> *OpCit* Buckhart. P. 85

<sup>175</sup> <http://pares.mcu.es/Bicentenarios/portal/consejoDeIndias.html> Consultado última vez en Diciembre de 2015

El modo de funcionamiento del Consejo se realizaba por medio del debate de sus miembros y de toma de decisiones votadas, y las decisiones tomadas en el consejo eran enviadas al monarca, estas decisiones tenían el nombre de “consulta”, para su aplicación se necesitaba la rúbrica del Rey.<sup>176</sup>

### **Las Audiencias**

Las audiencias son la institución política empleada por la Corona Española para descentralizar la administración de las indias por la lejanía y magnitud de los nuevos territorios conquistados. Es la primera institución dedicada a la administración en primer orden de la política indiana. Eran instituciones colegiadas, que funcionaban a manera de los Consejos, solamente que a nivel local, tienen facultades ejecutivas y judiciales, a nombre del Rey, como delegados del mismo. Las audiencias se encargan del *interregno virreinal*, es decir, se encargaban de la administración y la justicia coloniales mientras se nombraba un nuevo Virrey.<sup>177</sup>

Había distintos tipos de audiencias, dependiendo de la población local, el número de encomiendas y de territorios repartidos y de la estructura político-territorial de cada una de ellas, pero en general se dividían en tres tipos: las audiencias de Virreinos, las audiencias pretoriales en provincias y las subordinadas.<sup>178</sup>

Como se verá en el siguiente capítulo la primera audiencia continental se fundó en la Ciudad de México en 1527, para administrar la ciudad en ausencia de Hernán Cortés por estar en una campaña de colonización en Centroamérica.

### **Consejos Municipales: El régimen municipal**

La última institución que describiré en este apartado tiene que ver con el ámbito local. La organización política en el ámbito local es fundamental porque en los cuatro capítulos se describe el funcionamiento de estas instituciones y la conjugación de elementos de todas estas para determinar el panorama político en el Valle de México en los primeros años de la colonización. Pues son estas instituciones los antecedentes directos del sistema municipal tanto en España como en México.

---

<sup>176</sup> Archivo General de Indias. *Reales Provisiones Del Rey Carlos I Por Las Que Se Establecen Las Ordenanzas que Deben Observarse En El Consejo Y Audiencias De Las Indias*. Patronato,170,R.47. Disponible en <http://pares.mcu.es/Bicentenarios/portal/consejoDeIndias.html>

<sup>177</sup> *Op Cit.* García de Cortazar P. 150

<sup>178</sup> Dougnac Rodríguez, Antonio. *Manual de historia de Derecho Indiano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México., 1994.

Hay una discusión en torno a los orígenes del municipio en Castilla, remontándolo algunos a origen romano y a otros a un origen germánico. Parte del antecedente romano del municipio era la forma de organización de las ciudades en la época imperial, la estructura típica de la ciudad consistía en Cónsules asistidos por un consejo colegiado.<sup>179</sup>

La institución del municipio acompaña toda la historia de la reconquista en los territorios controlados por el islam y el repoblamiento, no es casualidad que en el proceso de conquista y colonización en América el modelo institucional del municipio fuese pieza fundamental en este proceso.

Los municipios tenían vida administrativa autónoma, cuyos derechos se expresaban en *cartas pueblas* y *cartas de franquicias*, concedidas por reyes y señores feudales, eran defendidas por un *concilium* o consejo vecinal, el consejo tenía la facultad de nombrar jueces y alcaldes.<sup>180</sup> A estos nuevos pueblos fundados se les agregaban mozárabes, judíos, moros y siervos que abandonaban sus feudos, así como campesinos libres llamados *solariegos*.<sup>181</sup>

El otro grupo de poder presente en los municipios era el clero, dividido en alto clero y bajo clero, agrupaciones religiosas que adquirieron poder desde la conversión de Hispania al cristianismo y en toda la Edad Media tuvieron un papel fundamental como propietarios de la tierra, organizadores y difusores de la fe católica.<sup>182</sup> Es muy importante tener en consideración este grupo pues en la Nueva España tienen también un rol de suma importancia en la administración de los bienes de los indios y en la formación de agrupaciones religiosas en conventos y en el orden municipal.

Otro aspecto fundacional de la institución municipal es el hecho de la colonización de las nuevas tierras hacia el sur del río Duro, las nuevas comunidades que estaban acostumbradas a colonizar las nuevas tierras hacia territorio musulmán venían cargadas de instituciones jurídicas y políticas consuetudinarias, que cuando se inscriben en el orden Real son respetados y sancionados por las leyes.

---

<sup>179</sup> Para más información Véase Livio Tito. Historia Romana Libro V

<sup>180</sup> Ídem P. 29

<sup>181</sup> Manresa Sánchez José María. *Historia jurídica de España desde la dominación goda hasta nuestros días*, Volumen 1. Madrid. 1841

<sup>182</sup> Idem



Al interior de esos consejos municipales colegiados se nombraban representantes para la Corona y autoridades judiciales llamados Alcaldes y a los miembros del consejo se les denominaba Ediles, estas eran las autoridades civiles principales, aunque había también otros cargos como los Mayordomos, los Alférez, Alguaciles Mayores, Inspectores de obras públicas, y Escribanos. Todos ellos encargados de las labores cívico-administrativas. El municipio se desempeñaba, ya desde una época temprana, como una persona moral, por lo que tenía propiedades, cuya explotación servía para el mantenimiento del Cabildo.

El régimen municipal es fundamental para comprender la organización político-territorial en la Nueva España. En palabras de Köhler: “esta autoridad local de carácter natural, respetada y reconocida por el monarca, es sin duda alguna, la expresión más clara y eficaz de un sistema democrático, que al pasar el Derecho Español a América, arraigó en este continente de forma extraordinaria, y no fue hasta mediados del siglo pasado (XIX), cuando se desvirtuaron los derechos tradicionales de estos organismos”.<sup>183</sup> Es decir, se realiza una nueva lectura de viejas instituciones.

El estudio y la discusión de esta institución es fundamental para toda la historia de México. Es necesario rastrearla en sus antecedentes españoles y su asentamiento en las comunidades de la Nueva España, pues es en este proceso de fusión que adquiere características particulares.

### **Tradición y estructura jurídica**

Es fundamental para el entendimiento de la estructura política de la Nueva España, el describir de manera general la estructura jurídica en España, así como su historia. Esto es necesario puesto que las estructuras políticas tienen una legitimación de orden jurídico que proviene de viejas tradiciones europeas.

Había una justificación jurídica para todo y la empresa americana no fue la excepción. El derecho Castellano estaba desarrollado a partir del Derecho romano justineano y el derecho germánico. En el siguiente apartado se explica la justificación legal y teológica en la conquista de América y la Nueva España, así como las leyes expedidas y las principales discusiones que se dieron en torno a la naturaleza de los indígenas, el tema de los cargos políticos, el vasallaje, los derechos de los príncipes de los naturales, los modos de evangelización, etcétera. En este capítulo se dará un

---

<sup>183</sup> Idem. P. 309

panorama de cómo funcionaba el derecho, esto, con la finalidad de comprender cuales eran las ideas de los colonizadores y principalmente la Corona Española, para posteriormente acomodar el panorama político en la Nueva España.

El antecedente directo en materia de derecho público en España son las Siete Partidas, un ordenamiento jurídico realizado por Alfonso X, para dar uniformidad jurídica al Reino. Este compendio de leyes considera muchos puntos, tanto morales, teológicos o políticos. A continuación describiré algunos de los grandes planteamientos en torno a la detención del poder.

Para estatuir la legitimidad del dominio de la Corona Castellana sobre las Indias Occidentales se recurrió a las Siete Partidas y las formas de detentar el señorío de un Reino, en el, se establecía la potestad por herencia, por voluntaria elección, por matrimonio con heredera del Reino y por concesión pontificia o imperial.<sup>184</sup> Es particularmente importante la concesión pontificia o imperial porque se utiliza de manera general para anexas un territorio inmenso (América por ejemplo) a la Corona de Castilla con una justificación jurídica y a nivel local para concesionar encomiendas, otorgar títulos de tierra, de propiedad y de nobleza por concesión imperial.<sup>185</sup>

España provenía de una tradición jurídica humanista desarrollada a partir de las bases del *ius naturale* y el *ius gentium*, ambos de herencia clásica. El *ius naturale* era el que consideraba la libertad inalienable de la humanidad por el hecho de ser creaciones divinas, con base en Tomás de Aquino se consideró la ley natural como norma independiente de la religión, válida para el género, constitutiva y esencial a partir de principios de universalidad, inmutabilidad e indefectibilidad para el ser humano.<sup>186</sup>

Por otro lado el *ius Gentium* o derecho de gentes, que había sido fundamental como derecho público en el Derecho Romano, adquiere un papel fundamental por ser una especie de derecho internacional que regía normas generales de guerra y derechos de toda persona.

---

<sup>184</sup> De legitimatione imperii Indiae Occidentalis : La vindicación de la Empresa Americana en el discurso jurídico y teológico de las letras de los Siglos de Oro en España y los Virreinos Americanos. Alberto Pérez Amador Adam. Ed. Iberoamericana-Vervuert. P. 48

<sup>185</sup> La concesión había sido algo muy común en la Edad Media, en especial de los papas, escudado en ser el Vicario de Cristo, podía repartir tierras del dueño del mundo, Cristo. La donación papal también aplicó en la Conquista de América.

<sup>186</sup> Aquino Santo Tomás. Summa Theologica, I II, q. 94 art 4 y 5. En De legitimatione... P. 78

Estos principios en el derecho español se vieron representados en los dominios en América al construir las instituciones para los naturales de América, basándose en estos principios generales. Que como se verá más adelante no siempre se cumplieron del todo, pero al menos a nivel de justificación jurídica y teológica funcionaron para crear un aparato burocrático de control. Por eso es fundamental tener conciencia de estas instituciones.

### *Leyes locales y el Fuero Juzgo*

Siguiendo la línea argumentativa sobre el derecho español y su origen, menciono en este apartado el *fuero juzgo*, la expresión jurídica fundamental en el derecho visigodo que siguió utilizándose por las zonas aragonesa y leonesa que no habían sido ocupadas por el Reino de Al andaluz.<sup>187</sup> Conforme se fue realizando la “reconquista” los territorios recién liberados el Rey aceptaba el uso consuetudinario del derecho que tenían ciertas comunidades, había formas de derecho que no eran impuestos por el soberano, rey o señor, sino aceptados y reconocidos por estos.<sup>188</sup> Por ejemplo la autonomía regional de Navarra, de Galicia, de Vizcaya. O la organización de los obispados y las tierras.<sup>189</sup>

Este tipo de construcción, permitió la implementación de un sistema consuetudinario de derecho que era respetado por la Corona, cuya expresión recupera Köhler:

A las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos, les sean guardados los privilegios que han tenido de los reyes, nuestros antepasados, los cuales confirmamos, y que les sean guardados sus libertades y franqueza y bienes , usos y costumbres, según que les fueron otorgados, y por nos fueron confirmados y jurados.<sup>190</sup>

El que la Corona española haya respetado tipos consuetudinarios de derecho es un antecedente de la aceptación del derecho consuetudinario en el derecho indiano, así que es fundamental considerar esta característica. Un ejemplo de este derecho consuetudinario legislado a partir de la comunidad es el que estaba ligado al sistema territorial municipal, el *suelo y el vuelo*, eran formas del usufructo comunitario de las cosechas sembradas en terrenos públicos.

---

<sup>187</sup> García Sanjuan Alejandro. *La conquista islámica de la península ibérica y la tergiversación del pasado*. P. 125

<sup>188</sup> Op Cit. Köhler. El derecho de los la organización del aztecas. P. 282

<sup>189</sup> Ruiz Ortíz Miguel Ángel. *La organización territorial de España a lo largo de la historia*. Publicación digital de Historia y Ciencias Sociales. Artículo N° 185 15 de marzo de 2011. P. 5

<sup>190</sup> Novísima Recopilación en Köhler.. P. 283

Las cartas pueblas o de población eran leyes que tenían por objeto atraer a pobladores para que se establecieran en determinado lugar, y a quienes para ello se les conceden atractivos o ventajas tales como concesiones de tierras, casas o aprovechamiento de montes y prados.<sup>191</sup>

Además de las legislaciones locales había leyes generales que intentaban unificar jurídicamente y crear normatividades comunes, ejemplos de estas leyes son: El Fuero Viejo de Castilla, Leyes de adelantados mayores, Ordenanzas reales de Castilla, Ordenamiento real, y Leyes de Toro.<sup>192</sup>

Todo este aparato jurídico que funcionaba de manera regular en los reinos de Hispania, fue trasladado y representado en las instituciones de la Nueva España. Como se pudo apreciar en la descripción, había un reconocimiento Real de las normas consuetudinarias de cada pueblo, además de que había experiencia en fundar pueblos a partir de las *cartas puebla* mencionadas anteriormente.

### La tributación

En un primer momento, durante la conquista islámica de la Hispania visigoda el sistema tributario seguía funcionando a la manera Romana y el sistema de organización político territorial también.

Al igual que en Mesoamérica, en Castilla y los territorios controlados por ella, las cargas tributarias para los campesinos y solariegos era muy grande, y había una desigualdad evidente en los bienes de la iglesia, y la nobleza comparados con los campesinos. Según el relato de Vicente Quirini:

Se usa en esto [tributación] una grandísima crueldad y tiranía con los pobres aldeanos y el pueblo bajo, ya que, cuando se predicán estas bulas, todos se ven obligados a ir a la predicación; y aquellos que por las buenas no quieren ir, los obligan tanto a ir, que los pobres hombres, para no perder del todo el poder atender sus oficios y a vivir lo hacen por la fuerza y así se recaudan estos dineros<sup>193</sup>

Es fundamental tener esto en cuenta, porque cuando el siguiente capítulo se muestre como quedó el sistema tributario en el Valle de México, se necesita un referente ibérico para entenderlo cabalmente y observar su transformación. También es necesario mencionar que la migración a América fue una válvula de escape para los problemas de desigualdad social que había en la península por el sistema social.

---

<sup>191</sup> Op Cit Köhler P. 287

<sup>192</sup> Ibid. 290

<sup>193</sup> Quirini Vicente, I. P. 607 Relación de su visita a Castilla en Viajes de extranjeros por España y Portugal. Aguilar, Madrid, 1952, I. En La España que conquistó américa, p. 123

El dinero recaudado tanto en las Américas como en la península era utilizado para numerosos gastos que tenía la Corte real, repartir la riqueza entre la nobleza, la construcción de edificios civiles y religiosos; además de la compra de productos manufacturados de Flandes y los reinos alemanes para las constantes guerras religiosas.

## El conquistador

El conquistador es el personaje que tiene un primer contacto con las personas que vivían en América en el Siglo XVI. Estas personas eran reflejo cultural e institucional de la península ibérica. Traían deseos, expectativas sobre América, también eran profundamente religiosos, había una interpretación católica de los evangelios que era compatible con actos de barbarie en la guerra. Una moral de compasión y amor al prójimo, y otra de conquista e imposición.

A nivel político se puede ver con la conquista de Roma por Carlos V, consumada en 1527 por los soldados del imperio español y a nivel personal se puede ver con el conquistador en el caso de Hernán Cortés, al ser un devoto de las ordenes mendicantes y de la Virgen María y a la vez perpetrar masacres y guerras.

En la crónica del saqueo de Roma se puede leer lo siguiente: “Se ató a muchos cardenales, obispos y prelados, las manos a la espalda, y se les paseó por las calles hasta que pagaran su rescate. Los templos y conventos fueron saqueados, se robó los vasos sagrados, los ornamentos de las iglesias, etc. Todos los conventos fueron violentamente abiertos y despojados, las tumbas violadas y se quitó al cadáver del papa Julio II un anillo de oro”<sup>194</sup>

Esto hizo el ejército español, un relato similar al del saqueo de México Tenochtitlan apenas seis años atrás. El comportamiento de los soldados españoles no varió demasiado.

Los conquistadores eran sujetos sociales consecuencia de los fenómenos que acaecían en los Reinos en los que habitaban. Habían crecido con novelas caballerescas y con historias mágicas sobre ciudades de oro y plata, venían de áreas pobres de Andalucía y Extremadura<sup>195</sup>, y de una institución jurídica llamada mayorazgo, el cual le otorgaba a los primogénitos la capacidad de heredar todos los bienes, con la finalidad de no dividir la propiedad. Lo que ocurría era que había una gran

---

<sup>194</sup> Rodríguez Villa. *Memorias para la historia del asalto y saqueo de Roma*. P. 15 Madrid 1875. Citado en La España que P. 151

<sup>195</sup> Según el Instituto de Investigaciones Económicas en España, Extremadura y Andalucía encabezan la lista de pobreza en España. <http://www.elconfidencial.com/sociedad/2012/07/22/el-mapa-de-la-pobreza-en-espana-102326>

cantidad de hijos menores desheredados que no encontraban forma de subsistencia más que en el ejército o en el clero.

Muchos de los emigrantes fueron hombres en busca de la fortuna y fama. Entre los conquistadores que llegaron a América, destacan varios extremeños Hernán Cortés, Alonso Valiente secretario de Hernán Cortés, Francisco Pizarro, quien anexionó los territorios Incas al Reino de España, Ñuflo de Chávez conquistador de Paraguay y Pedro de Valdivia colonizador de Chile, entre otros personajes.

### **Consideraciones generales del capítulo**

El recién formado Estado español estaba conformado por muchas regiones, el naciente acuerdo político entre reinos que pronto se llamarían España era diverso étnica y religiosamente, con una política, historia, religión, economía y cultura que tenía años de evolución y desarrollo.

El estrangulamiento del imperio marítimo comercial y la derrota de los movimientos populares en Castilla, y demás provincias prepararon la decadencia socioeconómica de España. Una causa externa la precipitó, la conquista y colonización del Nuevo Mundo, que desvió a la sociedad hispánica desde su inicial desarrollo capitalista y determinó a la vez su empobrecimiento y su expansión imperial.<sup>196</sup>

Lo explicado en este capítulo es fundamental para el establecimiento del nuevo derecho indiano y por ende del nuevo orden político. La recepción en Nueva España del derecho y las instituciones políticas marcó el destino de la colonia y de la futura nación. También el mundo del derecho indiano y la política indiana se enriquecieron con las herencias romana y germánica del derecho y la política. El derecho Castellano fue antecedente y no muestra de los procesos políticos que acaecieron en la Nueva España; son un antecedente.

En la explicación institucional de estas dos civilizaciones podemos inferir que ambas cambiaron radicalmente, en aspectos económicos, sociales, políticos, aunque el cambio radical se vio en las tierras de América, y en el Valle de México.

Con la escritura de este capítulo puedo determinar que no se puede construir una historia del Estado Mexicano y sus instituciones sin la historia de España, ni los españoles pueden dar una lectura de la

---

<sup>196</sup> *Op Cit.* La España que Conquistó América. P. 141.

historia de España sin América. Esta es la situación de España al momento de la conquista de América. El funcionamiento de las instituciones novohispanas se verán en el siguiente capítulo.

## Capítulo IV. Estructura política en el Valle de México en los primeros años de la Colonia (1521-1599)

Para conjugar las tradiciones políticas, jurídicas, económicas, culturales e ideológicas de España y Mesoamérica se necesitarían unos cientos de páginas para explicar e identificar cada proceso. Es por eso que el estudio de la Nueva España es vasto y cada disciplina deberá estudiarlo desde distinta perspectiva y cada tema merece ser estudiado a profundidad.

Lo que escribiré en este capítulo será el análisis de las instituciones jurídicas y políticas en el Valle de México, la descripción y análisis que haré estará en torno a los elementos sincréticos tanto españoles como indígenas, siendo fiel a las categorías metodológicas de comparación institucional que mencioné en el capítulo primero. En un afán de crear una noción básica desde la Ciencia Política sobre este intercambio entre el Viejo Mundo y el Nuevo Mundo, haré énfasis en la trascendencia de estos para posteriores etapas en el desarrollo de la Colonia.

Considero esenciales los primeros años de la colonia para la construcción del fenómeno mestizo que aun constituye la mayor parte de la población de este país, y me enfocaré específicamente al mestizaje institucional. Entendiendo que estos primeros años fueron excesivamente violentos cultural, política y socialmente.

Comenzaré dando un panorama muy general del sincretismo a nivel judicial, del nacimiento del derecho indiano y la descripción de algunas instituciones jurídicas y leyes, que sirven para una mejor comprensión de la posterior descripción de las instituciones políticas, luego analizaré un texto de Pedro Carrasco que trata de hacer un ejercicio similar de sincretismo político en instituciones coloniales. Es un texto llamado “La jerarquía cívico religiosa en las comunidades de Mesoamérica: Antecedentes precolombinos y desarrollo colonial”, en este ensayo estudia la continuidad de las estructuras cívico- religiosas en el área cultural mesoamericana, su fundamento prehispánico y su transformación colonial.

La publicación de Carrasco abre muchas puertas y metodologías en torno a la cual se puede estudiar las organizaciones políticas en México, en principio es un estudio que inicia desde lo histórico, y tiene unos tintes etnográficos. Es una descripción de cómo se configuraron ciertas instituciones que continúan vigentes en el área cultural mesoamericana, poniendo varios ejemplos.



A lo largo del artículo menciona que uno de los rasgos fundamentales de las comunidades tradicionales de Mesoamérica fue una jerarquía cívica religiosa que combinaba la mayor parte de los cargos civiles y ceremoniales de la organización de la ciudad en una única escala de cargos anuales. Los cargos superiores son los de concejales (regidores) y jueces o alcaldes (alcaldes) de la administración civil, y diversas administraciones ceremoniales (mayordomías) de la organización de los cultos.<sup>197</sup>

La descripción de Carrasco enseña el sistema social de la mayoría de las comunidades mesoamericanas en la etapa pre colonial, colonial y de las comunidades indígenas campesinas del México rural, considerando el sistema social y religioso íntimamente ligado con el sistema de cargos administrativos y políticos. Carrasco describe como el sistema político-social de las comunidades mesoamericanas estaba compuesto por los hombres que habían pasado por cargos y patronazgos de una escala dentro de la comunidad y, solían ser los principales funcionarios municipales en la etapa colonial. Pedro Carrasco rastrea los antecedentes anteriores del sistema político y social genérico en Mesoamérica y lo vincula con la sociedad moderna a través del municipio.

Los cargos de la jerarquía cívico religiosa moderna forman parte tanto del sistema municipal de administración de la ciudad, introducido durante el primer periodo colonial, como los cargos forman también parte de los reglamentos españoles y existen otras muchas similitudes entre la organización moderna de la aldea india y el sistema municipal español.<sup>198</sup>

El investigador Pedro Carrasco concluye que en la evolución política del municipio en México tiene un fuerte carácter de influencia prehispánica e instituciones políticas que deben estudiarse. Instituciones que eran previas a la llegada de los españoles, y claramente tienen una influencia en los municipios mexicanos. Concluye que los municipios mexicanos combinan rasgos de carácter igualitario y estratificado a la vez; resultado a su vez de la antigua sociedad mexicana.<sup>199</sup>

---

<sup>197</sup> Carrasco Pedro. *La jerarquía cívico-religiosa de las comunidades mesoamericanas: antecedentes prehispánicos y desarrollo colonial*. Universidad Nacional Autónoma de México: Instituto de Investigaciones Históricas. 1976. Estudios de cultura Náhuatl, N°. 12.165-184

<sup>198</sup> Font. José María. 1952 *Municipio medieval, municipio moderno, municipio indiano* en Diccionario de Historia de España, vol. 2. Madrid. Revista de Occidente. P. 595

<sup>199</sup> Ídem. P. 600

Los rasgos sobrevivientes de la estructura prehispánica se encuentran presentes en el sistema moderno dentro la escala cívico religiosa de ciertas comunidades. Por ejemplo los jefes de distrito (*tepixque, calpixque, tequitlatoque, o calpulelque*) solían ser sucedidos por un hijo o pariente cercano, pero también se exigían condiciones para los cargos, como la edad avanzada. Los ancianos del distrito (*calúlhuette*) constituían un grupo importante en todas las funciones ceremoniales del distrito y eran consultados por el jefe del distrito en las cuestiones de importancia.<sup>200</sup> El análisis de Carrasco busca en los antecedentes precolombinos, las instituciones sociales y familiares que componen hoy en día la estructura jerarquizada en el sistema político cívico religioso de muchas comunidades en el México actual.

Es este conocimiento empírico que le permitió a los frailes y colonizadores poder crear una nueva estructura política y administrativa que permitiera tener el control de la nueva Corona Española en las Américas y específicamente en la Nueva España. Esto también ayudó en el proceso de evangelización.

Otra de las principales conclusiones del estudio de Pedro Carrasco es la respuesta a una hipótesis que afirma la existencia de una evolución política sincrética ¿Cómo se ha transformado la organización anterior a los españoles a la actual? Estamos ante un caso de gran similitud y continuidad en determinados aspectos de la estructura social, dice Carrasco. También menciona que a riesgo de pecar por exceso de generalización, presenta como hipótesis de trabajo, un modelo simplificado del proceso de cambio ocurrido durante el periodo colonial y el siglo XIX. Finaliza aceptando que la forma española de administración municipal y las cofradías católicas, se reconstruyeron y canalizaron según los rasgos principales de las estructuras ceremoniales y política indígena.<sup>201</sup>

En los niveles medio y alto de la jerarquía, la introducción del sistema español de administración municipal, tuvo como consecuencia lo que llamaré el **gobierno dual**, es decir, que el antiguo grupo dominante continuó en el poder al mismo tiempo que los funcionarios recién introducido el sistema eran a su debido tiempo elegidos, y ambos grupos de funcionarios unidos constituyeron el cuerpo administrativos de las ciudades.

---

<sup>200</sup> *Ibid.* P. 601

<sup>201</sup> Zavala Silvio y José Miranda. *Instituciones indígenas en la colonia* en Alfonso Caso *et al.* (eds.), *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, Memorias del Instituto Nacional Indigenista 6, México 1954. P. 80-82

Un sistema muy similar al de los altos de Chiapas, donde los funcionarios municipales, cuya existencia exige la actual ley del Estado, gobiernan junto a un cuerpo más complejo de funcionarios que constituye el gobierno tradicional que a su vez es claramente una mezcla de elementos precolombinos y elementos coloniales.

De acuerdo con Carrasco algunos de los viejos puestos administrativos iban acoplándose a los nuevos modelos españoles. El antiguo *tlatoani*, por ejemplo, fue durante algún tiempo gobernador del sistema español, y probablemente las funciones del antiguo *tecutlatoque* y del *achcahtytin* se identificaron con los nuevos alcaldes y regidores.

Estos ejemplos son claves para entender el panorama político e institucional de los primeros años de la colonia y puede ser una hipótesis aceptable. No obstante, le falta profundidad al análisis, por este motivo mi investigación se avocará a la descripción de las principales instituciones políticas que se instalaron en el Valle de México, explicando cada una de ellas y respondiendo puntualmente a las preguntas de investigación ¿realmente las instituciones políticas anteriores fueron borradas? ¿Se instalaron solo instituciones españolas? ¿Qué aspectos sobrevivieron y cuáles desaparecieron? Realizaré una breve descripción de cada una de ellas.

### *Sincretismo político*

Hubo muchas formas de transiciones que no solo se manifestaron en el ámbito político y el administrativo, en lo religioso son bien documentados una serie de fenómenos, por ejemplo la identificación de los dioses indígenas con los santos católicos y en consecuencia con sus respectivos rituales, también debió de ser una consecuencia de la transferencia de prestigio y de valor<sup>202</sup>, estos procesos sincréticos terminaron transformándose en políticos. Bajo esa misma premisa Serge Gruzinski<sup>203</sup> analiza la forma en la que se construyó el espacio público, las funciones y la vida después de la conquista y el choque cultural que crearía las posteriores sociedades mestizas. Por ejemplo en el tema de las fiestas indígenas analiza de que forma una sociedad que estaba acostumbrada a contar el tiempo a través de fiestas en determinadas fechas, de pronto se vieron sin ellas, y la adaptación al calendario Cristiano, tomó mucho tiempo. Esta confusión de tiempo y del espacio público en México Tenochtitlan, acentuó la crisis política al no saber cómo

---

<sup>202</sup> Ídem. P. 605

<sup>203</sup> Gruzinski Serge. *The Mestizo Mind: The Intellectual Dynamics of Colonization and Globalization*. NY. 2002. P. 12

acomodar las festividades religiosas y de qué modo afectaba esta transferencia de poder que estas fiestas otorgaban en el antiguo régimen.

Otra práctica de sincretismo y continuidad política fue dar fiestas y patrocinar las funciones religiosas, este fenómeno es anotado en los primeros tiempos coloniales por los misioneros, que vieron en esto una continuación de las costumbres precolombinas.<sup>204</sup> Una vez establecido este sistema de gobierno dual, existieron las condiciones para la gradual mezcla y transformación de los elementos indios y españoles en una estructura más estrechamente integrada.<sup>205</sup>

Otro ejemplo en el ámbito de lo social es la diferencia entre *pipiltin* y *macehualtin*, diferencia social que continuó en la colonia, aunque en una realidad social totalmente diferente. Esta diferenciación social se reflejó en una lucha en la que buscaban obtener más privilegios cada uno de los grupos, con mecanismos de participación política coloniales. De acuerdo con Carrasco, la nobleza indígena no desapareció sino hasta el siglo XIX cuando la independencia abolió sus privilegios.<sup>206</sup> Fue hasta el siglo XIX que hubo un ataque directo a las propiedades y a la estructura territorial de los indígenas como no había existido probablemente desde el siglo XVI, no obstante esto podría tratarse en otro estudio. Esto se juntó con el proceso de decadencia de la propiedad comunal, de secularización y mestizaje.

La pérdida de estas propiedades públicas aumentó la importancia del patronazgo individual de las funciones públicas. Así como el término *mayordomo*, originalmente administrador o gerente de una propiedad comunal, se convirtió gradualmente en la denominación general del individuo que patrocina con su propia riqueza una ceremonia religiosa en ciertas comunidades.<sup>207</sup>

Al siglo XVI, dice Carrasco que la **triumfal introducción del sistema español de organización** de las aldeas en Mesoamérica se basa en el hecho de que supo adaptarse a la estructura social indígena existente.<sup>208</sup> El dilema entre cambio y continuidad en las instituciones será resaltado según la estructura, la forma o la función de una institución social, pues es el hilo que conecta las formas precolombinas con las formas modernas de organización política y ceremonial.

---

<sup>204</sup> Ídem.

<sup>205</sup> Ídem.

<sup>206</sup> Chávez Orozco, Luis. *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial*. México: Ediciones del Instituto Indigenista Interamericano. 1943. P. 14-15

<sup>207</sup> *Op Cit.* Carrasco. P. 614

<sup>208</sup> Ídem.

## Sincretismo jurídico y derecho indiano

La cultura jurídica española tuvo una gran influencia en el establecimiento del derecho indiano y las bases históricas del sistema judicial mexicano. En todas las áreas de la vida el derecho proveniente de la península tuvo un papel preponderante y la mayoría de las instituciones se encuentran reguladas en un marco jurídico de origen europeo.

En primer lugar hubo una evolución de normatividades dictadas desde España para el gobierno en las Indias, y particularmente en la Nueva España como las *Bulas de Alejandro* y *Las Leyes Nuevas de 1542*, leyes dictadas en España que establecieron lineamientos generales para la colonización del nuevo continente. Leyes que entre otras cosas garantizaban y promovían el establecimiento de nuevas instituciones locales, por ejemplo; la proclamación de la libertad del indio, de la supresión de las encomiendas, los permisos para las exploraciones, o la organización del régimen fiscal. Estas leyes abrieron un gran debate entre los juristas y frailes de la época para poder resolver los problemas propios del nuevo orden político que se fundaba en la Nueva España.

La conjunción jurídica no fue un fenómeno rápido y unívoco, esta unión proviene desde la elaboración del discurso histórico hecho por los conquistadores castellanos desde el siglo XII, una reconquista espiritual y la expansión religiosa en todo el orbe.

A partir de la llegada de los españoles el espacio político, jurídico y los cargos políticos comenzaron a perder su sentido a medida que los conquistadores y frailes imponían los procesos políticos e instituciones desde la lógica española. Inclusive en la elaboración de este trabajo se utilizan fuentes documentales españolas describiendo instituciones indígenas. Las descripciones que hacían los españoles estaban llenas de prejuicios, valores y años de cultura occidental.

Las ideas que regían la vida política indígena fueron perdidas o dislocadas, pues de los cronistas nadie conocía la estructuración cosmológica de los mexicas y los pueblos del Valle de México. En palabras de Enrique Florescano: El territorio indígena, al ser apropiado por los invasores europeos, dejó de ser el centro del cosmos y se convirtió en una porción periférica de los dominios españoles.<sup>209</sup>

---

<sup>209</sup> *Op Cit.* Florescano Enrique. *Memoria Mexicana*. P. 257

De este modo la geografía y la naturaleza son descritas en términos estratégicos y utilitarios, tal como en la antigüedad clásica, así, las instituciones políticas y jurídicas son descritas desde esta misma óptica clásica y utilitaria occidental. En esta misma lógica, los conquistadores necesitaban justificar en su cosmovisión la llegada al nuevo continente, y su misión en él.

La primera justificación para el dominio de las nuevas tierras fue el orden religioso, la idea lineal del orden cristiano, originada desde el siglo II d.C y que se seguía difundiendo, la idea de la expansión de la religión cristiana por todo el orbe conocido. Expandir la cristiandad a toda costa, esta fue la primera justificación jurídica para argumentar la ocupación y expropiación del territorio descubierto e inventado.<sup>210</sup>

Tanta fue la necesidad de justificación que los primeros documentos que se inscriben en esta lógica son las *Bulas Alejandrinas*, el primer documento legal expedido para el dominio de América. Estas se refieren a cuatro documentos expedidos por el Papa Alejandro VI y son las siguientes:

1. *Inter Caetera*: En resumen, el papa otorga a los Reinos de Castilla y Aragón el dominio jurídico- político de las tierras e islas descubiertas, con la finalidad de evangelizarlas y darles su condición hereditaria y su vinculación con la península hispánica.
2. Bula menor *Inter Caetera*: Es la que define las tierras otorgadas y se determina un meridiano al oeste para las tierras que encontraran los exploradores de Castilla y Aragón.
3. Bula menor: *Extremie Devotione*.
4. Bula *Dudum siquidem*: Que se refiera a una ampliación de las donaciones anteriores a los Reyes de España.<sup>211</sup>

Estas disposiciones son básicas en el establecimiento del derecho indiano en América, justifican desde lo religioso y lo jurídico la ocupación española.<sup>212</sup>

---

<sup>210</sup> O' Gorman Edmundo *La invención de América*. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1995.:

<sup>211</sup> Las bulas o daciones papales no eran nuevas, era potestad de los Papas en la Edad Media el conceder tierras con base en disertaciones del poder divino que tenía. En 1342 Clemente VI donó por bula las Islas Canarias. El reino de Ibernia (Irlanda) fue donado por Adriano VI a Enrico II de Inglaterra. En el caso de las Bulas Alejandrinas, la Corona de Castilla quería asegurarse de la justificación jurídica que le daba una autoridad externa al Reino, católica sobre los territorios recién descubiertos. Un título legal que amparara sus derechos. Además eran un fallo jurídico, una misión evangelizadora y otorgan dominio civil y eclesiástico. Par más información Véase. *De Lagitimatione imperiii Indiae Occidentalis*. P. 67

<sup>212</sup> Sánchez Bella Ismael. *Las Bulas de 1493 en el Derecho Indiano*, Publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Si bien estas Bulas son parte de una lógica política en el Viejo continente, tienen un impacto en los territorios recién descubiertos, pues la organización política y el derecho en estos territorios emanan de ahí. De estas disposiciones el Virreinato y la Encomienda se basan para mantener control de estos territorios, argumentando la evangelización y el proyecto cristiano de dominio mundial.

Es en ese mismo discurso evangelizador se realiza la conquista de toda América, los españoles venían de una guerra religiosa en la península ibérica, de expulsar a los árabes en 1492. Por lo que las guerras de colonización en América se veían también con una lógica religiosa. Fue en realidad un Estado-Iglesia con ideas medievales el que colonizó las tierras de Mesoamérica. El Estado español estaba convencido que la conversión del indio era la evolución natural del proceso histórico.

Por otro lado las Leyes de Burgos y Las Nuevas Leyes fueron las encargadas de organizar la colonización del continente, habiéndose descubierto y en algunas regiones, conquistado, era menester organizar las tierras ahí descubiertas. Fueron estas leyes que se expiden en torno a los repartimientos de tierras, a la organización política y al modo de tratar al indio jurídicamente. Este fue el momento en el que se instauró el Virreinato de la Nueva España. Esto hay que tomarlo muy en cuenta pues es algo que se mantendrá en las instituciones políticas coloniales y en la discusión por mucho tiempo.

La figura del Virreinato tiene su antecedente con el Procónsul romano, era el representante de la voluntad imperial y del César fuera de Roma, esto para tener un mejor control sobre las provincias alejadas de la capital. Por otro lado el antecedente en la península ibérica es el Lugarteniente, institución que se crea para el ausentismo real en ciertas zonas de la administración territorial hispana.<sup>213</sup>

Estos son los antecedentes institucionales en la idiosincrasia política española, no obstante la institución Virreinal en el nuevo mundo fue totalmente diferente a sus antecedentes y tuvo características muy particulares. El Virreinato significa etimológicamente “en lugar del Rey”<sup>214</sup>, la fundación del Virreinato de la Nueva España se da hasta 1535 cuando el Rey Carlos I nombró a Antonio de Mendoza como virrey.

---

<sup>213</sup> Ots Capediqui. *El Estado español en las Indias*. P. 45

<sup>214</sup> Rodríguez Moya. *La mirada del Virrey: Iconografía del Poder en La Nueva España*. Ed. Universidad Jaume. México. 2003. P. 19

Las principales labores del Virrey incluían tener informada a la Corona de los asuntos principales en la administración de los nuevos territorios, la construcción de obra pública, el cobro de los impuestos, y su obligación de mandar a España parte de ese tributo, nombrar autoridades religiosas y presidir la Audiencia Real de México.<sup>215</sup>

Es necesario tomar en cuenta que fue en Valle de México donde se instaló la capital de la Nueva España y que fue la capital conquistada mexicana la sede política de este nuevo cuerpo. Mencioné las características básicas del Virreinato porque era necesario tomar en cuenta que el panorama político se desarrolla bajo el gobierno y la tutela del Virrey, y los virreyes del siglo XVI tienen mucha más atención por los asuntos en el Valle de México, que los de siglos posteriores quienes tienen otras preocupaciones en torno a la minería, la piratería, la tributación, órdenes religiosas o movimientos independentistas.

El Virreinato era la institución política más importante en la Nueva España, el designado del Rey en la Colonia, y es a partir de esta institución que los demás poderes locales se van configurando y van adquiriendo atribuciones que se verán en las páginas siguientes.

## El derecho indiano

Margadant define el derecho indiano como la totalidad de las normas y principios de interpretación vigentes en las Indias durante la fase colonial, era un conjunto de múltiples ingredientes<sup>216</sup>. Fue el derecho expedido específicamente para ser aplicado en las Indias. Este derecho indiano tiene orígenes muy identificables como el derecho castellano, el *ius commune* de la época posterior a la romana, una simbiosis entre el derecho justinianeo, reinterpretado desde los canones y combinada con la legislación bética, y visigoda existente en España. Y finalmente el derecho consuetudinario a través de *contra legem* aplicada en ausencia de doctrina,<sup>217</sup> este punto en especial se analizará más adelante.

El derecho español provenía de una combinación entre el derecho romano y el derecho medieval, por lo que su aplicación en América fue el reflejo y la fusión de este tipo de tradiciones jurídicas.

---

<sup>215</sup> Díaz Castillo José Francisco. *La Administración Pública Novohispana. Cuadernos de Análisis Político-Administrativo No. 10*. Colegio Nacional de Ciencias políticas y administración pública. México. 1987. P. 22

<sup>216</sup> Margadant Guillermo F. *El régimen de Aguas en el derecho indiano en Recopilación de los Reynos de las Indias*. Tomo 1. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2000 P. 501

<sup>217</sup> Idem



En general los monarcas españoles decretaron un respeto de las que denominaron “primitivas costumbres jurídicas”<sup>218</sup> de sus habitantes, es tanto que estas costumbres no estuvieran en contra de la religión o de los intereses de la Corona. Por lo que la legislación prehispánica se convirtió en fuente de derecho. No se hicieron grandes construcciones jurídicas, se legisló sobre cada caso concreto y se trató de generalizar en la medida de lo posible la solución para cada caso.<sup>219</sup> La tradición jurídica, influye, pero es el orden local el que predomina.

Esto generó que hubiera prácticas consuetudinarias aceptadas a lo largo del territorio novohispano. También, estas prácticas, conllevaron algo que ha sido una constante a lo largo de la historia colonial y nacional mexicana, un divorcio entre el derecho y el hecho, una fue la ley escrita y otra fue la práctica en la realidad de la vida social, las leyes dictadas positivamente desde España y los funcionarios coloniales encargados de cumplirlas en el día a día. A menudo las autoridades coloniales apelaban a las autoridades reales el difícil cumplimiento de las normas con la socorrida formula: “se acata pero no se cumple”.<sup>220</sup> En la historia de México casi nunca se han producido cambios significativos establecidos por la ley. “La ley es una aproximación del acontecer histórico, o un comentario sobre el mismo” escribe Gibson.<sup>221</sup>

En las leyes se estructuraba el Estado colonial y sus instituciones, es en ellas en las que se ve a los indígenas como súbditos del rey y sujetos de derechos, y su posición en el espectro político, todo esto configuró el panorama político, pues al hacerlos sujetos a la protección de las leyes, se les otorgaban también derechos y obligaciones.

Una de las consecuencias que surgieron al tratar a los indígenas como iguales jurídicamente fue el establecimiento de juicios, juicios en el derecho indiano que terminaron por configurar el panorama en la Nueva España, juicios que de *iure* eran justos, pero injustos de facto, por las condiciones étnicas y de procedencia de los implicados en ellas. Se desarrolló una narrativa que intentaba convencer que los juicios hacia indígenas eran justos. Quizá la ficción jurídica de los juicios justos en México, provenga de esa tradición formalista.

---

<sup>218</sup> Casal Jesus María; Chacon Alma. *Curso de Introducción al Derecho*. Tomo I. Universidad Católica Andres Bello. P. 45

<sup>219</sup> Ots Capediqui. *El Estado español en las Indias*. P. 15-16

<sup>220</sup> Esta frase es también título de un análisis jurídico de la América Latina. Véase Araujo Kathya. *Estudio sobre las normas en América Latina*. Santiago, Chile.2009. Pp.228.

<sup>221</sup> *Op Cit.* Gibson. P. 240

La interacción jurídica indio- español, se ve reflejada en documentos históricos importantes como la recopilación de las leyes de Indias de 1680, y los numerosos juicios de tierras ya iniciados en el siglo XVI por cada pueblo y que tuvieron una continuidad inclusive hasta el siglo XIX.

A continuación muestro un par de ejemplos sobre quejas y posteriores juicios promovidos por indígenas ante abusos de españoles en el Siglo XVI.

Amparo a los de la parte de México para que nadie coja las eneas que les pertenecen y que ha puesto a mano en dos ciénagas, ya junto a Chapultepeque y otro hacia Estapalapa y Tepeaquilla “todo lo cual es en término de México” Los indios tienen la vieja costumbre de plantar estas eneas para hacer papas en ellas, pero últimamente un Galindo, y Gregorio de Pesquera, que tiene cargo del Colegio de los Niños, fueron a las ciénagas y cogieron las eneas. Don Diego, gobernador de la parte de México denuncia el abuso”<sup>222</sup>

Este pasaje anuncia un amparo para proteger las tierras de los españoles que quisieran ir a recoger eneas a las ciénagas de México.

Comisión a Bartolomé Alguacil de México, por juez para evitar y corregir los abusos de algunos principales de los pueblos comarcanos que exigen a los *macehuals* bastimento en exceso a lo estipulado, (según la orden vigente para la provisión de la ciudad), además de que no les pagan lo debido. La comisión será de 30 días con sueldo de 1 \$ diario más otro peso para el intérprete a costa de culpados<sup>223</sup>

La mayoría de los juicios y quejas promovidas por indígenas son en torno a la explotación excesiva por parte de encomenderos españoles o al daño que provocaba el ganado en las tierras de los indígenas. Un tribunal virreinal y la audiencia podían recibir las quejas de los indígenas, y los abogados coloniales siempre estaban dispuestos a aceptar y a aprovecharse de las causas indígenas.

Estos solo son un par de ejemplos porque realmente en los archivos históricos de este país, hay gran cantidad de legajos que demuestran la litigiosidad de los indígenas, combinado con la resistencia cultural y en ocasiones armada.

La empresa de colonización española, fue un sistema público privado, de acuerdo con Miranda, en el sentido en que la empresa comenzada por los conquistadores se respetaba, pero a la vez se

---

<sup>222</sup> Universidad Nacional Autónoma de México. *Síntesis e Índice De Los Mandamientos Virreinales 1548-1553*. 1992. IIIH. Serie Documental/21. Mandamientos Virreinales P. 38

<sup>223</sup> Ídem. P. 29 17 de enero de 1551

regulaba con el poder de la Corona, que respaldaba todo un sistema jurídico- político que iba a durar por “300 años”.

### *Recopilación de Leyes de Las Indias (1680)*

En este documento, publicado en el siglo XVII, se dejan ver muchos elementos jurídicos y políticos que marcan los primeros años de la colonización en México. Es la manifestación de la creación de una cultura jurídica indiana, es decir, local, estas leyes y sus glosas sirvieron posteriormente para la construcción de un derecho de orden positivo en el México independiente.

La *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680 representa la compilación más importante que desarrolla una cultura jurídica de primer orden, porque conjuga lo que hasta ese momento se había gestado en la legislación indiana.<sup>224</sup> Toda esta legislación que se construyó en algunos casos de manera consuetudinaria y en otros casos por decretos reales, construyeron lo que se denomina el derecho indiano, toda esta serie de disposiciones influyeron de manera muy importante en la construcción del derecho mexicano y también en sus instituciones políticas.<sup>225</sup>

Es en este panorama jurídico de construcción y determinación de lo que sería el derecho indiano que se crean los sincretismos políticos y las nuevas instituciones, en un marco jurídico poco desarrollado, visión unilateral del derecho y desconocimiento de tradiciones culturales.

La desaparición del derecho indiano se da en el siglo XIX , debido a las nuevas tendencias jurídicas del momento, sin embargo muchas de las instituciones políticas prevalecen hasta el momento en que escribo. Andrés Lira afirma el derecho indiano desaparece bajo el dogma liberal de la propiedad individual como derecho natural e inalienable de los “ciudadanos”, el liberalismo condenó a las comunidades como cuerpos morales inconcebibles en el nuevo orden político y social.<sup>226</sup> Y fue la lucha política la que consagró las instituciones políticas y el proceso evolutivo

---

<sup>224</sup> Suárez Romero Miguel Ángel. *La Situación Jurídica del indio durante la conquista española en América una visión de la incipiente doctrina y legislación de la época tendente al reconocimiento de derechos humanos*. Disponible en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) P. 231

<sup>225</sup> *Op Cit.* Margadant. P. 45

<sup>226</sup> La Voz Comunidad. *Recopilación de los Reynos de las Indias*. Tomo I. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. P. 426

de los años del virreinato, definido en leyes agrarias, derechos sociales o títulos antiguos de tenencia de la tierra.<sup>227</sup>

## Justificación Jurídica del orden político

Como ya se mencionó el colonialismo español en las indias se caracterizó por querer justificar la ocupación, la evangelización y el saqueo, se revisó también cual había sido la justificación religiosa y teológica. En este pequeño apartado explicaré cual fue la justificación jurídica para el apoderamiento de las tierras. Es importante este apartado porque es esta justificación legal del orden político la que permite crear una base ideológica para la fundación de las nuevas estructuras políticas.

La **justificación legal** sobre el territorio se basó en la discusión sobre la propiedad ancestral de los territorios del nuevo mundo, en el lenguaje jurídico español se entendió que los pueblos indígenas eran los poseedores y propietarios de las tierras, tanto las públicas como las privadas.

¿Cómo justificar (jurídicamente) la usurpación de las tierras por parte de los españoles? A través del uso de instrumentos del derecho romano, como el *capitis diminutio*, y de interpretaciones teológicas se determinó que: si bien los indígenas eran propietarios de las tierras ocupadas, carecían de una plena potestad de ejercicio, eran considerados *capitis diminutio*<sup>228</sup> o con capacidad disminuida para poder tener todas las atribuciones de la propiedad, esto por considerar que no eran capaces de constituir una República y administrarla legítimamente dentro de los parámetros civiles y humanos. En el ámbito teológico se entendía que ciertas causas o circunstancias como pueden ser el pecado mortal, la infidelidad o la herejía propicien una pérdida de tales dominios.<sup>229</sup>

Existían visiones (principalmente provenientes de Europa), como la de Francisco de Vitoria que argumentaban jurídicamente que los indígenas no tenían ningún derecho, sino más bien debían ser

---

<sup>227</sup> Para conocer más sobre los antecedentes y el nacimiento del Derecho Indiano en la Nueva España, recomiendo ampliamente el libro de Javier Barrientos Grandón, La cultura Jurídica en Nueva España, donde hace un análisis minucioso histórico y jurídico sobre la llegada del Derecho Español y su uso consuetudinario en la Nueva España.

<sup>228</sup> El *capitis diminutio* proviene de una figura del derecho romano que mermaba la capacidad jurídicas de las “personas”. Las personas en términos jurídicos, son titulares de derechos y obligaciones. La *capitis diminutio* significaba la pérdida de derechos civiles o disminución de categoría. Y era un término utilizado de manera fraudulenta para mermar la capacidad jurídica de los indios a los que se les otorgaban las garantías de siervos de la corona y las condiciones de igualdad con españoles. Para más información véase Margadant Guillermo. Derecho Privado Romano. Esfinge. México. 2006.

<sup>229</sup> Ídem p. 233

tratados como “enemigos” en tiempo de guerra, con derecho a ser esclavizados, sus tierras despojadas y la población masacrada<sup>230</sup>. Su pensamiento sobre la crueldad y la justificación se encuentra en varios pasajes, por ejemplo:

*Interficere aliquando , et licet, et expedit omnes nocentes et hoc maxime in bello contra indifeles. Et quid in bello contra Cristianos.*<sup>231</sup>

Sin embargo no era posible exterminar y esclavizar a toda la población de las indias, no existía una capacidad burocrática para realizar tal barbarie, no obstante hubo un proceso de disminución drástica de la población por las enfermedades.<sup>232</sup> El proceso de colonización de áreas pobladas como el Virreinato de Nueva España o de Perú se hizo a partir del mestizaje y la evangelización. Desde un punto de vista pragmático, convino a la Corona instalarse en el sistema judicial- político existente para facilitar la colonización, evangelización, la tributación y el dominio.

La discusión sobre la propiedad de la tierra comienza con la legitimidad de la ocupación española y con el estatus legal de la tierra a la llegada de los españoles. En primera instancia se acepta la legitimidad de las tierras de los indios antes de la llegada de los españoles, de este modo los indios eran dueños tanto pública como privada de los territorios y los bienes reales, esta posición jurídica determinaba cierta posición en el ámbito político, es decir eran señores o *caciques*. Tenían un conocimiento previo de la administración y la política.

### Justificación religiosa del orden político

La otra justificación fue de corte religiosa y consistió en mandar el mensaje de Cristo en las nuevas tierras, hasta el punto de otorgar el derecho de hacer la guerra en pro del anuncio del mensaje cristiano y la conversión. Justificación que utilizaron distintas personas e instituciones, como la Encomienda para incorporar grandes masas de población en beneficio de un conquistador y su enriquecimiento.

---

<sup>230</sup> Vitoria de Francisco. *Reelecciones De Indios Y El Derecho De La Guerra*. Traducción de El Marqués de Olivart. Madrid. 1923. P. 93

<sup>231</sup> Vitoria de Francisco. *Reelecciones De Indios Y El Derecho De La Guerra*. Traducción de El Marqués de Olivart. Madrid. 1923. P. 94 Traducción: Algunas veces es lícito y conveniente matar a todos los beligerantes y esto principalmente en las guerras contra los infieles. Y que sucede en las guerras entre Cristianos.

<sup>232</sup> La cantidad de personas que fallecieron en las epidemias aun esta puesta a consideración. Para más información véase en IMSS. Ensayos sobre la historia de las epidemias en México. 1982

Bajo el argumento de la fe, fue prioridad de las autoridades españolas evangelizar a la nobleza indígena para poder crear una Conversión continua con los demás indios, para que se convirtieran y se pudieran tratar como iguales, al menos en el ámbito jurídico y religioso<sup>233</sup> (es importante recordar que para el siglo XVI, estos dos ámbitos estaban demasiado juntos como para poder separarlos como hoy en día).

La cristianización y los procesos de evangelización fueron multifuncionales, servía por un lado para justificar las encomiendas, justificar la reconstrucción de las ciudades con mano de obra gratuita, los maltratos y la destrucción de la antigua religión. Pero por otro lado el convertir a los indios al cristianismo significó dotarlos de cierta igualdad, al ser todos “hijos de Cristo” y hermanos de la misma fe, por lo que la cristianización otorgó de facto derechos a los indígenas, por lo que las siguientes generaciones que fueron nacidas, bautizadas y educadas bajo fundamentos cristianos, eran jurídicamente iguales ante cualquier español, esto gracias a un vínculo religioso.

No fue posible exterminar y esclavizar a toda la población, ni era la intención, pues si bien la conquista fue producto de alianzas internas entre los indígenas, de este modo resultó más fácil instalarse en el sistema judicial- político existente para facilitar la colonización, evangelización y el hacerse de recursos.

Esta integración jurídica se dio también por la naturaleza del proceso de conquista, en el que se utilizaron fuerzas indígenas para combatir a otras, el caso más famoso: la alianza de los tlaxcaltecas con Cortés, para vencer a los mexicas. Esos lazos de amistad incluían compromisos de los españoles ante esa población demandante de tierras, libertades e independencia a nivel local. Una independencia que se manifiesta en instituciones políticas sincréticas y cambios muy específicos.

### *La visión jurídica de “El Indio”*

El punto culminante de la integración jurídica se dio con la armonización de las personas indígenas y el reconocimiento de derechos, que se discutió en España y resultó en un reconocimiento institucional. Por ejemplo las ideas de Fray Bartolomé Las Casas sobre los indios se basan en estas afirmaciones: “como criaturas de Dios participan de los atributos humanos; tienen por lo tanto uso de razón; son por eso capaces de religión, de virtud, de vivir como libres en sociedad civil y de

---

<sup>233</sup> Suárez Romero Miguel Ángel. *La Situación Jurídica del indio durante la conquista española en América una visión de la incipiente doctrina y legislación de la época tendente al reconocimiento de derechos humanos*. Disponible en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) P. 240

tener propiedades, leyes y gobiernos legítimos, todo lo cual han demostrado prácticamente tener y usar antes de la llegada de los españoles”<sup>234</sup>.

Este pasaje muestra lo que pensaba de las Casas sobre los indios, ¿Pero era lo mismo la visión de las autoridades españolas sobre los indios? ¿Eran iguales jurídicamente? ¿Cómo se les debía tratar?

Las ideas de las ordenes mendicantes eran las de evangelizar al indio; franciscanos, dominicos, agustinos y jesuitas eran el ejército de letrados españoles que venían al Nuevo Mundo a ayudar en la conversión de la población americana, fueron los maestros de español, de latín, traductores, historiadores, abogados y antropólogos de la época. Los frailes traían todo un proyecto humanista detrás de su visita.

Fueron estos frailes, que con su conocimiento en leyes y teología ayudaron a crear la visión jurídica del indio que describiré a continuación. Considero pertinente explicarlo como última parte del panorama jurídico que enmarca a las instituciones políticas. Importa porque es esta visión la que permea en el Valle de México. Se discutió la naturaleza jurídica del indio ante las leyes y ante el Rey. Las conclusiones de estas disertaciones se expresan en leyes de protección y proto garantías a los indígenas.

Hablar de “el indio” o “los indios” manifiesta una categoría única para todos los habitantes nativos de América, por la confusión del navegante Cristobal Colón. El vocabulario que emplean los cronistas es este, todos los habitantes de América llevaban (y aun lo hacen) esa categoría. Y también en ese momento los españoles no conocieron la multiétnicidad de la sociedad mesoamericana. Entonces el hablar de “el indio” era categorizar a una gran cantidad de pueblos diferentes.

Los naturales estaban compuestos por una gran cantidad de etnias, divididos en pueblos, diferentes lenguas y dialectos de ellas, inclusive en el siglo XXI, en el 2010 el INEGI reconoció la existencia de sesenta y ocho (68) lenguas indígenas.<sup>235</sup> Es difícil imaginar el panorama lingüístico y cultural del siglo XVI y las jerarquías al interior de ellos, así como sus cosmovisiones y diferencias históricas.

---

<sup>234</sup> Zavala Silvio. *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*. Ed. Porrúa. México. 2006. p. 53.

<sup>235</sup> [www.inali.gob.mx](http://www.inali.gob.mx)

Al interior de la sociedad había divisiones de clase, las ya mencionadas (*pipiltin* y *macehualtin*), además de las diferencias sociales al interior de los pueblos, determinadas por elementos culturales. Y que al interior de estas comunidades y clases se contaban con estatutos jurídicos propios, como la prohibición al pulque o a la vestimenta de algodón a los *macehualtin* que continuó en la colonia.

La gran diversidad cultural del territorio mesoamericano y particularmente del Valle de México fue uno de los principales retos para la administración española, el incluir en una categoría jurídica que diera derechos y obligaciones a una inmensa población estructurada de manera distinta.

Uno de los principales objetivos de delimitar su situación jurídica estaba en el hecho de reafirmar la autoridad colonial en el ámbito local. Caciques locales y herederos directos de los *pipiltin* mesoamericanos debían asegurar el pleno dominio de sus tierras, de sus derechos patrimoniales, de su capacidad recaudatoria e influencia religiosa. Esto, además les servía a las autoridades españolas para consolidar su dominio político en las nuevas tierras y definir entre rivales y aliados. Por ese lado el dominio político estaba ya legitimado a partir de las estructuras locales y a partir del reconocimiento virreinal.

Existen distintos estudios de caso sobre la continuidad de las élites locales ejerciendo su poder a partir de la nueva relación con la Corona, las instituciones políticas virreinales y el nuevo orden político. Estudios como el de Verence Cipatli Ramírez que desarrolla en su tesis doctoral la evolución política del área de Tula a partir de alianzas matrimoniales con nobles indígenas y con conquistadores.<sup>236</sup> O el de Margarita Mengus que hace un estudio sobre la transformación en el área de Toluca con la aparición de una república de indios con autoridades nobles indígenas.<sup>237</sup>

Otro objetivo de delimitar una categoría jurídica para los indios era la necesidad de dictar disposiciones jurídicas positivas para defender a los indios del maltrato y asegurar su preservación. Estas leyes aunque pudieran percibirse como poco útiles y que en lo general no se obedecieron cabalmente, si sirvieron para diferenciar el colonialismo español a otros tipos de colonialismo europeo, como el inglés o el francés. Era una necesidad justificar jurídicamente o religiosamente la ocupación de las tierras y dotar de derechos a los habitantes locales.

---

<sup>236</sup> Op Cit. Ramírez Calva. *Caciques y cacicazgos indígenas en la región de Tollan, siglos XIV-XVII*.

<sup>237</sup> Mengus Margarita. *Del Señorío indígena a la república de indios: el caso de Toluca, 1500-1600. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994*



Lo que distinguió al colonialismo hispano fue que se caracterizó por considerar al indígena como receptor del modo de vivir y de pensar de los conquistadores, mientras que otros tipos de colonialismo consideraron a los indígenas meros elementos del paisaje, sin dotarlos de certeza jurídica, lo que provocó grandes masacres, despojos, esclavitud y reubicación de poblaciones enteras. Inclusive la geografía ayudó a consolidar este tipo de colonialismo, debido a que la densidad demográfica del Valle de México y de la Nueva España, era demasiada como para evitar lograr hacer una mezcla cultural, política y social.

Un ejemplo de estas leyes es la expedición de las *Ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios y la manera de hacer nuevas conquistas*, publicadas en 1526. En el que expresamente se prohibía convertir esclavos a los indios, dándoles la calidad jurídica de hombres libres, también estas ordenanzas obligaban a todas las expediciones a llevar dos clérigos que cuidaran del buen trato a los indios. Se obligaba a las nuevas expediciones a llevar religiosos a vigilar un buen trato a los indios.<sup>238</sup>

Una cosa era el *estatus legal* de los indios, y otra era la capacidad jurídica que tenían para actuar legalmente. Esta, era limitada, pues como se mencionó líneas arriba al indio se le consideraba sin la capacidad suficiente para poder actuar legalmente, una persona que requería un tutor que velara por sus intereses y derechos que él no podía hacer valer por su condición.

Ante esta situación la Corona Española trató de llevar a cabo una política de protección al indígena que tenía como prioridad tutelar a los indios. Se creó una institución llamada Protector de Indios, que tenía el mandato de velar por los intereses de los mismos.<sup>239</sup> Esta institución del protector de indios es sin duda un precedente de los defensores de oficio, pues cuando los indígenas debían acudir a una audiencia o a tribunales, la Corona asignaba un protector para que los representara, todo esto sin costo alguno para el indio ya que el protector recibía una remuneración por parte de la Corona. Esto resulta lógico, puesto que sólo se trataba de una contraprestación que debía darle el Estado, a cambio de los tributos que el entregaba a la Corona.

---

<sup>238</sup> Vallejo Puig. *Leyes de Burgos de 1512*. Francisco de Borja Mar Oceana n.º 27.

<http://ddfv.ufv.es/bitstream/handle/10641/586/Leyes%20de%20Burgos%20de%201512.pdf?sequence=1>

<sup>239</sup> De León Pinelo, Antonio, *Recopilación de las Indias*, Tomo II, edición y estudio preliminar de I. Sánchez Bella, México, Porrúa, 1992, p.181 citado en Op Cit Suárez Romero.

Detrás de esta figura se encontraba la concepción Romana-Canónica ya mencionada la figura de la *tutela*, para personas con capacidad disminuida. El indio no se podía valer por sí mismo en esta visión medieval por la limitación de la condición natural que le imponía.<sup>240</sup> De este modo el protector de Indios se dedicó a asesorar y representar a los Indios en tribunales y ante cortes; una especie de abogado de oficio, otorgado por la Corona.

Siguiendo con la argumentación sobre la protección jurídica del indio, es fundamental mencionar las Leyes Nuevas<sup>241</sup>, expedidas en Barcelona en 1542, en el que declaran la abolición de la esclavitud de los indios, reconociéndoles como vasallos de la Corona Española. Además de la abolición de la esclavitud garantizaba certeza jurídica a los indios para que resolvieran los conflictos ante las audiencias correspondientes.

La temprana abolición de esclavitud de los indios rompe uno de los mitos primordiales de la colonización, y además deja ver el sentido humanista de los frailes respecto a la vida, sentido que afirma que cada quien es dueño de su vida y no puede disponer de la de los demás. Este se consideraba un bien no disponible, no había un derecho a la vida y a la muerte de los indios.

El otro documento ya mencionado, la Recopilación de las Leyes de las Indias, garantizaba algunos privilegios, como la presunción de libertad y considerar como casos de Corte Real los procesos judiciales de los indios, siempre que no fuere de pleitos entre ellos mismos.

Se seguía asegurando el contar con un procedimiento breve y sumario en los órdenes penal, civil y eclesiástico. Se estableció que podían ofrecer toda clase de documentos como prueba y rendir declaración con derecho a retractarse con posterioridad.<sup>242</sup> El mismo autor, Suárez Romero afirma que en materia penal, se dispuso que los delitos cometidos por indios fueran sancionados con menor severidad que los perpetrados por españoles, al tiempo en que en sentido opuesto se ordenó que aquellos hechos delictivos llevados a cabo por españoles en contra de la persona o bienes de los indios estuvieran sancionados con mayor penalidad.<sup>243</sup>

---

<sup>240</sup> De León Pinelo, Antonio, *Recopilación de las Indias*, Tomo II, edición y estudio preliminar de I. Sánchez Bella, México, Porrúa, 1992, pp. 1811 y ss. En *Op Cit* Romero. 256

<sup>241</sup> Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por S. M. para la gobernación de las indias, y buen tratamiento y conservación de los indios. (Fuente: Biblioteca digital valenciana.

<http://www.lluisvives.com/servlet/SirveObras/public/06922752100647273089079/p0000026.htm>)

<sup>242</sup> Dougnac Rodríguez, Antonio. *Manual de historia del derecho indiano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, México, 1994, pp. 320-326.

<sup>243</sup> *Op Cit*. Romero P. 256

Uno de los ejemplos de esa diferenciación es el acceso a la justicia expresada en el Juzgado General de Indios en la Nueva España, este juzgado se creó ya a finales del siglo XVI, y funcionó por todo el periodo colonial y fue creado por las diversas situaciones de conflicto que existían entre la creciente población española y mestiza frente a la transformación de las estructuras políticas indígenas.<sup>244</sup>

Se creó la figura de el Procurador General de indios, y se pagó a funcionarios especiales que proporcionaran servicios legales al indio, y tenían una representación pagada por el erario, ante cualquier tipo de autoridad. La creación del Juzgado General de indios, actuó más allá de los lindes del Valle de México. Ya que en los primeros años de la colonia, era directamente el virrey el que administraba la justicia en materia de pueblos indígenas y conflictos entre ellos y con españoles.<sup>245</sup>

La consecuencia y la finalidad de todo este tipo de legislación giraba en torno al *capitis diminuto* cualidad que consideraba como impedidos a los indios, por lo que tenían ciertas limitaciones en las sucesiones, en la compraventa y en el ámbito político. Una de las principales restricciones fue en el ámbito del derecho público, había una expresa prohibición a los indios a tener cargos públicos. Esta prohibición se dio en el derecho público Virreinal, pues, como se describe existieron algunas autoridades indias como eran los caciques que administraban las comunidades, solo eran los cargos públicos en el Virreinato eran para los peninsulares quedando excluidos de esta posibilidad los mismos criollos.

En su ámbito positivo las leyes fueron considerablemente benéficas para los indios, sin embargo las condiciones en las que se impuso el Estado Colonial impidieron que estas leyes se siguieran estrictamente, como la mayoría de la legislación mexicana ha sido históricamente, es decir, quedó en un conjunto de “buenas intenciones”.

Toda esta amplia gama de regulaciones de protección indígena ofrecería un estado de protección constante a los indígenas, sin embargo, las crónicas, documentos, testimonios señalan otra cosa, desigualdad en los juicios, esclavitud injustificada, condiciones deplorables de trabajo, evicción de tierras y reubicaciones.

---

<sup>244</sup> Omite el papel de la justicia criminal eclesiástica a manos de los frailes. Para más información véase Traslosheros Jorge E. *El pecado y el delito. Notas para el estudio de la justicia criminal eclesiástica en la Nueva España del siglo XVI*. En Alegatos, Núm. 58, México, Septiembre/Diciembre, 2004. Pp.369-378

<sup>245</sup> Woodrow Borah. *El Juzgado General de Indios*. Fondo de Cultura Económica. México. 1985. P. 149

Aunque toda la legislación positiva establecida por la Corona no sirviera en su totalidad para todos los ámbitos de la vida, sí permite mencionar que son una muestra de la voluntad de la Corona por establecer una Colonia ordenada en la Nueva España, de incorporar a sus habitantes a un marco legal y de establecer el derecho.

La cuasi nula aplicación de la legislación proveniente de España permitió la creación de un derecho indiano, local y consuetudinario que continuó hasta el establecimiento y consolidación del Estado mexicano. Este derecho es predecesor directo de los sistemas jurídicos modernos, al menos en México. Igualmente muestra la voluntad de los indios de defenderse por la vía jurídica, pues hay una creencia a que esto no sucede así. La historia de los pueblos originarios está llena de este tipo de apelaciones y enormes juicios en favor de sus tierras, ante una legislación que no siempre es cumplida cabalmente.<sup>246</sup>

Se puede decir que en su ámbito positivo las leyes fueron considerablemente benéficas para los indios, sin embargo las condiciones en las que se impuso el Estado colonial impidieron que estas leyes se siguieran estrictamente. Se puede decir que la contradicción judicial entre las leyes escritas y la realidad es una constante en la historia colonial mexicana, en esos años, y quizá lo siga siendo. Pero hay que tomar en cuenta todos estos ordenamientos pues son fundamentales para la posterior comprensión del mundo indígena a nivel político y a nivel local.

Con este estado de la cuestión en materia jurídica pasamos a hablar sobre el cambio en las estructuras políticas y en este sentido hay que ser muy cuidadosos y considerar esta estructura judicial para poder comprender mejor cómo fueron cambiando las instituciones políticas, tomando en cuenta la visión que se tenía sobre los indígenas, la estructura real sobre la que recaían las instituciones virreinales y la justificación legal y religiosa que traían consigo los españoles.

José Miranda en su libro *Las ideas y las instituciones políticas en México* explica desde el punto de vista jurídico y político las instituciones coloniales, considerando la encomienda como la más importante, era un espacio social de tutela en la instrucción de indios, pero ayudados en todo

---

<sup>246</sup> El Archivo de Tierras del AGN y los tribunales Agrarios lo confirman.

momento por los caciques indígenas. La encomienda fue gobernada por los caciques indígenas, en ese sentido el pacto político con las élites indígenas es básico y primordial en el establecimiento del nuevo espacio jurídico.<sup>247</sup>

Parece que la institución de la encomienda y la idea de inferioridad del indio fue un tema heredado que fue utilizado por el sistema jurídico y político español en Nueva España. Miranda lo menciona de la siguiente manera: “Los indios, una vez reducidos, son súbditos directos de la monarquía, pero en razón de la inferioridad de su civilización, se les somete a un régimen especial de tutela o curaduría, del que fueron piezas instituciones como la encomienda, las misiones, los protectores”.<sup>248</sup>

### **Desmembrando el viejo imperio, instalando el nuevo**

Toda la discusión teórica y el establecimiento de leyes, reglas y normas que hicieron los conquistadores y evangelizadores de la Nueva España fue para resolver un problema real después de la conquista. Las tropas de Cortés y sus aliados indígenas habían conquistado México-Tenochtitlan el 21 de agosto de 1521, los conquistadores estaban dispuestos a quedarse, establecer un nuevo orden y expandir esas conquistas.

Para la organización de estas tierras había que considerar un factor innegable en la realidad, que era la preexistencia de una estructura política organizada sostenida a partir de lo religioso que gobernaba a una gran mayoría de población aun después de la caída de Tenochtitlan en 1521 y que tenía años de evolución política y un lugar en la estructura del cosmos.

¿Cómo dejar de lado la discusión jurídica y los prejuicios institucionales para hacer frente a un problema real en el ejercicio del poder? La solución más práctica era basarse en los derechos legales dictados desde la Corona y darles un toque local, de esta forma los naturales podían acceder a más derechos en el ámbito privado y público.

Estas sociedades políticas, tenían toda una historia y tradición propia, de evoluciones y continuidades que provenían desde la restructuración de los centros de poder en el Clásico, el Epiclásico, llegando al Posclásico con una historia política propia que culmina con el nacimiento de

---

<sup>247</sup> Miranda José. *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas: Primera parte*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1978 p. 46

<sup>248</sup> Idem. P. 30

una importante estructura semi imperial al final del postclásico en el Valle de México. Lo que hizo México-Tenochtitlan fue conjuntar las múltiples tradiciones políticas, culturales y sociales que se habían desarrollado en distintas regiones de Mesoamérica. En particular la construcción del Estado mexica provenía de rasgos generales de la historia de Mesoamérica.<sup>249</sup> Por otro lado los conquistadores españoles tenían su propia cosmovisión institucional y formas de organización que van a aplicar e implementar inmediatamente a la caída de Tenochtitlan.

Después de la caída de Tenochtitlan, la vida tuvo que continuar su rumbo, esto incluía todos los aspectos de la vida, incluyendo las funciones judiciales, se explicó desde el capítulo anterior la importancia que tenían los gobernantes mexicas, en especial el *tlatoani* en la procuración y administración de justicia, la tributación, la guerra, la economía. Todo esto tuvo que seguir de alguna otra forma se transformó con la llegada de las instituciones españolas y las atribuciones del *tlatoani* se repartieron en las nuevas instituciones.

Llegada la conquista las antiguas formas políticas se transformaron y los peninsulares imponen todo un aparato burocrático bien diseñado para la nueva administración, así es como se construyó la nueva capital novohispana con los restos y las piedras de la antigua ciudad de Tenochtitlan, del mismo modo se construye un nuevo orden político con “piedras” de las antiguas instituciones. Son esas instituciones de política local las que describiré en el siguiente apartado.

### La organización política

Posterior a la conquista y después de la toma de Tenochtitlan en agosto de 1521, sucedió un periodo de desorden hasta 1527, un periodo que se vivió en medio de apropiaciones arbitrarias, traiciones y ocupaciones ilegales de tierras. En 1527 el Consejo de Indias se procuró conciliar el bienestar de los colonizadores españoles y el interés de los indios americanos. Se inició con el decomiso y desarme de encomiendas y el establecimiento de corregimientos; además de hacer partícipes de las ventajas del *municipio* español en las poblaciones indígenas.

---

<sup>249</sup> La propuesta es de Enrique Florescano, que presenta en Los Orígenes de Poder en Mesoamérica. Además de los cronistas más importantes, mencionados ya en el capítulo anterior indagan en su historia y en sus formas, por ejemplo Bartolomé de las Casas, Motilinia, Diego Durán o Bernardino de Saghun.

Uno de las principales tareas de los recién llegados frailes, al menos en el Valle de México, fue la de reeducar a la nobleza indígena, evangelizarlos, enseñarles español, religión, teología, latín, gobierno, tributación. En resumen, hacerlos pieza fundamental de la colonización y el mestizaje.

Cabe mencionar que los indígenas nobles adoptaban también patrones culturales de los españoles recién llegados, en expresión de Luis González, había una minoría de indios ladinos o hispanizados que era activa y fiel compinche del grupo dominador.<sup>250</sup> El orden político estaba perfectamente establecido, por lo que las estructuras locales eran fuertes respecto al orden, la disciplina, el trabajo y la tributación. Conforme pasó el tiempo tomaron importancia otro tipo de manifestaciones de lo mestizo, como el culto a la Virgen de Guadalupe, el teatro misionero o las congregaciones.<sup>251</sup>

En la estructura territorial, el *calpulli* continuó siendo importante, sin embargo hay una transformación enorme, pues durante los primeros años de la colonia, el cambio poblacional fue muy abrupto, hubo una crisis demográfica, que cambió para siempre la conformación de los pueblos originarios, esta crisis demográfica se dio por diversos factores (epidemias, enfermedades, encomiendas, guerras y presencia de colonias españolas).

Del mismo modo en el aspecto de la propiedad, Fray Bartolomé de las Casas señala que los aborígenes de América eran los dueños originales de las tierras que ocupaban, independientemente de la religión que practicaran, se reconoce que las Indias constituían verdaderas sociedades políticas que debían ser respetadas.<sup>252</sup> Fray Bartolomé dedicó su reflexión al análisis de la configuración política en Mesoamérica, sus obras comprueban esta independencia en la organización social y política de las sociedades indígenas. En este sentido la existencia del derecho indiano parte de la idea de que hay una capacidad racional de los indios a establecer instituciones para organizarse social y políticamente, para verse a sí mismos como individuos políticos.<sup>253</sup>

No pretendo decir que fue gracias al trabajo del fraile que se pudo configurar la aparición del derecho indiano, más bien fue el orden consuetudinario el que logró configurarlo, pero es muy importante que haya habido una disertación teórica al respecto.

---

<sup>250</sup>González y González Luis. *Conquista y colonización de América*. Un panorama de la conquista. Secretaría de Educación Pública (SEP). P. 52

<sup>251</sup> Idem

<sup>252</sup> *Op Cit.* Romero. P.240

<sup>253</sup> La visión de Fray Bartolomé está marcada en sus libros de Historia de las Indias y Apologética donde se da esta visión sobre el indio

Ya fue mencionado que las estructuras indígenas continuaban utilizándose en el Valle de México y la primera legislación al respecto la dispone el Emperador Carlos V que indica lo siguiente:

Los gobernadores y justicias reconozcan con particular atención la orden y forma de vivir de los indios, policía y disposición de los mantenimientos, y avisen a los virreyes y audiencias y guarden sus buenos usos y costumbres en lo que no fueren contra nuestra sagrada religión.<sup>254</sup>

Como se puede ver en la cita anterior, nadie, en ese momento entendía las civilizaciones conquistadas como sencillas en complejidad y como exterminables, más bien el manifiesto del Rey Carlos va en torno al reconocimiento de las instituciones locales, con una supeditación a las normas de la religión católica.

Colonos y frailes peninsulares asentados ya en la Nueva España, se enfrentaron a territorios fuertemente poblados, multiculturales y multilingüísticos, pueblos con los que tuvieron que convivir y coexistir, en ocasiones utilizando las viejas formas políticas, a veces usándolas a favor del español y en ocasiones transformándolas radicalmente.

El orden político estaba perfectamente establecido, por lo que las estructuras locales eran fuertes respecto al orden, la disciplina, el trabajo y la tributación, los casos que podemos recuperar con la información que tenemos, son los testimonios del *calpulli* (que desapareció como tal debido a los cambios políticos y demográficos), la tributación, y el cambio institucional.

La división de la ciudad de Tenochtitlan se mantuvo en sus cuatro *calpullis* originarios pero con un nuevo nombre español: Santa María Cuepopan, San Juan Moyotlan, San Pablo Zoquipan y San Sebastián Atzacualco. A cada una de las partes de la ciudad indígena se le reconocía su cacique o tlatoani hereditario que actuaba también como gobernador a nivel local.<sup>255</sup>

Las entidades políticas que se habían asentado en el área territorial de los lagos centrales del valle de México determinaron el modo de organización política. Los pueblos tenían un sentido de naturaleza comunal, el cual fue un elemento que determinó esta interacción, el pueblo y la comunidad se volvieron un ente jurídico nuevo, ante la administración colonial que basado en elementos políticos locales logró formar una unidad política.

---

<sup>254</sup> (R.I.,V,2,22,1530 julio 12) En Köhler. *El derecho azteca*. Trad. Rafael Altamira. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México, 2002. p.11.

<sup>255</sup> Cleveland Gerard. *Síntesis e Índice de los Mandamientos Virreinales 1548-1553*. Universidad Nacional Autónoma De México. 1992. IIIH. Serie Documental/21. P. 9



Este sistema de organización, quitó peso administrativo a la Corona española y al Virreinato, porque logró mantener un orden local en las comunidades, sin la necesidad de instaurar o imponer un sistema de dominación burocrático que costara mucho dinero, tiempo y esfuerzos a la Corona.

La primera etapa de adaptación se vio enmarcada por la figura del “Sujeto” y las “Cabeceras”. Los *calpullis* se volvieron sujetos y los *altepetl* las estancias donde residían los Tlatoques (Gobernantes) se convirtieron en Cabeceras, esto se manifestaba en una serie de barrios que se encontraban a los alrededores de las cabeceras que habían sido centros de poder. Y ese traslado de poder se vio reflejado también en que los Tlatoques se volvieron caciques o gobernadores indígenas en las áreas designadas como cabeceras. Gibson afirma que a inicios del periodo colonial las reglas sucesorias de los Tlatoques seguían funcionando.<sup>256</sup> Por ejemplo a los hijos del Tlatoani Moctezuma (Isabel, Leonor y Pedro) se les otorgaron las cabeceras de Ecatepec, Tacuba y Tula respectivamente.<sup>257</sup>

Algunas de estas cabeceras estaban relacionadas con la cultura a la que pertenecían, por ejemplo en el área culhua estaban las cabeceras de Culhuacan, Huitzilopochco, Mexicalztingo e Iztapalapa. En el área tepaneca las de Tacuba, Coyoacan, Tenayuca, Tultitlan; en el área acolhua estaban las de Texcoco, Chimalhuacán, Tepetlaoztoc, Teotihuacán y otras entidades que hasta hoy en día son reconocibles como punto de referencia o como unidades administrativas o territoriales.<sup>258</sup>

Alrededor de estas cabeceras había organizaciones más pequeñas llamadas sujetos, eran comunidades, barrios o *calpullis* que pagaban tributo u ofrecían servicios o productos manufacturados a las cabeceras, cabeceras que anterior a la implementación de las nuevas formas políticas habían sido *altepetl*.<sup>259</sup> La configuración quedó de la siguiente manera:

Es preciso destacar que las cabeceras estaban concentradas en el área del lago, que eran las zonas en las que había una mejor comunicación por medio de canoas, así como un mayor intercambio de mercancías y mayor población. Por otro lado los Sujetos se extendían hacia el borde del Valle del Anáhuac. Esta división territorial muestra una continuidad administrativa de la época prehispánica a la colonial.

---

<sup>256</sup> *Op Cit.* Gibson P. 49

<sup>257</sup> Zavala Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España*, Volume 1. The University of California. P.

556

<sup>258</sup> *Op Cit.* Gibson P. 26

<sup>259</sup> *Op Cit.* Gibson P. 79

Es necesario aclarar la fugacidad de las estructuras políticas en una época de mucho cambio social, económico y cultural. Muchas veces las asignaciones de pueblos y territorios se sobreponían con *mercedes reales*, con encomiendas o congregaciones, muchas veces por causa de alguna epidemia había abandono de pueblos o reubicación de algunos.

Hubo una gran cantidad de pleitos entre localidades indígenas, muchas de ellas tenían antecedentes previos a la conquista, en ocasiones querían recuperar su estatus de cabecera que tenían, y todo esto lo hacían con juicios en el nuevo sistema judicial de tradición española. Inclusive un grupo de abogados españoles vivía de provocar, o alentar juicios y litigios entre indígenas para obtener recursos. Así se muestra con una declaración de Mendieta en 1591, “los indios se inclinaban tanto a los litigios y divisiones que si todas las facciones separatistas tuvieran éxito cada casa sería una cabecera”.<sup>260</sup>

Lo anterior se hacía bajo la sanción de la autoridad Virreinal que confería y autorizaba los cargos políticos. La imagen siguiente corresponde al código Osuna<sup>261</sup> y en él se puede ver al Virrey confiriendo y reafirmando cargos políticos a los indígenas tal como en la época posclásica el *huey tlatoani* de Tenochtitlan había hecho con las distintas autoridades locales.

---

<sup>260</sup> Gibson Charles. *Los Aztecas bajo dominio español*. NCDHM (1886-1992) V.109 P. 58 Gibson.

<sup>261</sup> Barlow R. H.. *Codice Osuna, en Edición del Instituto Indigenista Interamericano Boletín Bibliográfico de Antropología Americana (1937-1948)* Vol. 10, (enero - diciembre 1947) pp. 181-183

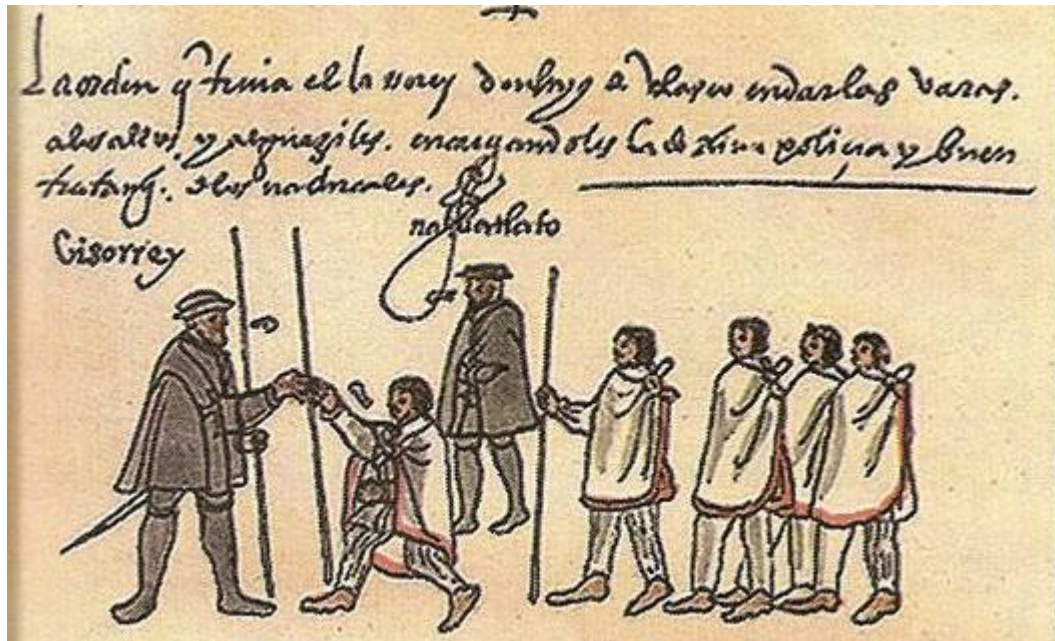


Ilustración 1. Virrey sancionando cargos políticos a nobles indígenas

De un modo alternativo existía el gobierno parroquial, al ser la Iglesia una institución política de gran calado en España, en la Nueva España tuvo un papel principal en la nueva organización política y en la nueva administración. En el Valle de México se organizó en doctrinas, curatos, partidos y parroquias, montándose en la estructura mencionada de cabecera-sujeto.

Las principales órdenes que llegaron a Nueva España en los primeros años (Franciscanos, Dominicos y Agustinos) desempeñaron un rol fundamental en la conversión y en la evangelización gradual, en ocasiones de forma violenta utilizando los métodos del Santo Oficio y en ocasiones intercediendo en la protección a los indígenas ante los abusos de la encomienda.

Los principios eclesiásticos defendían la vida, las almas y el espíritu humano, sin embargo esto no coincidía con la realidad que vivían las personas sujetas a encomienda. En un principio los frailes no pudieron mantenerse como defensores de la vida en oposición a los encomenderos, por lo que siempre hubo rozas entre los eclesiásticos y el poder de los encomenderos.

Al interior de las estructuras políticas los curas se vieron obligados a aprender náhuatl u otomí, y a officiar misa en esos idiomas. Los curas tuvieron gran importancia en la educación de los hijos de los *pipilitin* y la enseñanza de la lengua hispana, pues en todo el siglo XVI y XVII la Corona no puso mucho empeño en castellanizar y homogeneizar en una lengua a la población, sino

simplemente a la nobleza con la que se necesitaban comunicar los funcionarios virreinales, no fue hasta el siglo XVIII que la Corona mostró interés en considerar la unificación lingüística de las Indias y demás territorios conquistados.<sup>262</sup>

En lo político hacían alianzas con los caciques, oponiéndose a la autoridad de los encomenderos, también la nobleza indígena y el clero se entendieron porque era a partir de los cacicazgos que se pudieron construir las iglesias y organizar las faenas manuales necesarias para el mantenimiento de los templos. Por lo que elementos paganos de religiones indígenas sobrevivieron en una tradición continuada.<sup>263</sup>

Así, un ejemplo de sincretismo político-religioso fue la construcción y el trabajo colectivo de las iglesias por parte de los pueblos, en las localidades donde se construían ermitas o iglesias de visita se veía reflejado el sentido de identidad comunal indígena. En tiempos anteriores a la conquista estaban obligados religiosamente a trabajar y a entregar los tributos necesarios para el mantenimiento de los templos, en templos prehispánicos también gozaban de tierras y era menester otorgarles tributo. Por lo que algunas de estas donaciones o trabajos [de indígenas a la iglesia] representaban indudablemente una continuación de las prácticas paganas transferidas a la organización cristiana, se utilizaban los términos en náhuatl: *tlapalole*, *tlapalolistli* e *ylapohualloi*.<sup>264</sup>

Por desgracia, el uso de la violencia y la fuerza aparecen de manera constante en el proceso de evangelización y conquista cultural. Los procesos inquisitoriales son la constante en la historia de la Nueva España, por tal motivo al final la Iglesia se puede verse como aquella entidad política dominadora y sus instituciones fueron de las menos flexibles en todo el proceso y poco se puede hablar de adaptación política de las estructuras.

Es necesario remarcar la importancia que tuvo la iglesia como propietaria de tierras en toda la colonia, por el modo de despojar testamentariamente a los indígenas propietarios o poseedores de tierras. La voluntad de los indígenas en los testamentos estaba viciada por el hecho de que eran los juristas españoles los que realizaban el testamento y debido a que se les conminaba a donar sus

---

<sup>262</sup> Valle Perla. *Glifos de cargos, títulos y oficios en códices nahuas del siglo XVI*. Revista Desacatos. Desacatos, núm. 22, septiembre-diciembre 2006. pp. 109-118

<sup>263</sup> *Op Cit* Chevalier P. 56

<sup>264</sup> *Op Cit*. Gibson P. 127

pertenencias a alguna orden evangelizadora para alcanzar la vida eterna. Estas prácticas testamentarias fueron también recurrentes en los conquistadores y colonos españoles. Por este tipo de prácticas fue que se tuvo que legislar al respecto para evitar más abusos. Aunque también es cierto que había órdenes religiosas que acapararan más tierras que otras y algunas veces las donaciones de tierras se hacían de manera voluntaria.

Se vio en el capítulo anterior que en el Postclásico en Mesoamérica no había evidencia de un derecho familiar muy desarrollado, no había una reglamentación de sucesiones, ni a nivel político, ni a nivel personal. La sucesión de los bienes generalmente se realizaban de manera colectiva, los bienes los repartía el pueblo y la comunidad, o al menos no se tienen registros de propiedades a nivel individual en la población en general. En el caso de los *pipiltin* o nobleza, tampoco tenían el derecho a suceder sus propiedades a sus hijos, era más bien propiedad concesionada del Estado Mexica.<sup>265</sup> Sin embargo no existía el derecho familiar como tal.

En los primeros años de la colonia, se instauró el sistema Romano de la propiedad, que provenía de España, que ya fue explicado en el capítulo anterior. En este sistema las propiedades que tenía una persona jurídica debían de heredarse forzosamente. En la Recopilación de las Leyes de Indias se establecieron las disposiciones que permitían a los indios tener plena libertad de suceder a quien ellos quisieran. En la protección del testamento, afirma Suárez Romero, es que se encuentra un antecedente del hoy llamado testamento inoficioso, porque la finalidad de dichas normas fue la de proteger a aquellas personas que tuviera bajo su custodia o tutela el *decurius*, haciendo prevalecer un deber de orden público ante una simple y llana declaración unilateral de voluntad.<sup>266</sup>

La donación de tierras y el acercamiento a la Iglesia, por parte de los indios también está vinculada al nacimiento de **las cofradías**, instituciones religiosas que ofrecían a sus miembros identidad, seguridad espiritual y asistencia social, en una época de crisis en las que se sufría gran cantidad de pérdida de población, una elevada mortandad y numerosas epidemias.<sup>267</sup> La adopción o transformación de santos patronos y el sincretismo de las festividades religiosas al calendario

---

<sup>265</sup> Margadant. *Historia del Derecho Mexicano*. P. 56

<sup>266</sup> *Op Cit.* Suárez Romero. P.251

<sup>267</sup> Castro Vicente; Molinero Rodríguez L. *Bernardino de Sahagún: El primer antropólogo de Nueva España (Siglo XVI)*. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca. 1986. P. 147

prehispánico se dan en torno a la existencia de cofradías, además, en términos políticos estas cofradías significaban una fuente de ingresos y control constantes para el clero secular.

Proveniente de una institución política pero fundamentada en lo religioso se fundó la fiesta de los pueblos en los distintos pueblos en el Valle de México, alrededor de la cofradía. Fueron (y siguen siendo) ceremonias públicas co-organizadas con ayuda de las autoridades eclesiásticas en donde se ofrecen procesiones, comida y bebida además de distinto tipo de danzas mestizas, decoraciones florales, fuegos artificiales, trajes y música. Es en estas fiestas en donde el uso del alcohol comienza a ser utilizado para el uso de las personas de bajas capas de la sociedad fomentando la falta de orden. Algunos ejemplos de este tipo de fiestas sincréticas en el Valle de México son: los *Chinelos*, la danza de los moros y cristianos, los Santiagueros.<sup>268</sup> Así como las fiestas periódicas dedicadas a los santos patronos de cada localidad. Respecto a este punto Gibson concluye de la siguiente manera: “Los intereses de la comunidad indígena fueron obligados a coincidir con el cristianismo y a ser expresados en términos cristianos”.<sup>269</sup>

### **Instituciones políticas de la Corona Española en América**

Las instituciones políticas a nivel local no eran las únicas que operaban en el Virreinato de la Nueva España, había una estructura Colonial, proveniente de España que utilizaba la burocracia transoceánica para el control del nuevo territorio descubierto. En la cúpula se encontraba la Corona Española, máxima representación del poder real presidida por el Rey y la Real Audiencia, y el Consejo de Indias, organismos dedicados a la administración colonial de toda América, así como las Audiencias y las Gobernaciones.

El Consejo de Indias tiene su antecedente castellano fundado en 1367 como auxiliar del gobierno de la monarquía. Con el descubrimiento y colonización de América va teniendo más atribuciones y se refunda como el Real y Supremo Consejo de Indias, en 1524. Las principales atribuciones de este consejo eran legislativas, administrativas, judiciales y militares y fue un órgano que ayudó en la legislación y administración de todas las nuevas conquistas españolas. Por otro lado se erigió otra institución llamada la Real Audiencia y Cancillería de México, esta institución tenía facultades administrativas y gubernamentales, ayudaban la virrey en decisiones jurisdiccionales, decisiones de

---

<sup>268</sup> Wachter Rodarte Mette Marie. *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. Nahuas de Milpa Alta*. México. 2006.

<sup>269</sup> Op Cit. Gibson. P. 137

administración y gobierno, por ejemplo eran los que sustituían al Virrey en caso de estar vacante o mientras se designaba y llegaba el nuevo Virrey. También se instaló como un tribunal de justicia.

Las instituciones políticas de la corona española seguían funcionando, tales como el Virreinato, los Visitadores, las Audiencias, las Gobernaciones. Sin embargo a nivel local era el orden político el que determinaba la forma de estructura de la sociedad.

En este sentido es importante hacer hincapié en este tema, pues estas **autoridades locales** son las herederas políticas inmediatas del municipio en el México Independiente, y es innegable que tuvieron un papel fundamental en la construcción del Estado mexicano y fue una forma de construcción de élites locales que se han visto en todas partes en la historia de México.

Los principales representantes del gobierno Real en la Nueva España eran el Virrey, los Oidores, los miembros de la Audiencia, y los magistrados locales llamados Corregidores. Los Corregidores tienen una especial importancia porque son las autoridades españolas que tienen el contacto directo con la política indígena, y es su trabajo el que determina las instituciones políticas locales virreinales.<sup>270</sup>

En el Valle de México los corregidores recibieron jurisdicción civil y penal para los casos que involucraran indígenas, también se convirtieron en la autoridad próxima de la Corona, fungían como representantes del poder real y en lugares en donde no había gobernador indígena o cacique ocuparon el lugar de este, aunque en nombre del Rey. Por ejemplo el regidor tenía la posibilidad de llamarlos a trabajo colectivo, recaudar impuestos y tenían autoridad judicial al interior de su comunidad asignada. La designación de las jurisdicciones era por los límites ya trazados en cabeceras y sujetos. Esto era conveniente para el cobro de impuestos y conveniente para las estructuras ya existentes. No obstante hubo también cobros extraordinarios de impuestos llamadas *derramas* que no iban directamente al erario de la Corona sino a las arcas locales.

Estos apartados son un resumen de las instituciones políticas que operaron en el Valle de México en el siglo XVI, la información aquí proporcionada es muy breve y muestra los elementos más importantes, y su relación con el mundo español o indígena anterior al igual que en el apartado

---

<sup>270</sup> Arranz Nueria Laura. *Instituciones del Derecho Indiano en Nueva España*. Universidad de Quintana Roo. P.53

pasado sobre las instituciones jurídicas, en este apartado del último capítulo se muestra este sincretismo político propuesto metodológicamente en la tesis.

## El Cabildo

En primer lugar menciono el cabildo porque fue una institución puramente de herencia española, un consejo básico de administración de las ciudades y villas que fundaban<sup>271</sup>, había una gran tradición de la existencia de los Cabildos en las pueblas en Andalucía o en Extremadura. A continuación se presentarán los aspectos básicos de lo que fue el Cabildo en la recién conquistada México Tenochtitlan, principal institución de administración española en el Valle de México.

Fue específicamente en la conquistada México-Tenochtitlan que los conquistadores establecieron una institución para españoles, fue una decisión que implicaba la construcción de la ciudad sobre la antigua capital mexicana y símbolo de poder en Mesoamérica. La decisión de construir la capital española en el lugar que había pertenecido a la ciudad más importante en el Posclásico, fue quizá un tema de impacto psicológico. Las primeras autoridades del Cabildo fueron nombradas por Hernán Cortés<sup>272</sup>, a partir de 1524 las autoridades del cabildo se eligen entre los españoles que habitan la ciudad. “Que en la elección de alcaldes y regidores que se eligen en cada año en todos los pueblos de esta Nueva España, se tenga tal orden que las ciudades y villas hagan su nombramiento de las personas que les parecen lo deban ser”.<sup>273</sup>

La elección democrática implica la creación de autoridades civiles en los principales asentamientos de composición española, es significativo mencionar esto porque el diseño institucional difiere de las formas tradicionales indígenas que posteriormente se implementan y que se describirán a continuación.

El cabildo era una institución política para blancos, para los españoles llegados, y los colonos que se instalarían ahí, su jurisdicción era simplemente la Ciudad de México, que abarcaba el ahora primer cuadro de la ciudad, México-Tenochtitlan y el islote central del lago.

---

<sup>271</sup> Idem.

<sup>272</sup> Cortés Hernán. *Cartas de Relación*. Ed. Porrúa. México. 1975. P. 214

<sup>273</sup> Idem



Esta condición siempre puso en duda la autoridad del cabildo sobre los indígenas, pues solo estaba formado por españoles y restringido a un área muy pequeña de la ciudad de México, pues otro tipo de organizaciones estaban al mando de las localidades del Valle de México.

El cabildo ayudó a dirimir aspectos a nivel local, en especial cuando la ciudad comenzó a expandirse y las propiedades de los colonos españoles se expendieron sobre algunos terrenos de los indígenas, las actas del Cabildo muestran siempre esta naturaleza de problemas con los ejidos, las encomiendas y en particular la ganadería, muestran también “donaciones” de tierra del cabildo a señores españoles, sin ningún título o autoridad virreinal, sino solo por el simple hecho de considerarlas “baldías”.

Las tareas encomendadas al cabildo no eran menores, pues había mucha población. Hay cálculos demográficos que indican que la ciudad de Tenochtitlan era de las más pobladas del mundo para el siglo XVI, el cálculo de Fray Bartolomé es de un millón de habitantes, cálculo un poco exagerado. Sin embargo los cálculos tributarios al inicio del periodo colonial señalaban de 18 a 21 mil habitantes en el valle de México.<sup>274</sup>

El ayuntamiento de la ciudad de México estaba integrado por el cabildo y un representante del Rey, posteriormente se fundaron más ayuntamientos, conforme se iba desarrollando y expendiendo la sociedad colonial. El cabildo estaba compuesto por regidores, alguaciles y escribanos que ayudaban a desarrollar las labores del cabildo.

En un principio los ayuntamientos tuvieron exclusivamente la administración del pueblo y no tenían ningún carácter político, emanaban de la autoridad del Rey a través del Virrey y de las audiencias. Después sus funciones se ampliaron para otorgar a los pueblos el *fundo legal* y adjudicarles las tierras en el ejido y en los bienes de *común* repartimiento. Era la autoridad encargada de hacer la dotación de tierras y ante la cual debía hacerse la solicitud por la familia indígena.<sup>275</sup>

---

<sup>274</sup> *OpCit.* Gibson. P. 391. Por otro lado Woodrow Borah y Sheburne Cook calcularon la despoblación en al Valle de México en y calculan una disminución de 11 millones de personas en 1519 a 2.5 millones en 1597.

<sup>275</sup> Portes Gil Emilio. *Autobiografía de la Revolución Mexicana*. Instituto Mexicano de Cultura. México, 1964, 865 pp.

## La Encomienda

La encomienda es importante porque es la institución que primariamente se implanta en la Nueva España y alrededor del Valle de México. La descripción de este sistema es fundamental pues es a través del análisis de instituciones políticas como esta es que se puede percibir de una mejor manera el desarrollo institucional novohispano.

La naturaleza jurídica esencial de la encomienda está en el sentido del préstamo de algo, una cosa, para el usufructo, tanto a personas físicas, como los conquistadores, o a personas morales como los conventos o gremios. La definición que da Solano Pereira sobre la encomienda, indiana es la siguiente:

“[Fue un] Derecho concedido por merced real a los beneméritos de las indias para percibir y cobrar para sí los tributos de los indios que se les encomendasen por su vida y la de un heredero, conforme a la ley de sucesión, con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual, y en lo temporal y de habitar y defender las provincias donde fueren encomendados, y hacer (de cumplir todo esto) homenaje y juramento particular”<sup>276</sup>

A partir de esta definición se pueden destacar algunos puntos fundamentales como la tributación, la procuración espiritual y la defensa de las provincias en donde están asentados. Estos elementos se desarrollarán más adelante, con su adecuación en el Valle de México.

La encomienda fue el tipo de organización territorial inmediata a la Conquista de los nuevos territorios, en los que se repartía a los conquistadores una cantidad específica de tierra para trabajarla a cambio de la evangelización de los indios. Eran grandes cantidades de tierra otorgadas en muy pocas manos, como se verá más adelante, fue un sistema de organización que duró muy poco, dadas las exigencias sociales y políticas propias de la Nueva España.<sup>277</sup>

De acuerdo con Silvio Zavala<sup>278</sup> las encomiendas surgen como aplicación en las Antillas, en las primeras etapas del descubrimiento y colonización del Nuevo Mundo, pues era una figura que se

---

<sup>276</sup> Solórzano Pereira J. *Política Indiana*. Ed. Biblioteca de Autores Españoles, Vol. II. Madrid. 1972. P 21.

<sup>277</sup> La Encomienda, como muchas otras instituciones coloniales, nace hacia los años 1497-99 en las Antillas. Sobre este origen y evolución de dicha institución hasta su imposición en otros territorios como la Nueva España véase Zavala, Silvio, *La encomienda indiana*, 2ª ed., México, Porrúa, 1973, pp. 13 y ss.

<sup>278</sup> Zavala, Silvio, *La encomienda indiana*, 2ª ed., México, Porrúa, 1973, pp. 13

ocupaba ya en ciertas áreas de España a partir del siglo XIV. La encomienda se volvió también instrumento de dominación pues surge con mucha violencia y en un momento de auge militar y un instrumento de dominación y una fuente de terror para los pueblos indígenas. Se implementaron de manera muy rápida, desde la toma de Tenochtitlan, Cortés comenzó a repartir encomiendas entre los conquistadores y ya para 1535 ya había en el Valle de México 42 encomiendas.<sup>279</sup>

El sistema de encomiendas establecía una relación de tres partes entre la Corona, los encomenderos y los indígenas. Sin embargo la capacidad de actuación de la Corona en las tierras recién descubiertas era mínima, por la poca capacidad de despliegue burocrático y de obediencia estricta de las normas, ésta es una de las razones por las que se crea el Derecho Indiano, por esa imposibilidad geográfica de mantener una relación directa entre La Corona con los naturales. Los indígenas eran considerados como libres por la razón de que no eran propiedad de los encomenderos, era un sistema que garantizaba *de iure* libertad. Dentro de las encomiendas los indios reciben tierras para cultivar, dándoles derecho de propiedad, recibían capacitación en el ámbito laboral (uso de herramientas y técnicas) y había intervención estatal para organización de los salarios.<sup>280</sup>

La principal obligación de los encomenderos era la de cristianizar a los indígenas, acabando con la religión establecida, protegerlos ante agresiones de otros pueblos y darles auxilio en general. Se le debía pagar un salario en especie o en moneda de curso legal, además de darles buen trato.<sup>281</sup> Esto último casi no se cumplió, pues en el tiempo en el que surgieron y se desarrollaron las encomiendas, fue precisamente después de la conquista militar, por lo que el militarismo siguió teniendo mucha importancia, tanto por lo reciente de la conquista como por las nuevas expediciones que se realizarían y el buen trato a los indios casi nunca se dio. Además las leyes expedidas en torno a la encomienda y a la protección de indios eran promulgadas por la Corona, por lo que era difícil que llegaran a las instancias correspondientes y más se llevaran a su estricto cumplimiento. Existía la obligación de los encomenderos con la Corona de tener el dominio de las áreas defendiéndoles ante cualquier amenaza y manteniendo la población hispana, es decir la familia del encomendero.

---

<sup>279</sup> *Op Cit.* Gibson. P 69

<sup>280</sup> *Op Cit.* Suárez Romero. P. 256

<sup>281</sup> Ídem P.256

Por lo que se puede decir que el indio tuvo una relación de cuasi contrato laboral al interior de la encomienda, cuasi contrato, porque una de las partes no podía manifestar plenamente su voluntad, al estar sujeto a un régimen de tutela y *capitis diminutio* mencionado en el apartado anterior. Por esta razón no puede afirmarse que el sistema económico en las encomiendas fue esclavista, esto únicamente en lo jurídico, sin embargo el cambio económico sustancial y el desplazamiento cultural dentro de un colonialismo de Estado, provocó que toda la legislación se quedara en buenas intenciones. Como crítica a los trabajos estrictamente jurídicos sobre el tema como el de Guillermo Margadant o José Luis Soberanes<sup>282</sup> es que revisan en demasía las leyes y el derecho positivo en lugar de revisar el proceso histórico en sí y determinar si realmente hubo un reflejo de lo que decían las leyes en la sociedad.

Por otro lado, era obligación de las encomiendas pagarles salarios a los trabajadores, según Suárez Romero a los indios se le debía pagar un salario en especie o en moneda de curso legal.<sup>283</sup> Y las encomiendas también debían pagar un impuesto especial llamado tasación que iba directamente a la Corona, este impuesto en ocasiones no se cumplía.

La encomienda no fue un sistema conveniente para la Corona, pues la tributación no le era beneficiosa a ella, sino a los intereses particulares. La Corona estaba muy apartada geográficamente de su área de influencia, tenía poco despliegue burocrático en las tierras con encomiendas, al menos en los primeros años de colonización. La evolución, auge y caída de la encomienda duró relativamente poco, considerando que fue un modelo de ocupación transicional a las haciendas y a la organización de la tierra novohispana.<sup>284</sup>

En el auge de las encomiendas también hubo una gran cantidad de atropellos en los primeros, como el uso indiscriminado de indígenas esclavos (prisioneros de guerra) para futuras campañas militares en centro y Sudamérica<sup>285</sup>, se les utilizaba para todo tipo de trabajo manual, en construcción, en agricultura y en minería. En un testimonio recuperado por Gibson se enuncia lo

---

<sup>282</sup> Soberanes José Luis. *Historia del Sistema Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1990.

<sup>283</sup> *Op Cit.* Suárez Romero P.256

<sup>284</sup> *Op Cit.* Gibson p.356

<sup>285</sup> Inclusive la muerte del Tlatoani Cuauhtémoc se da en el marco de una de esas expediciones a Centroamérica

siguiente: “Los encarcelaban, los mataban, los golpeaban y los hacían perseguir por perros. Se apoderaban de sus bienes, destruían su agricultura y se apoderaban de sus mujeres”.<sup>286</sup>

Esta violencia sufrían localidades que eran enemigas españolas al momento de la conquista, en la imagen se puede ver a un señor español, golpeando y maltratando indígenas nobles por un tributo no provechoso.



Figura 1. Memorial de los indios de Tepetlaoztoc, Codex Kingsborough, hoja 16 de 151 disponible en [http://www.britishmuseum.org/research/collection\\_online/collection\\_object\\_details/collection\\_image\\_gallery.aspx?partid=1&assetid=261414&objectid=662793](http://www.britishmuseum.org/research/collection_online/collection_object_details/collection_image_gallery.aspx?partid=1&assetid=261414&objectid=662793)

La leyenda dice lo siguiente:

Y el tercer año dieron otro tanto como los demás de oro, e porque no se recogía el tributo tan presto como quería el dicho factor (sic) un criado suyo que se llamaba Luis de Vaca maltrató dos principales dándoles de coces y palos. Sobre ello y de miedo le dieron una loya de oro más de lo que eran obligados. De aquí adelante los empezaron a hacer los malos tratamientos que adelante se dirán y dieron todo el servicio, comida, gallinas y lo demás contenido en la hoja antes dicha”.<sup>287</sup>

<sup>286</sup> Archivo General de la Nación, Mercedes, vol. 4 fol 40r Citado en *Op Cit.* Gibson P. 82

<sup>287</sup> Traducción tomada de Batalla Rosado Juan José en “*El ejercicio violento del poder durante la colonia (siglo XVI) a partir del análisis de las imágenes de los códices mesoamericanos.* Universidad Complutense de Madrid/A.C.J.S.A.L.

En el sistema productivo de la encomienda era obligación de los indios tributar al encomendero y a la Corona. El tributo fue muy similar a como se venía haciendo bajo el dominio mexica en la forma de recaudación como en los productos.

Otra de las obligaciones indígenas era prestar un trabajo para el encomendero, era muy usual que este tipo de trabajo se organizara de una manera tradicional, este había sido una tradición durante el Posclásico tardío, cuadrillas de personas que iban a construir las ciudades, limpiar los canales, etcétera, trabajo masivo no esclavo.<sup>288</sup> El trabajo masivo no esclavo aun sobrevive en ciertas comunidades indígenas.

En la actualidad el *tequio* es una forma de reclutamiento laboral en distintos pueblos que tienen algún componente indígena, principalmente en áreas nahuas, mazatecas, zapotecas, mixtecas y mixes.<sup>289</sup> Desde las instituciones el tequio se define como un servicio obligatorio que consiste en la contribución del trabajo que hace cada jefe o jefa de la casa para efectuar las obras de beneficio comunal, como la construcción de un centro de salud, una escuela, caminos y pozos.<sup>290</sup>

Respecto a la relación de la encomienda con la Corona Suárez Romero<sup>291</sup> dice que la principal obligación de estos era la de defender las tierras otorgadas por la Corona ante cualquier amenaza, además de mantener el control ya sea teniendo ahí a sus familias, asegurando que se mantendrían en su dominio y no se cambiarían por intereses personales. La relación de la Corona con los indígenas era de Rey-súbdito, relación que otorgaba ciertas prerrogativas, como el de petición directa al Rey y protección legislativa.

Es importante explicar la encomienda en el marco metodológico de esta tesis, por lo que en términos de institución política la Encomienda nunca se representó como tal, no ejercía dominio sobre un señorío, era una posesión temporal, no heredable y concesionable a lo que la Corona indicara, pues la Corona era la propietaria final de todas las tierras descubiertas.

---

<sup>288</sup> *Op Cit.* Gibson. P.142

<sup>289</sup> Kraemer Bayer Gabriela. *Autonomía indígena Mixe: Relaciones de Poder y Cultura Política*. Universidad Autónoma de Chapingo. México 2003. P. 51

<sup>290</sup> Dolores Coronel Ortiz. *Zapotecos De Los Valles Centrales De Oaxaca*. Comisión Nacional De Desarrollo De Pueblos Indígenas (CDI). México. 2006. P. 51

<sup>291</sup> *Op Cit.* Suárez Romero P.255

Hubo muchos conflictos entre la Corona y las encomiendas, muchas veces los encomenderos heredaban, trataban mal a los indígenas, no cumplían con sus obligaciones tributarias a la Corona y significaban un poder fáctico a la autoridad Virreinal. Este abuso por parte de ciertos encomenderos motivó las reacciones de la Corona para que fueran terminadas a finales del siglo XVI. A principios del siglo XVII la población indígena estaba muy reducida y la encomienda casi había desaparecido. Fue la lucha de la Corona con los encomenderos lo que permitió a la Corona desapegarse de las antiguas prácticas de negociación con grupos de poder provenientes de una España Medieval, y así lograr un mayor control estatal en las instituciones políticas de las nuevas colonias.

Es preciso mencionar que la existencia de las encomiendas alteró y se sobre puso a las instituciones indígenas como las Repúblicas de indios, el sistema de Cabeceras y Sujetos, los ejidos y otras instituciones mestizas. Aunque fueron efímeras, no fue menor su importancia en la construcción posterior de las haciendas o en la delimitación de fronteras o en la misma idea de la conquista, dominación.<sup>292</sup>

Para conocer cuál fue la relación de las encomiendas con los órdenes políticos locales es necesario hacer una revisión de cada caso en particular, pues cada caso uno fue diferente, dependiendo el tamaño de la encomienda, lo alejada de la ciudad que estuviera o quien fuese el titular. Del mismo modo la existencia de la encomienda coexistió con un sistema complejo de leyes dictadas desde España, para la protección de los indios y dictadas para otros Virreinos o capitánías, y numerosas leyes expedidas por los virreyes, que garantizaban los derechos originarios de los indios en sus tierras y en sus comunidades. En este sentido la encomienda puede verse como una institución en la que hubo una gran inobservancia de las leyes, pero a su vez un complejo sistema legal y político operando al interior y exterior de estas.<sup>293</sup>

La inmensa mayoría de las encomiendas fue de españoles conquistadores. En la historia, solo hubieron dos casos de encomiendas indígenas: Tacuba y Ecatepec, dadas a las hijas de Moctezuma, aunque posteriormente pasaron a ser encomiendas de indígenas a encomiendas de mestizos.<sup>294</sup>

---

<sup>292</sup> *OpCit.* Chevalier P. 135

<sup>293</sup> *Op Cit.* Silvio Zavala. *Encomienda Indiana*. P. 56

<sup>294</sup> Boletín del Archivo General de la Nación, cuarta seria, Otoño 1995. *Litigio sobre propiedad de tierras y oueblos de Azcapotzalco y Tacuba por parte de los descendientes de Isabel Moctezuma. Testamento de Tecuchipo*, México, 1995. P. 197

La encomienda debe entenderse de una manera dual, como forma de organización política y como forma de organización laboral, la encomienda tiene esta característica por estar delimitada a un área particular, pero también tiene el componente del trabajo organizado a favor de una minoría.

En este contexto de organización laboral, considero preciso mencionar otro sistema diferente al de la encomienda, que se utilizó en gran parte de la América Colonial, este fue la **Mita**. La Mita era un sistema de trabajo-esclavitud muy utilizado en el área Andina y trasladado a otras áreas de Latinoamérica por los españoles. Era un sistema de tributación en forma laboral y rotativa llamada en inca “hatunrunas”.<sup>295</sup>

La mita fue básicamente un sistema de trabajo forzado, que incluía el uso masivo de trabajadores para áreas estratégicas de los colonos españoles, en especial para trabajo agrícola, ganadero y minero. A diferencia de la Mita que era una obligación mandada desde un gobierno central, el sistema de trabajo en el Valle de México se adaptó a las formas anteriores de participación comunal, integradas en un nuevo esquema político apoyado por una nobleza local con continuidad de cargos.

La encomienda se entiende como un proceso transitorio en el Valle de México durante el siglo XVI, fue una forma de organización política, de organización laboral, de recompensa para los conquistadores y promesas para colonos que venían de ultramar, fue también arma de dominio y un antecedente de lo que serían las relaciones laborales con la hacienda en los siglos posteriores.

En el caso de la encomienda hubo una continuidad histórica de la institución, desde la parte ibérica diseñada en Castilla y aplicada en Nueva España. Debido a su violencia y explotación terminó por acabar con estructuras fundamentales en los poblados en donde se inició y rompió esquemas territoriales anteriores, fue fuente importante de explotación y motivó juicios que tuvieron que promover indígenas para recuperar sus tierras. En el caso de la encomienda hay un claro cambio institucional.

---

<sup>295</sup> Ruiz Rivera Julian B. *La Mita en los Siglos XVI-XVII*. Temas Americanistas. Número 7. 1990. P. 2



## La República de Indios

Las Repúblicas de indios eran entidades políticas autónomas, producto de una asimilación cultural y un respeto de los españoles ante las comunidades autónomas indígenas, aunque por la mezcla y las reubicaciones territoriales terminaron siendo entidades pluriétnicas formadas por un cacicazgo que se basaba en la antigüedad o en la buena relación de los gobernadores con las autoridades virreinales.<sup>296</sup> La congregación en Repúblicas de indios significó el sometimiento a las autoridades virreinales y su participación económica masiva en favor de la Corona.

La República de indios fue concebida como un espacio aislado e incontaminado de colonos en el conjunto de la sociedad novohispana, que estaba en construcción.<sup>297</sup> El dominio concesionado del campo resultó ser lo más importante de esta estructura, porque significaba que los “vencidos” seguirían usufructuando sus tierras, aguas y montes. El territorio habría de seguir siendo posesión suya.<sup>298</sup> Esto fue posible a través de muchas disertaciones teológicas y principalmente jurídicas que y dieron como resultado que fueran vasallos del Rey y entendiendo de que la tierra que ocupaban los indios había sido de ellos y por ende debía seguir siéndolo, aunque con las debidas obligaciones hacia la Corona y la Iglesia.

De acuerdo con la definición del ITAM, las Repúblicas de Indios se establecieron de acuerdo a un modelo político de democracia participativa con un cabildo o consejo presidido por ancianos, con una estructura de cargos escalonados, religiosos o de servicios a la comunidad (sistema de mayordomías).<sup>299</sup>

Es preciso mencionar que la institución de la República de Indios se inscribe en la idea de la colectividad de la tierra, y el usufructo de la tierra por la comunidad, que mantuvieron una

---

<sup>296</sup> *Op Cit.* Margarita Mengus. P. 45

<sup>297</sup> *Idem*

<sup>298</sup> Carbó Margarita. *En La República De Indios A La Corporación Civil. Vivir Bajo Permanente Amenaza.* Scripta Nova. Revista Electrónica De Geografía Y Ciencias Sociales Vol. X, núm. 218 (73), 1 de agosto de 2006

<sup>299</sup> Instituto Tecnológico Autónomo de México. *Estudios. filosofía-historia-letras* Primavera 1985. Disponible en [http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/estudio02/sec\\_31.html](http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/estudio02/sec_31.html)

continuidad en su forma de organización política y social, que Erick Wolf llamaría Comunidades corporativas cerradas.<sup>300</sup>

Algo fundamental para definir a las Repúblicas de Indios, fueron las autoridades políticas al interior de estas comunidades, pues estas autoridades fueron las articuladoras y mediadoras de la política interna y de la sociedad novohispana. Eran individuos que conjugaban el tradicional saber indígena, heredado de sus padres y abuelos que en muchas ocasiones habían sido *pipiltin*, o caciques de los pueblos y conocían la manera tradicional indígena de organizarse y a su vez fueron los principales receptores de la educación de los frailes, sabían latín, español y conocían el funcionamiento de la Corona en el Valle de México, así como las instituciones españolas. José Bravo define a estos caciques de la siguiente manera: “En muchas provincias menores había repúblicas (o gobiernos) de indios que en su mayor parte eran antiguos señores indígenas, o sus residuos, con gobernador indígena, que ejercía jurisdicción sobre los indios de su territorio”.<sup>301</sup>

El desarrollo de la historia cambió, así como la pertenencia étnica de las élites locales, pues parecería evidente que los habitantes de esos cuerpos políticos (sucesores de los señoríos prehispánicos y predecesores directos de los municipios del México independiente) eran indios, pero la mezcla racial hizo a mestizos o mulatos pertenecer a estos grupos políticos.<sup>302</sup>

Ahora bien, el nacimiento y desarrollo de esta institución marcó un precedente en la historia territorial de la Nueva España porque sentó las bases de la organización territorial, que no se tocaría hasta las reformas liberales del siglo XIX, fue un sincretismo político creado por la Corona cuyo sistema esencial sobrevivió por muchos años y sería interesante revisar en qué medida se quedó hasta hoy en día.

Fueron este tipo de corporaciones las que incomodaron al ideario modernizador del liberalismo, había que destruir las instituciones creadas desde el siglo XVI, para ponerlos en el siglo XIX, privándolos de sus vínculos corporativos y lanzándolos a competir libremente por la supervivencia, por la superación individual.

---

<sup>300</sup> Véase Wolf, Eric “Comunidades corporativas cerradas de campesinos en Mesoamérica y Java Central. Llobera, Josep R., compilador, Antropología económica. Anagrama, Barcelona 1981.

<sup>301</sup> Bravo Ugarte José. Instituciones políticas de la Nueva España. Ed. Jus 1968. P.53

<sup>302</sup> Ídem P. 69

La antigua República de indios, ya municipalizada en 1812, adquirió entonces, para efectos de su más expedita desarticulación, el rango de corporación civil.<sup>303</sup> Es a partir del México independiente, que la figura del municipio toma fuerza como forma de organización territorial más importante en el país. No obstante no es tema aquí ver el desenlace de estas instituciones.

## El Ejido

El ejido, contrario a la retórica tradicionalista que apunta a que fueron parte fundacional de los pueblos, fue una figura que se implementó directamente desde la Corona Española. Tuvo su origen en una disposición del Consejo de Indias en 1546, en el que se ordenaba la dotación de tierras a agrupaciones de indios, congregaciones destinadas al servicio agrícola y de subsistencia para los misioneros que realizaban su trabajo de conversión.<sup>304</sup>

Etimológicamente, la palabra *ejido* proviene del latín *exitus*, que significa *fuera de la población*.<sup>305</sup> Literalmente eran eso, con la aparición de fundos legales establecidos en áreas poblacionales comunitarias y en las afueras los terrenos “ejidos” destinados para la siembra o el pastoreo. Según algunos estudios, el ejido se instauró y se aplicó a las formas antiguas del *calpulli* mexicana, pues fueron tierras de uso y goce comunitario que incluían terrenos, casas, templos o lugares de administración territorial.<sup>306</sup> El jurista Luis Orozco los define de la siguiente manera:

“es toda extensión de tierra concedida a los pueblos, villas y ciudades de la Colonia, después República Mexicana, para uso común y gratuito de sus habitantes; cuya extensión no esté ocupada por las casas o por los edificios públicos de las poblaciones”<sup>307</sup>

Los ejidos fueron otorgados a las congregaciones de pueblos o a los que originalmente detentaban la posesión de la tierra. En ocasiones se aplicaba también la definición del Fondo Legal, que también se trataba de otorgamientos de tierras a pueblos originarios por decretos virreinales.<sup>308</sup> El ejido, puede decirse, fue similar al *Calpulli* mexicana, pues comparten características de comunidad e

---

<sup>303</sup> Op Cit., Carbó Margarita. P. 3

<sup>304</sup> Morett Sánchez Jesús Carlos. *Reforma agraria: del latifundio al neoliberalismo*. Universidad Autónoma de Chapingo. México. 2003 P. 32

<sup>305</sup> Idem

<sup>306</sup> Véase Gaza Villarreal Hector. *Del Calpulli al Ejido*. Tesis, Facultad de Derecho. UNAM. México.1951.

<sup>307</sup> Orozco Luis Wistano. *Los Ejidos de los Pueblos*. Ed. El Caballito. México DF. 1975

<sup>308</sup> Cáceres Beatriz; Patch W. Robert. *The Repartimiento and Indigenous People in the Spanish Empire: New Perspective and Old Realities*. Rojas Teresa; Escobar Antonio. Ohmstede, Estructuras y formas agrarias en México: del pasado y del presente (Coords). México.2001. P. 119.

inalienabilidad, teniendo el pueblo el único derecho al usufructo. Fue una institución para tierras a las afueras de las poblaciones, mientras que en la Nueva España y en México independiente se volvió una institución fundamental para la repartición de la tierra comunal.

Como comprobación de hipótesis principal de la tesis se puede argumentar que la legislación española respetó la forma esencial del *calpulli*, con algunas modificaciones. El ejido y la importancia retórica que tiene es una manifestación del sincretismo político y de una institución que se conjugó para ser más que una definición legal.

Otra característica compartida del ejido con el *calpulli*, era el parcelamiento o la subdivisión del mismo. A cada familia se le adjudicaba una parcela que tenía obligación de usufructuarla, esto trajo como consecuencia cierto derecho de posesión, aunque no de propiedad absoluta. No podía por ningún motivo enajenarla ni gravarla.

Otra distinción que tuvo el *calpulli* en su configuración territorial fue el hecho de que hubiere un derecho de sucesión—*ius succedendi*— hacia los descendientes de las familias. Estos ejidos podían considerarse propiedad comunal pues muchas de ellas eran propiedades anteriores a la conquista, con la integración religiosa y política esa posesión se respetó. Por eso el ejido tuvo una mayor importancia al nivel de la organización política por tener un precedente prehispánico en su haber. Dejaron de ser las “tierras de afuera o de los lindes” para ser un tipo de organización que tiene una importancia fundamental hasta el día de hoy.

## Las Haciendas

El desarrollo de las haciendas es posterior al establecimiento de las encomiendas, los repartimientos, las congregaciones y las Repúblicas de Indios. Nace a finales del siglo XVI y principios del XVII. Esta institución tenía el visto bueno de la Corona, y su funcionamiento prevalece hasta el periodo independiente.

Esta institución comenzó a funcionar con la decadencia y el desuso de la encomienda como forma de organización y de dominación. La encomienda se había deteriorado rápidamente como instrumento de suministro agrícola eficaz, por el progresivo aumento de la población española, y la disminución abrupta de población indígena *macehual*. Había una mayor protección de los los indios a partir de las leyes Reales expedidas desde España, aunado a esto, había el conocimiento de que

los tributos no iban a parar directamente del encomendero a las arcas de la Corona, sino se quedaban con gran parte del tributo, lo que hacía que tuvieran una gran influencia política y tuvieran un sistema político semi-feudal que opacaba la autoridad Real.<sup>309</sup>

Ante este panorama, aparece la Hacienda como un sistema que la Corona podía controlar mejor y que se ajustaba a los cambios sociopolíticos de finales del siglo XVI. Según Gibson, la esclavitud, la encomienda, el repartimiento y los obrajes utilizaron la coacción, no así la hacienda.<sup>310</sup> Esta institución se moderniza en el sentido en que son los trabajadores indígenas los que recurren a la hacienda por el ofrecimiento de ventajas positivas. Es importante mencionar que eran indígenas que en su mayoría habían nacido ya en la etapa colonial, y ya tenían poco conocimiento del mundo que sus abuelos o padres habían conocido antes de la llegada de los españoles. En el ámbito laboral, organizacional y cultural. Como resultado la Hacienda se consolida como unidad productiva con la creación de un sistema de trabajo en el Valle de México.

En general las tierras de las haciendas constaban de cuatro grandes grupos de áreas. En primer lugar estaba la finca, controlada directamente por los administradores y cultivada por peones a quienes se les pagaba un sueldo por su trabajo. En segundo término figuraban los pegujales, pequeñas áreas asignadas a los peones acasillados, los cuales completaban con su cultivo y producción el magro sueldo que recibían. En tercer lugar, la superficie que se daba en arrendamiento, aparcería, mediería, que los campesinos “libres” cultivaban con instrumentos propios o de la hacienda, pagando una renta anual en trabajo, especie o efectivo. Las superficies no cultivadas, de reserva y de bosques, para el pastoreo del ganado y la obtención de madera y leña.<sup>311</sup>

La organización del trabajo se realizaba mediante la institución de los *gañanes*, que eran indígenas que obtenían prestigio al interior de las haciendas y ganaban su rango por la relación que llevaba con el dueño español,<sup>312</sup> muchos de ellos gobernantes o caciques de indios y sus descendientes. Ellos estaban aliados con los encomenderos españoles, eran bilingües y eran la forma institucional

---

<sup>309</sup> Op Cit Gibson P. 358

<sup>310</sup> Op Cit Gibson P. 253

<sup>311</sup> Secretaría de Desarrollo Agrario, territorial y urbano. Disponible en <http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/conoce-la-secretaria/historia/origen-de-los-latifundios/>

<sup>312</sup> María Teresa Jarquín Ortega (Coord). Origen y Evolución de la Hacienda en México. Siglos XVI-XX 1990. *Introducción*. El Colegio Mexiquense A.C, Universidad Iberoamericana, Instituto Nacional de Antropología e Historia. P. 96

en la que los españoles lograron afianzar el dominio. Eran leales a las formas de dominación española y eran despreciados por los explotados indígenas.

Ya terminada la encomienda y entrando a la etapa hacendaria, el trabajo se organizaba por medio del obraje, que era el derecho a tener trabajo y poder solicitar préstamos para cubrir las necesidades básicas de alimentación y vestido, un antecedente de las tiendas de raya.<sup>313</sup> Eran pequeñas industrias en donde se manufacturaban textiles y otros productos. En ese proceso las haciendas se convirtieron en núcleos de producción. En cuanto a los salarios, menciona Gibson que los peones del siglo XVI recibían sumas mucho más modestas que peones del siglo XIX, generalmente percibían de 20 a 25 cacao y su alimento diario. A los salarios se añadían en ciertas circunstancias, los alimentos diarios y paga extra por el viaje de ida y vuelta al trabajo.<sup>314</sup>

A menudo se dice que en las haciendas había un modo de explotación fija que consistía en un sistema de deudas en las tiendas, en donde eran obligados a trabajar forzosamente toda su vida para pagar su deuda, esto contrasta con la información que señala que los trabajadores eran libres de abandonar la hacienda y tenían posibilidad de pagar las deudas que adquirirían. Al respecto afirma Gibson lo siguiente: “Las pruebas que existen actualmente sobre el Valle de México sugieren que en los últimos tiempos coloniales el peonaje por deuda afectaba a menos de la mitad de trabajadores de las haciendas, y que la gran mayoría de éstos debían el equivalente al trabajo de tres semanas o menos.<sup>315</sup> La Hacienda colonial en el Valle de México ofrecía estas condiciones porque los valores monetarios empezaron a estar presentes en la sociedad indígena conforme iba aumentando el mestizaje, y había una recomposición de las condiciones de dominio laboral. Aunado a esto la hacienda ofrecía un ingreso regular a los indios que decidían trabajar ahí, era una forma básica de protección económica.

La Hacienda ofrecía a los trabajadores sin tierra (de origen *macehual*), un techo, y un modo de vida asegurado. Eran condiciones suficientes para el sustento y era además una institución de crédito que les permitía a los indios retrasarse de sus obligaciones fiscales sin perder su empleo.<sup>316</sup>

---

<sup>313</sup> Gibson *Op Cit* P. 285

<sup>314</sup> Gibson *Op Cit* P. 257

<sup>315</sup> Idem. P. 261

<sup>316</sup> *OpCit. Gibson. P.420*

Se puede decir que la Hacienda es otra más de estas instituciones que estuvieron presentes en el Valle de México en el siglo XVI, y es necesario su mención, aunque por lo tardío de su aparición conjugan muy poco de este sincretismo político del que se ha tratado este trabajo, más bien demuestran la variedad de instituciones de propiedad y tenencia de la tierra que había en esta área, en la que podían convivir instituciones mestizas, españolas, indígenas bajo un ente mayor llamado Virreinato.

Por otro lado es menester comentar que la Hacienda tiene una mala reputación comparada con las anteriores instituciones de organización política y territorial porque tiene el mismo nombre y refleja instituciones porfirianas del siglo XIX en la historia de México. Refleja la justificación ante la revolución de 1910 y el término “Hacienda” está íntimamente relacionado con la etapa porfirista y la explotación liberal campesina. En términos retóricos la hacienda se convirtió en el símbolo de la explotación indígena y campesina (entendidos como fenómenos sociales en conjunto). No obstante en la realidad esta institución, era mucho más benéfica que otras que fueron revisadas en este capítulo, como la encomienda o el repartimiento. Instituciones que entrado el siglo XIX estaban totalmente erradicadas.

## **El tributo**

La importancia del sistema tributario en los primeros años de la colonia fue fundamental, era la forma de ejercer el poder en las tierras recién conquistadas, fue pilar para la construcción imperial-colonial del Virreinato y piedra angular del dominio Español. Como ya se vio en los anteriores capítulos, la tradición recaudatoria en España y en Mesoamérica era totalmente diferente. En España, tenían un precedente medieval-romano, por ejemplo los marcados privilegios de los nobles, desmedidas demandas eclesiásticas y omnipresencia de las levas.<sup>317</sup> Para poder darle sentido a este tipo de orden, de organizaciones y de procesos, es necesario mencionar los sistemas de tributación que continuaron los españoles para el sostenimiento del virreinato.

Mientras que en Mesoamérica existían enormes cargas impositivas a los pueblos originarios, con un sistema burocrático bien estructurado y organizado, que cobraba tributos colectivos cada tres meses como lo enseña la Matrícula de los Tributos.

---

<sup>317</sup> García Martínez Bernardo. *El tributo en Nueva España*. Arqueología Mexicana. P. 6

Como menciona García Martínez, la conquista solo podía ser provechosa si el aparato fiscal preexistente seguía funcionando, después de la victoria sobre Tenochtitlan y el derrocamiento de la Triple Alianza. Los tributos obtenidos por esta fueron redirigidos a la encomienda y a la nueva burocracia real, que necesitaba medios básicos de subsistencia, como los alimentos, el trabajo, las tierras, las artesanías y los metales preciosos que eran mandados a España.

La organización del sistema tributario corrió a manos de los jefes locales, si los españoles querían cobrar, necesitaban una burocracia funcional, honesta, un sistema bien estructurado que requería indígenas o mestizos que supieran leer, escribir y hacer cuentas, saber administrar y organizar, así que por una cuestión pragmática la organización del tributo a nivel local se quedó en manos indígenas.

Para mantener la tributación en manos indígenas era preciso mantener las unidades políticas, con gobiernos autónomos funcionando, con la legitimidad tradicional que habían contado para recoger el tributo.<sup>318</sup> Estos caciques de los pueblos comenzaron a hispanizarse, aprendieron español, se convirtieron al cristianismo y aprendieron a escribir náhuatl con caracteres latinos. De esa manera pudieron tener una mayor comunicación con las autoridades de la Nueva España para el cobro de impuestos.

De hecho en las partes del Valle de México que continuaron pagando tributo, lo hacían a partir de las nuevas formas de construcción de identidad y sociedad. Los gobernadores, corregidores y funcionarios de los cabildos recibían el pago de los tributos en especie. Hubo algunas ciudades que no solían pagar y ahora lo tenían que hacer, por ejemplo, antes de la llegada de los españoles las principales ciudades del Valle de México que eran además parte de la Triple Alianza, no tributaban (Texcoco, Tacuba, México y Tlatelolco). Posteriormente a la llegada tuvieron que pagar tributo al igual que las demás cabeceras.

Si bien siempre hubo una intención de cobrar el tributo a la manera histórica romano-hispana, una tasación *per capita* y diferenciada por posición social, sin embargo-- la práctica consuetudinaria en el cobro de impuestos, prevaleció. Y no se obedecieron literalmente las leyes tributarias dictadas desde España. Los pueblos continuaron pagando grandes cantidades de tributo en especie y en

---

<sup>318</sup> Históricamente en Mesoamérica, la recaudación de tributos tenía una carga religiosa, los gobernantes se asumían como descendientes o parientes de los dioses para justificar su mandato y justificar la recolección del tributo.



trabajo hasta el final del periodo colonial. Afirma Gibson que los españoles siguieron tasando las unidades cabecera- sujeto, hasta el fin de los tiempos coloniales, en cantidades gruesas, calculando esas cantidades como múltiplos de la población tributaria y confiando la recaudación a las autoridades indígenas.<sup>319</sup> El sincretismo político es el elemento fundamental en este tipo de procesos recaudatorios que fueron la base del financiamiento de la Corona en los primeros años de su establecimiento en la Nueva España.

En todos los pueblos hubo una relación estrecha entre autoridades indígenas y tributarias para la Corona, el hecho es que esta burocracia indígena, fue la última responsable de la entrega de los tributos. Una parte de esta totalidad de tributos era designada a los gastos locales del pueblo, el mantenimiento del clero y lo demás iba directamente a las arcas coloniales.

Esta reestructuración de la vida política pudo ser posible gracias a las presiones o negociaciones que sufrían los pueblos, o Repúblicas de Indios, que al igual que sucedía en años previos a la conquista debían elegir entre mantener el control político al interior de la comunidad y pagar las cargas tributarias o ser removidos por los mexicas o los españoles. Al interior de los pueblos y comunidades el cambio en el sistema tributario se vio poco reflejado en los primeros años de la colonia, puesto que la mayor carga tributaria estuvo dirigida a la misma población *macehual* que había sido dirigida anteriormente, como dice García Martínez: “las cosas cambiaron para que todo siguiera igual”.<sup>320</sup>

En los primeros años de la Colonia se mantuvieron tres factores primordiales de la tributación:

**El tributo en trabajo masivo:** Este había sido esencial en la construcción, remozamiento y limpieza de las ciudades, en ocasiones era entregado de manera voluntaria<sup>321</sup> y era enviado por pueblos y por tribus a las grandes ciudades.

Este trabajo masificado, fue una de las principales herramientas que utilizaron los españoles para el levantamiento de los nuevos templos y ciudades. Este tipo de tributación fue reestructurándose conforme a los cambios demográficos que sucedían en la región. La base del trabajo agrícola eran

---

<sup>319</sup> Op Cit. Gibson P. 209.

<sup>320</sup> García Martínez Bernardo. *El tributo en Nueva España*. Arqueología Mexicana. P. 9

<sup>321</sup> La discusión en torno a la voluntariedad del trabajo indígena es muy controversial pues hay testimonios que señalan que era voluntario Op Cit Gibson: El trabajo, o los estudios de Silvio Zavala que encuentra testimonios de los indígenas siendo esclavizados masivamente. Zavala Silvio, la servidumbre indígena de los indios de nueva España.

los *macehualtin*, sin embargo también desempeñaban trabajos de obra pública masivos de mantenimiento, militares, de construcción, limpieza y desazolve de canales. Lo que impresionó al Oidor Alonzo de Zorita sobre el trabajo comunitario fue el sentido de contribución con “alegría” y “gran júbilo” con que desempeñaban dichas tareas.<sup>322</sup> Mientras que del lado español había una percepción de que todo trabajo masivo provenía necesariamente de la esclavitud o cuando menos era coaccionado.

Estas instituciones de trabajo fueron apropiadas por la encomienda, por los cacicazgos locales y por la iglesia. El mismo proceso político de sincretismo— base de la tesis— funcionó también con la reestructuración laboral. Fue este proceso el que logró descentralizar la organización imperial mexicana y acentuar el poder en las cabeceras políticas y en los pueblos.

El sincretismo del que se ha hablado a lo largo de la tesis también se vio representado en el desarrollo del trabajo, respecto a la cabecera política y a la misma entidad administrativa, había una relación laboral prehispánica entre el *macehual* y su comunidad política, esta se adaptó al modelo de trabajo y a las necesidades al principio de la Colonia. Un ejemplo es el término “llamamiento” utilizado por los colonos hispanos para denominar el acto por el cual algún *tlatoque* o cacique llamaba a los trabajadores a realizar faenas en la encomienda, en el cabildo o en las congregaciones. Se utilizaba el término *coatequitl* para dividir las tareas comunes al interior del *calpulli*.<sup>323</sup>

**El repartimiento de Indios:** Para poder normalizar y regular este tipo de prácticas los españoles establecieron el término “repartimiento de indios” que era un sistema de trabajo racionado, rotativo, de utilidad pública que afectaba a las comunidades indígenas, además abarcaba más territorio que solamente al interior de las encomiendas o de las comunidades.<sup>324</sup> El ejemplo más claro de este tipo de llamamiento, fue en la inundación de la ciudad en 1555, por disposición real se buscó información sobre la organización imperial mexicana anterior y la organización del trabajo, lo anterior para hallar un modelo de repartimiento laboral que permitiera trabajar en las áreas afectadas por la inundación de manera eficaz.<sup>325</sup>

---

<sup>322</sup> *Op Cit.* Gibson. P. 225

<sup>323</sup> *Op Cit.* Gibson P. 227

<sup>324</sup> *Idem* 229

<sup>325</sup> *Op Cit.* P. 233 Archivo General de la Nación. Mercedes vol. 4, fols. 256v-257r.

La institución del repartimiento comenzó a decaer y a transformarse con las nuevas pérdidas de población y los reacomodos demográficos. Para el siglo XVII no había suficiente población para llamar a repartimientos generales, además de que se trató de dar una mejor observación a las leyes que prohibían el trabajo colectivo o coercitivo.<sup>326</sup>

Por una orden Real en 1601 se prohibió la coacción en el reclutamiento de trabajadores y estableció que el repartimiento debía llegar a su fin en la agricultura, la construcción y todas las demás ocupaciones salvo la minería.<sup>327</sup> Esta institución confirma de nuevo la tesis del sincretismo político que fue necesario en el establecimiento del Virreinato, es decir, instituciones políticas mixtas.

El tributo en forma de trabajo, sobrepasa la esfera de la encomienda, y es más local que los repartimientos generales, pues también había un tipo de trabajo masificado que era a nivel poblacional, era toda una tradición, inclusive hay muchos pueblos en la actualidad que mantienen el trabajo como una obligación al interior de las comunidades. Por ejemplo, aún subsiste el trabajo colectivo casi obligatorio, como los *tequios*, que permiten la construcción de edificios públicos y caminos.<sup>328</sup>

En un principio este tipo de tributo fue llamado “servicio personal”, sin embargo se tuvo que prohibir de ley para 1549, debido a que el uso de este se volvió abusivo.<sup>329</sup> Sin embargo esta práctica continuó existiendo. El sistema cambió por los **repartimientos**, que consistían en exigir semanas de trabajo en beneficio en obras públicas, eclesiásticas, empresas agrícolas o trabajo en corporaciones españolas. Con los cambios demográficos y políticos que se existieron en todo el siglo XVI, los tributarios indios se convirtieron en peones de hacienda para el siglo XVIII.<sup>330</sup>

El trabajo masivo también fue fundamental para el establecimiento y construcción de doctrinas y parroquias. Aportando materiales, conocimiento y mano de obra. Con el tiempo este tipo de tributo se llamó en la legislación indiana “medio real de fábrica”.<sup>331</sup>

---

<sup>326</sup> Carlos Eguía. El indio, en el régimen español. Temas españoles, nº 224. Publicaciones españolas. Madrid 1956.

<sup>327</sup> Idem P. 239

<sup>328</sup> Para más información véase Alicia M. Barbas en arqueología mexicana: el trabajo comunitario en las poblaciones indígenas actuales,

<sup>329</sup> *OpCit.* Gibson. P. 430

<sup>330</sup> Idem

<sup>331</sup> Idem.67

Es muy discutido si este tipo de trabajo masivo fue coaccionado o no, los testimonios que ofrece Gibson en su obra *Los Aztecas bajo el dominio español*, señalan que esta forma de tributo estaba tan arraigada y era tan normal, que se hacía inclusive con gusto (cantando), la etnografía alcanza a comprobar que en muchas comunidades indígenas y mestizas del país, el excedente económico sigue terminando en el adorno de las iglesias y al pago del personal eclesiástico, por el momento y para este trabajo, señalaré esta discusión. No obstante, otros relatos como el de Silvio Zavala señalan que los trabajos masivos recién consumada la conquista fueron crueles, pues por las condiciones y el tamaño del trabajo murieron muchos indígenas.<sup>332</sup>

Este trabajo masivo fue apropiado también por la encomienda, más que como esclavitud, pues se utilizó para “descentralizar la organización imperial azteca y acentuar las distintas unidades de cabeceras y sujetos”.<sup>333</sup> Por este tipo de tributación fue que la clase encomendera comenzó a tener problemas con la Corona.

Todo lo expuesto en relación a este tipo de tributación en tiempo prehispánico y de tributación en tiempo colonial sobrevivió en el México independiente y tiene manifestaciones en la actualidad de modo muy difuminado. En muchas comunidades indígenas el trabajo comunitario es parte de un sistema normativo, no escrito, consuetudinario, basado en la costumbre y la reciprocidad que manifiesta una tradición social de varios siglos.

Para este tipo de labor no considero correcto utilizar la palabra *trabajo*<sup>334</sup> que en español y en su raíz etimológica tiene una connotación pesada y dificultosa, es más bien un servicio que se dona a la comunidad.<sup>335</sup> Más bien en el trabajo colectivo es conocido como “tequio” o “faena”, se convoca por las autoridades locales, por las mayordomías parroquiales para tareas comunes como el remozamiento de las escuelas, la limpieza de caminos, la limpieza de la iglesia, mayordomías de santos, etcétera. En ocasiones el trabajo tiene una connotación religiosa, cuando se hace en iglesias, panteones o cerros<sup>336</sup>, que en la cosmovisión mesoamericana tienen en papel fundamental, como se explicó en el capítulo anterior los cerros eran motivos de admiración y veneración. Entonces el

---

<sup>332</sup> *OpCit.* Zavala. *El Servicio Personal de los Indios*.

<sup>333</sup> *Idem.* 226

<sup>334</sup> La palabra «trabajo» es un deverbial de “trabajar”, proveniente del latín popular *tripalliare*, que significa ‘atormentar, torturar con el *tripallium*’

<sup>335</sup> Saldaña Arellano Ricardo. Ponencia: *El Tequio o Faena: ¿Practica legal o ilegal?*. Ciesas P. 4

<sup>336</sup> El cerro tiene una referencia cultural y mítica desde la época prehispánica. Para ver más véase el artículo de Alicia. M. Barbas en *Arqueología Mexicana: El trabajo comunitario en las poblaciones indígenas actuales*.

trabajo colectivo se realiza en esos lugares representativos y compuestos por creencias, tradiciones y valores distintos.

La tercera forma era **el pago en especie**, este tipo de tributación continuó en los primeros años, era de tradición prehispánica y está representado en el código conocido como *la Matricula de los Tributos*. Este tipo de tributo eran pagos con productos de elaboración local, consistía en enviar a la capital novohispana lo que se producía en cada localidad, por ejemplo algodón, miel, maíz, pescado, oro, leña, etcétera, la cantidad de la carga, tanto en la época prehispánica como en la colonial podía variar dependiendo del poblado.<sup>337</sup> Este tipo de tributo era utilizado por la burocracia colonial para su subsistencia o como regalos para las alianzas con otros pueblos.

La importancia del mantenimiento inicial de la tributación en especie radicó en la capacidad de mantener a una población española recién llegada al Valle de México, se aseguró el mantenimiento del flujo tributario que se le otorgaba a la ciudad de Tenochtitlan, ahora capital de la Nueva España, esto aseguraba un abastecimiento constante de alimentos para colonos, residentes y burócratas de la Corona, así como para organizar bastimentos para expediciones militares a otras áreas de Mesoamérica. Por lo que se puede decir que esta institución fue una de continuidad en el área lacustre.

### **Aspectos generales de la tributación**

- Había un lindero más o menos claro entre lo secular y lo eclesiástico, la tributación a la iglesia entraba por una cuenta aparte.<sup>338</sup>
- Los españoles, conquistadores o colonos llegados a las tierras, no pagaban “tributo”, término considerado inferior para ellos, pero si debían pagar sus *alcabalas, quintos, medias anatas, diezmos, préstamos* y otras obligaciones que podían ser solicitadas.<sup>339</sup>
- La naturaleza de los tributos era similar a la de los tiempos prehispánicos, al menos antes del auge de la minería entrado el siglo XVII y XVIII. Los productos no variaban mucho de la relación que hace en la Matricula de los Tributos o la que hace Durán.

---

<sup>337</sup> *Op Cit.* García. P. 68

<sup>338</sup> Idem

<sup>339</sup> Idem.

- Lo principal de este sistema de gobierno indígena, local, aborígen, era la capacidad de recaudación que tenía, era un sistema que permitía el traslado de productos básicos y suntuarios de las distintas partes de la influencia mexicana a la Ciudad de México.
- Para comenzar la administración de la nueva colonia, era necesario contar con la recaudación tributaria, obligada y el trabajo voluntario, era necesario para el levantamiento de la ciudad colonial, para mantener la producción y mantener el flujo constante de españoles llegados al nuevo continente.

No se analizará el auge de la minería y la capacidad económica que le trajo a la Corona española, sin embargo en los primeros años de la conquista, la tributación de productos locales para el mantenimiento de los colonos españoles fue fundamental.<sup>340</sup>

### **Nuevas formas de tributación**

La tasación pocas veces se practicó, pues el monto de los cobros y la temporalidad no estaba bien definida, ya no había *calpixques* (funcionarios estatales mexicanos) encargados del cobro y el manejo de los tributos, por lo que en el siglo XVI, el sistema fiscal novohispano tuvo muchos retos y no estuvo bien estructurado hasta entrada bien la exportación y explotación minera en el siglo XVII, se puede decir que la tributación de productos básicos fue para la alimentación y subsistencia de los colonos españoles en las encomiendas y en la Ciudad de México.

Dados los cambios políticos, económicos y principalmente demográficos que sucedían en el siglo XVI, es importante mencionar que hubo una merma en la capacidad recaudatoria de los pueblos originarios, debido a las epidemias, reacomodos demográficos, guerras y la usurpación de tierras de los españoles. Esto afectó directamente la capacidad tributaria hacia la Corona española, que trataba de acomodar fiscalmente a los indios que no pertenecían a ninguna corporación, ni encajaban en esquemas sociales de tributación española. Toda esta gran capa de personas se dedicaban a actividades no gravables, fueron señalados como vagos o léperos, cuando era gente de pocos recursos que no tenía otro modo de vida más que de lo que hoy llamaríamos “economía informal”.<sup>341</sup>

---

<sup>340</sup> Para un excelente análisis del tributo en el siglo XVI, véase a Miranda José. *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*. El Colegio de México. México. 1952.

<sup>341</sup> García Martínez Bernardo. *El tributo en Nueva España*. Arqueología Mexicana. Noviembre-Diciembre 2013. Volumen XXI. Número 124. PP-64-70.

La tributación disminuye a medida que lo hace la población y por ende también van desapareciendo los caciques locales que dependían del tributo *macehual*, para el sostenimiento de sus casas y de los productos que se mandaban a México. La merma tributaria está relacionada con el crecimiento de las haciendas, que tienen un esquema económico totalmente diferente.

Estas confusiones traían unas faltas terribles a la tributación, tal como ocurre hoy en día, no había un censo de tributarios, se entendía que los indios, pagarían en sus pueblos, y el cacique o encomendero pagaría a la Corona, tal como se hacía en época prehispánica, mientras que los españoles pagarían tributos reales *per capita*.

Por otro lado, con la introducción de la moneda significó el replanteamiento en las cargas tributarias, de modo especial al tributo real que tendió a cuantificarse de manera uniforme en las distintas regiones novohispanas.<sup>342</sup>

A finales del siglo XVI, llegó a la Nueva España un funcionario de apellido Valderrama, quien había llegado con el propósito de subsanar y aumentar las rentas reales, pues como se mencionó había poca recaudación y había un abuso de trabajo de los encomenderos hacia los indígenas y monetariamente hacia la Corona.<sup>343</sup> Las políticas destinadas a la incorporación de personas morales e individuos a los patrones tributarios marcaron un punto fundamental en la modernización de la estructura tributaria en la historia de la Nueva España, abandonando de manera progresiva el sistema de cobro por institución o colectivo, por el individual.

Para finalizar el apartado de los tributos considero necesario mencionar varios puntos:

- La tributación fue similar en los primeros años de la colonia, fue una institución continuada.
- Para el cobro de los tributos fue necesario un entendimiento entre burocracia virreinal y élites locales.
- El esquema terminó por cambiar y se instauró el modelo español en el Valle de México, fue una institución que se modificó totalmente.
- El tributo por pueblo aún persiste en ciertas áreas del Valle de México

---

<sup>342</sup> Ídem.

<sup>343</sup> Ídem

## Perspectivas actuales en torno a la estructura política en el Valle de México

Las instituciones políticas en el Valle de México para el siglo XVI son producto de un choque cultural entre sociedades diametralmente opuestas, eran sociedades que tenían cosmovisiones diferentes, historias, tradiciones culturales y políticas diferentes. Por la vía de las armas y la cultura una de ellas logró imponer una religión, una forma de vida, un sistema de pensamiento y el traslado del mundo europeo a América. No obstante este traslado no se realizó de manera idéntica, los procesos históricos políticos y sociales conformaron una realidad diferente al mundo europeo. Hubo distintos tipos de adaptación a esa cultura a las realidades americanas, dependiendo de la geografía y el espacio histórico. En este espacio se trata únicamente la cultura mesoamericana, el valle de México y el siglo XVI, y de modo específico en el ámbito jurídico político y antropológico.

Lo que se trató de demostrar a lo largo de este capítulo fue el modo de adaptación de las instituciones políticas a los nuevos modelos europeos que habían conquistado las tierras donde implementaron su estructura política. Habiendo considerado el proceso de conquista y choque cultural, se entiende que hubo procesos de cambio graduales a nivel institucional.

Para aterrizar este capítulo y el argumento central de esta tesis, menciono algunos ejemplos de estudios etnográficos o etnopolíticos del argumento central de esta tesis: la estructura política sigue viva, está vigente en ciertas comunidades, los ejemplos serán del siglo XX y del XXI.

Por ejemplo en el pueblo de San Lorenzo Tlacoyucan, estudiado por Santiago Villaseñor. San Lorenzo es un pequeño pueblo en la delegación Milpa Alta, de ascendencia indígena y como dice el autor “es imposible [que los pobladores] oculten su pasado indígena, lo gritan con el rostro, en algunas expresiones idiomáticas y también lo saben”.<sup>344</sup>

El ejemplo de la permanencia de ciertos rasgos políticos yace en la figura del santo como espacio de lo político, vinculando del pasado prehispánico la supervivencia del sistema actual de la concepción de lo político en San Lorenzo Tlacoyucan, además de la construcción conceptual de la acción social. Es decir, la concepción política del territorio (antiguo *altepetl*) pensado como una

---

<sup>344</sup> Villaseñor Santiago. *La Construcción del Espacio de lo Político desde la Visión Náhuatl Contemporánea: El caso de San Lorenzo Tlacoyucan*. Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Política y Sociales. Mayo. 2004. P. 10



comunidad entera y su relación con el antiguo dios yace en la forma de organización de la comunidad.

En un inicio menciona Villaseñor, “el dios católico llegó como conquistador, llegó guerreando y formando alianzas con otros pueblos y (bajo la compresión nahua) con los dioses de los otros *altepetl* que se aliaron con los españoles para derrocar al imperio azteca”.<sup>345</sup> La cosmovisión náhuatl de alguna forma entendía la imposición de un nuevo dios-conquistador porque estaba dentro de su código cultural el que así sucediera y porque probablemente ellos así los habían hecho con otros pueblos conquistados.

En este ejemplo es clara una continuidad política, una herencia prehispánica, visible, palpable y estudiable en una comunidad de la ciudad de México en el siglo XXI, una herencia prehispánica representada en dos manifestaciones distintas. Por un aparte el santo patrono y con él los mayordomos con las responsabilidades e implicaciones, así se manifiesta la herencia náhuatl de la estructura política en el pueblo de San Lorenzo Tlacoyucan.

Otro ejemplo a nivel local es el que presenta Sara Bialotovsky en su libro *Algunos Aspectos del Régimen Tributario Azteca y su supervivencia en comunidades indígenas actuales* en donde analiza como en comunidades nahuas de Oaxaca las formas de tributo indígena relacionadas a la estructura política misma de los pueblos. Esto ejemplifica otro de los puntos principales de este trabajo es ver la supervivencia de estructuras políticas indígenas producto de una serie de procesos de continuidad que se dieron a partir de la conquista y por todas las grandes etapas en las que se divide la historia nacional. Son ejemplos de continuidad política que no deben dejarse de lado.

Lo anterior sería la descripción de la situación política a nivel local, no obstante considero importante poner en este apartado la tesis de Stanley J & Barbara H. Stein; en donde esta historia la recupera para todo el continente, considerando un problema en la estructura política a fuerzas no reconciliadas con el pasado y (lo que se comentó a lo largo de este trabajo), una propensión a rechazar el pasado [buscando] un futuro ineludible aunque incierto<sup>346</sup>, buscando la modernidad y olvidando el pasado, que en este caso es representado por un pasado indígena.

---

<sup>345</sup> Idem. P. 19

<sup>346</sup> Stanley J. Y Barbara H. Stein. La herencia colonial de América Latina. Siglo XXI editores. México 1970. P. 52

Otro de los temas importantes mencionados a lo largo de esta tesis es el tema del comportamiento institucional, en América Latina se siguieron patrones básicos de comportamiento y actitudes que han tenido una impresionante continuidad: hacienda, plantación, patrones sociales, síndrome de explotación, elitismo y racismo, nepotismo, clientelismo y una tradición de derecho privado de los cargos públicos, son identificados por Stanley & Stein.

Otra de las continuidades políticas identificadas en la América Latina procedente del periodo colonial, es un racismo inmerso en las instituciones políticas. En 1882 Humboldt sostenía que en la Nueva España “la piel más o menos blanca decida la posición que ocupe el hombre en la sociedad”.<sup>347</sup> Esta estratificación racial nace precisamente con las alianzas políticas realizadas en un principio de la etapa colonial, en donde las alianzas matrimoniales fueron fundamentales para la pacificación de las áreas conquistadas y en particular del Valle del Anáhuac. De esta forma los mestizos comenzaron a tomar un lugar muy importante en la sociedad novohispana y a replicar el sistema racial de dominación y estructura burocrática de la colonia. Esos nuevos personajes que entendían los mundos indígena y español comenzaron a proporcionar la fuente laboral de trabajos necesarios, y a perpetuar el sistema colonial, a convertirse en burócratas de la Corona, interpretando el mundo indígena y el mundo español, jugando con las leyes y la administración. Stein lo menciona de esta manera: “El [burócrata colonial] representa la potencia colonial, a la autoridad metropolitana, mantiene las comunicaciones, aplica la ley del conquistador y adapta la costumbre y la practicas locales a los nuevos requerimientos .... En resumen, utiliza el poder coercitivo del estado para preservar el sistema colonial.”<sup>348</sup> Las burocracias coloniales son solo otra forme de aproximarse antropológicamente al estudio de las sociedad coloniales y post coloniales.

Los ejemplos presentados en esta sección del trabajo intentan reforzar el aumento presentado a lo largo del trabajo, las instituciones políticas indígenas están presentes, son parte de nuestro vivir hoy en día y no deben ser dejadas de lado en el quehacer administrativo, político y académico.

A lo largo de este trabajo se presentó el desarrollo y transformación de las instituciones políticas en el Valle de México en el siglo XVI, bajo la perspectiva de la antropología política, muy acercada al estudio de la Ciencia política con una mirada hacia el mundo actual, no obstante, este tema puede estudiarse desde distintas aristas y también propósito de este trabajo abrir distintas puertas en el

---

<sup>347</sup> Humboldt. Ensayo político sobre el reino de la Nueva España 1882. P. 20

<sup>348</sup> Tanley J. Y Barbara H. Stein. *Op Cit.* P. 80

área de ciencia política y políticas públicas para acercarnos más al tema de las instituciones políticas indígenas y a poder vincular la historia con las instituciones modernas, a no negar nuestro pasado indígena.

## Conclusiones

A lo largo de páginas y apartados reflexionando en torno a instituciones políticas, definiciones de Estado y aspectos culturales de la política es momento de analizar si las preguntas centrales de la tesis se pudieron resolver y de que manera. En primer lugar la hipótesis principal se cumple, las instituciones políticas en el Valle de México en el siglo XVI se combinan en la creación del nuevo sistema colonial, que a su vez presentan un patrón de continuidad en los primeros años de la colonia. La conquista fue una transformación radical, aunque no fue total y muchas instituciones sobrevivieron y sentaron las bases de la historia política mexicana.

Uno de los principales hallazgos fue la oportunidad de adentrarse en el método de estudio antropológico político para las instituciones en otros momentos de la etapa colonial mexicana. A través de la teorización sobre el Estado antiguo, sus características y las formas en las que se transforman se pudo analizar a la sociedad mexicana, española y a la nueva sociedad política mexicana que se encontraba en asenso. Esta aproximación fue una forma de conocer el pasado de las instituciones mexicanas a través de una metodología novedosa. Considero necesario utilizarla para poder tener una perspectiva diferente de los procesos políticos en México.

En la metodología se pudo comprobar que las fuentes del poder del que emanan los Estados, se transformaron a lo largo de distintos procesos que van desde los periodos Preclásico a Posclásico, hasta los procesos de conquista y colonización. En ese sentido se determinó que el Estado está conformado por hechos históricos y sus representaciones institucionales. Para comprobar esto fue necesario cambiar de paradigma., dejar de pensar al Estado con las definiciones tradicionales de: territorio población y gobierno; uso legítimo de la fuerza física, lucha de clases. Habría que dejar de pensar que el Estado en el mundo se “creó” a partir de la revolución francesa o el Estado Mexicano nació en la independencia y se consolidó en el siglo XIX. A lo largo de este trabajo hubo que encontrar respuestas metodológicas a cuestiones específicas sobre el pensamiento político.

Hubo que adentrarse a las instituciones políticas mexicanas, españolas y novohispanas, y a partir de ahí dejar de pensar en instituciones antiguas e inservibles, había que encontrar esas instituciones en la sociedad mexicana moderna, por tal motivo, al final pongo algunos ejemplos, no obstante falta muchos por hacer, falta mucho por indagar en torno a estas instituciones y reconocer en la historia y en la política nuestro pasado.

La recepción en Nueva España del derecho y las instituciones políticas marcó el destino de la colonia y de la futura nación mexicana. En la explicación institucional de estas dos civilizaciones podemos inferir que ambas cambiaron de forma radical, en aspectos económicos, sociales, políticos, pero manteniendo una continuidad en las prácticas políticas de las elites locales.

Se presentó el desarrollo y transformación de las instituciones políticas en el Valle de México en el siglo XVI, bajo la perspectiva de la antropología política, muy acercada al estudio de la Ciencia política con una mirada hacia el mundo actual, no obstante, este tema puede estudiarse desde distintas aristas. Es también propósito de este trabajo abrir distintas puertas en el área de ciencia política y políticas públicas para acercarnos más al tema indígena y a poder vincular la historia con las instituciones modernas, a no negar nuestro pasado indígena y a poder aplicarlo con responsabilidad.

Si algo quedó claro, es que la formación del Estado Mexicano no fue obra de un proceso de rebelión criolla llamado independencia, ni fue obra de un proceso de luchas entre liberales y conservadores en el siglo XX. La construcción del Estado y sus instituciones son parte de un largo proceso de transformación política que tiene sus orígenes en las formaciones estatales mesoamericanas y una transformación de estas por distintas instituciones para detentar el poder, que a su vez hicieron transformaciones y sincretismos políticos que continúan hoy en día bajo la organización estatal mexicana.

## Bibliografía

- Aguirre Beltrán. *Formas de gobierno indígenas*. Imprenta universitaria. México. 1953. Pp.122-140.
- Araujo Kathya. *Estudio sobre las normas en América Latina*. Santiago, Chile. 2009. Pp.228.
- Alvarado Morales Manuel. *El Cabildo y Regimiento de la Ciudad de México en el siglo XVII: Un ejemplo de oligarquía Criolla*. Historia Mexicana. Vol. 28. No.4 (Abril-Junio, 1979) Pp-489-514
- Archivo General de Indias. *Reales Provisiones del Rey Carlos I por las que se establecen las ordenanzas que deben observarse en el consejo y audiencias de las Indias*. PATRONATO,170,R.47. Disponible en <http://pares.mcu.es/Bicentenarios/portal/consejoDeIndias.html>
- Arij Ouweneel. From "tlahtocayotl" to "gubernadoryotl": A Critical Examination of Indigenous Rule in 18th-Century Central Mexico: American Ethnologist, Vol. 22, No. 4 (Nov., 1995), pp. 756-785. American Anthropological Association.
- Arranz Nueria Laura. *Instituciones del Derecho Indiano en Nueva España*. Universidad de Quintana Roo.
- Batalla Rosado Juan José. *El Ejercicio Violento Del Poder Durante La Colonia (Siglo XVI) A Partir Del Análisis De Las Imágenes De Los Códices Mesoamericanos*. Universidad Complutense de Madrid/A.CJ.S.A.L.
- Barlow R. H.. *Códice Osuna*, en Boletín Bibliográfico de Antropología Americana (1937-1948 Edición del Instituto Indigenista Interamericano. Vol. 10, (enero - diciembre 1947).
- Bravo José. *Instituciones políticas de la Nueva España*. Ed. Jus 1968.
- Barrientos Grandón Javier. *La cultura Jurídica en Nueva España*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1993.
- Batalla Rosado Juan José en "El ejercicio violento del poder durante la colonia (siglo XVI) a partir del análisis de las imágenes de los códices mesoamericanos. Universidad Complutense de Madrid/A.CJ.S.A.L.
- Bartolomé de las Casas. *Los Indios de México y Nueva España*. Antología. Ed. Porrúa. México. 2004.
- Benavente Fray Toribio de Motolinia. *Historia de los Indios de la Nueva España*. Real Academia Española Centro Para La Edición de los Clásicos Españoles 231
- Bentley, A. F. *The process of government*.. Pricipia Press of Trinity. USA 1949.
- Berdan Frances. *El tributo a la Triple Alianza*. Arqueología Mexicana. No. 124

Bernal Beatriz. *El Derecho Castellano dentro del sistema jurídico indiano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Anuario Mexicano de Historia del Derecho. Vol. X. 1998- Pp. 89

Bialotovsky Sara. *Algunos Aspectos del Régimen Tributario Azteca y su supervivencia en comunidades indígenas actuales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. En <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/730/7.pdf> Accesado última vez en 5/5/2014.

Boletín del Archivo General de la Nación, cuarta seria, Otoño 1995. *Litigio sobre propiedad de tierras y oueblos de Azcapotzalco y Tacuba por parte de los descendientes de Isabel Moctezuma. Testamento de Tecuchipo*, México, 1995. P. 197

Bucio Ramírez Angélica. *Historia del Derecho en México*. Red Tercer Milenio. México. 2012

Buckhart Titus. *La civilización hispano-árabe*. Alianza Universidad. Madrid. 1977.

Cabañas González María Dolores; López Carmelo Luis; Quijano Gregorio del ser. *Isabel la Católica y su época. Estudios y selección de textos* 2007. Universidad de Alcalá. Consejería de cultura y turismo. Alcalá de Henares, Ayuntamiento.

Cáceres Beatriz; Patch W. Robert. *The Repartimiento and Indigenous People in the Spanish Empire: New Perspective and Old Realities*. Rojas Teresa; Escobar Antonio. Ohmstede, Estructuras y formas agrarias en México: del pasado y del presente (Coords).

Camacho de los Ríos Manuel. Festus, 508,18: *Quod Populo Debetur*. Revista General de Derecho Romano 17 (2011). P.1

Carbó Margarita. *En la República de Indios a la corporación civil. Vivir bajo permanente amenaza*. Scripta Nova. Revista Electrónica De Geografía Y Ciencias Sociales Vol. X, núm. 218 (73), 1 de agosto de 2006

Calinek Edward. *El sistema de mercado en Tenochtitlan*. Universidad de Rochester.

Carrasco Pedro. *La jerarquía cívico-religiosa de las comunidades mesoamericanas: antecedentes prehispánicos y desarrollo colonial*. Universidad Nacional Autónoma de México: Instituto de Investigaciones Históricas. 1976. Estudios de cultura Náhuatl, N°. 12.165-184

Carrasco Pedro. *Estructura político- territorial del Imperio Tenochca*. La triple Alianza de Tenochtitlan Tetzco y Tlacopan México. El Colegio de México. FCE. 1996.

Carrasco Pedro. *Los Mayeques*. Historia Mexicana Vol. 39, No. 1, Homenaje a Silvio Zavala II (Jul. - Sep., 1989), pp. 123-166

Carrasco Pedro & Broda (Eds). *Economía Política e ideología en el México prehispánico*. CIS-INAH. Ed. Nueva Imagen México DF.

Carrillo Trueba Cesar. *El pedregal de San Ángel*. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1995

Carbó Margarita. *En La República De Indios A La Corporación Civil. Vivir Bajo Permanente Amenaza*. Scripta Nova. Revista Electrónica De Geografía Y Ciencias Sociales Vol. X, núm. 218 (73), 1 de agosto de 2006

Castillo. F. Víctor M. *Estructura económica de la sociedad mexicana según las fuentes documentales*, México. UNAM. 1972.

Casal Jesus María; Chacon Alma. *Curso de Introducción al Derecho*. Tomo I. Universidad Católica Andres Bello.

Castillo Víctor. *Estructura Económica de la Sociedad Mexica según las fuentes documentales*. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1996.

Castro Vicente; Molinero Rodríguez L. *Bernardino de Sahagún: El primer antropólogo de Nueva España (Siglo XVI)*. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca. 1986.

Cevallos Pérez. *La etnohistoria en México*. Revista Desacatos. 2008. No. 7. Pp-108-123.

Chávez Orozco, Luis. *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial*. México: Ediciones del Instituto Indigenista Interamericano. 1943

Chevalier François. *La formación de los latifundios en México*. Fondo de Cultura Económica. México. 2006.

Cohen R. *Political anthropology: The future of a pioneer Anthropological Quarterly*. 1965; 117-131

Cohen, R., Y J, Middleton (eds.) *Comparative Political systems: studies in the politics of pre-industrial societies*. Nueva York: Natural History Press. 1967.

Cohen Ronald. *El Sistema Político en Investigaciones en Antropología Política*. Colección Hombre y sociedad. Serie mediaciones. Ed. Gedisa. México

Claessen Henri. J.M. *Antropología Política: Estudio de las comunidades políticas*. Traducción de Guillermo Margadant. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1979

Clavijero, Francisco Javier. *Historia antigua de México*, Prólogo de Mariano Cuevas. Ed. Porrúa. 9 ed. México.

Clastres Pierre. *Investigaciones en Antropología Política*. Colección Hombre y sociedad. Serie mediaciones. Ed. Gedisa. México. 1987



Cleveland Gerard. *Síntesis e Índice de los Mandamientos Virreinales 1548-1553*. Universidad Nacional Autónoma De México. 1992. IIIH. Serie Documental/21.

Departamento del Distrito Federal (DDF). *Guía de las actas de cabildo de la Ciudad de México. Siglo XVI*. Edmundo O Gorman (Compilador). Fondo de Cultura Económica. México. 1970.

De las Casas, Bartolomé. *Los Indios de México y Nueva España*. Antología. Ed. Porrúa. México. 2004.

De León Pinelo, Antonio, *Recopilación de las Indias*, Tomo II, edición y estudio preliminar de I. Sánchez Bella, México, Porrúa, 1992, pp. 1811

Díaz Castillo José Francisco. *La Administración Pública Novohispana*. Cuadernos de Análisis Político-Administrativo No. 10. Colegio Nacional de Ciencias políticas y administración pública. México. 1987.

Dios, Salustiano. *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. 1982.

Dougnac Rodríguez, Antonio. *Manual de historia del derecho indiano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, México, 1994, pp. 320-326.

Dolores Coronel Ortiz. *Zapotecos De Los Valles Centrales De Oaxaca*. Comisión Nacional De Desarrollo De Pueblos Indígenas (CDI). México. 2006.

Dolores Cabañas González María, Carmelo Luis López, Gregorio del ser Quijano. *Isabel la Católica y su época. Estudios y selección de textos*. Universidad de Alcalá. Consejería de cultura y turismo. Alcalá de Henares, Ayuntamiento 2007.

Durand Alcántara Carlos Alberto. *El derecho agrario mesoamericano (entre el derecho y la costumbre)*. Revista Alegatos. UAM. Azcapotzalco.

Duguit, León, *Traité de droit constitutionnel*. 2º ed., Vol. 1, París. en Investigaciones en Antropología Política. Colección Hombre y sociedad. Serie mediaciones. Ed. Gedisa. México. 1921

Easton David. *Political anthropology* en B.J Siegles (ed). Biennial Review of anthropology. Stanford University Press. 1959.

Earle Timothy. *How Chiefs come to Power*. Stanford University Press, 1997.

Eguia Carlos. El indio, en el régimen español. Temas españoles, nº 224. Publicaciones españolas. Madrid 1956.

Escalante Pablo. *La polémica sobre la organización de comunidades de productores*. Revista Nueva Antropología, octubre, año/vol. XI. Número 038. Universidad Nacional Autónoma de México. Distrito Federal. México.

Fallers, Lloyd A. *Bantu Bureaucracy: A Century of Political Evolution*. Univ. of Chicago Press. 1965

Farías Galindo José. *Xochimilco*. Colección Delegaciones políticas. Departamento del Distrito Federal. México. 1984.

Firth, R. *Elements of social organization*, Londres: Watts. 1951.

Ferro Marc. *La Colonización: una historia global*. Siglo XXI editores. Madrid 2000.

Florescano Enrique. *Los orígenes de Poder en Mesoamérica*. Fondo de Cultura Económica. México. 2006.

Florescano Enrique. *Memoria Mexicana*. Fondo de Cultura Económica. México. 2000.

-----Memoria Indígena. Taurus. México 1999.

Font, José María. *Municipio medieval, municipio moderno, municipio indiano en Diccionario de Historia de España*, vol. 2. Madrid 1952. Revista de Occidente.

Fortes, M.A. Ph.D & E.E Evans Pritchard. *African Political systems*. Oxford University Press. Londres. 1950.

Fried, M. F. Political Anthropology en Sol Tax (ed.), *Horizons in anthropology*. Chicago: Aldine. 1964.

Fried Morton H. *Sobre la Evolución de la estratificación social y el Estado* en Investigaciones en Antropología Política. Colección Hombre y sociedad. Serie mediaciones. Ed. Gedisa. México.

Fray Toribio de Benavente Motolinía. *Historia de los Indios de la Nueva España*. Real Academia Española Centro Para La Edición De Los Clásicos Españoles

García Martínez Bernardo. *El tributo en Nueva España*. Arqueología Mexicana. Núm. 124.

García Sanjuan Alejandro. *La conquista islámica de la península ibérica y la tergiversación del pasado*. Marcial Pons Historia. 2014.

García de Cortazar J.A. *La Época Medieval*. Alianza Editorial (Historia de España). V. II Ed. Alfaguara. Madrid. 1973

Gasset Ortega. *Hegel y América*. 1930. Disponible en [http://www.filosofia.mx/index.php/forolibre/archivos/hegel\\_y\\_america](http://www.filosofia.mx/index.php/forolibre/archivos/hegel_y_america)

- Gaza Villarreal Héctor. *Del Calpulli al Ejido*. Tesis, Facultad de Derecho. UNAM. México. 1951.
- Gertz Clifford. *Old societies and new states: the quest of modernity in Asia and Africa*. New York. Free Press. 1963.
- Gibson Charles. *Los aztecas bajo el dominio Español: 1519-1810*. Siglo XXI. Nuestra América. México 1996.
- Gonzales y Gonzales Luis. *Conquista y Colonización de América*. Secretaría de Educación Pública. México.
- Gruzinski Serge. *The Mestizo Mind: The Intellectual Dynamics of Colonization and Globalization*. NY. 2002.
- Haas Johathan. *The Evolution of the Prehistoric State*. Columbia University Press. NY. 1981
- Hassig Ross. *Aztec Warfare*. Universidad de Oklahoma Press .P. 253
- Hassig Ross. *El tributo en la economía prehispánica*. Arqueología Mexicana. Noviembre-Diciembre 2013. Volumen XXI, número 124
- Hobbes Thomas. *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Fondo de Cultura Económica. México. 2012.
- Hoebel.E Adamson. *Man in the primitive World*. NY.Mc Graw Hill. 1949
- Hurtado Javier; Arellano Alberto. *La ciudad de México no es el Distrito Federal: Estatuto político y diseño institucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2011.
- Humbolt de Alexander. *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*. Traducción de Vicente Gonzalez Arenao.Tomo I. París 1882.
- Instituto Tecnológico Autónomo de México. *Estudios. filosofía-historia-letras Primavera 1985*. Disponible en [http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/estudio02/sec\\_31.html](http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/estudio02/sec_31.html)
- Jarquín Ortega María Teresa (Coord). *Origen y Evolución de la Hacienda en México. Siglos XVI-XX 1990. Introducción*. El Colegio Mexiquense A.C, Universidad Iberoamericana, Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Katz, Friederich. *Situación económica y social de los aztecas durante los siglos XV y XVI*. Instituto de Investigaciones Históricas. UNAM. México. 1966.
- Köhler, Josef. *El Derecho de los Aztecas*. Introducción a la Historia del pensamiento jurídico. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México, 2002.
- Kraemer Bayer Gabriela. *Autonomía indígena Mixe: Relaciones de Poder y Cultura Política*. Universidad Autónoma de Chapingo. México 2003.

Krotz Esteban. *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho*. UAM. México. 2002

Lafaye Jacques. *Quetzalcóatl y Guadalupe*. La formación de la conciencia nacional de México, prefacio de Octavio Paz, trad. De Ida Vitale y Fulgencio Lopez Vidarte, , Fondo de Cultura Económica. México 1977.

León Portilla Miguel. *Toltecatoytl. Aspectos de la cultura náhuatl*. Fondo de Cultura Económica. México 1980.

León-Portilla, Miguel, Tonantzin Guadalupe. *Pensamiento náhuatl y mensaje cristiano en el "Nican mopohua"*. Fondo de Cultura Económica. El Colegio Nacional. México 2000.

León Portilla, Miguel. *Conciencia de Clase en Mesoamérica según los testimonios de la Antigua Palabra*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/116/27.pdf>

Lewis Morgan en Smith Michael. *El estudio antropológico de la política*. Antropología política. Llobera José R. (compilador). Ed. Anagrama. Barcelona. 1979.

Lipset Seymour M. *Political man: the social bases of politics*. Garden city Nueva York Doubleday. 1960.

López Austin Alfredo. Tesis: *La Constitución Real de México-Tenochtitlan*. UNAM. México. 1960.

López S. *El Nacimiento de Europa*. Ed. Labor. Barcelona. 1965

Luna Arroyo Ana. *Luces y Sombras de la Reforma Agraria mexicana en la historia y en la actualidad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 2004.

Mann Michael. *The Sources of Social Power. Volume I. A history of Power to A.D 1760*. Cambridge University Press. London. 1986.

Manzanilla-Schafer Víctor. *El drama de la tierra en México: Del siglo XVI al siglo XXI*. Cámara de Diputados LIX legislatura. México 2004.

Manresa Sánchez José María. *Historia jurídica de España desde la dominacion goda hasta nuestros días*, Volumen 1. Madrid. 1841

Margadant Guillermo. *Historia del Derecho Mexicano*. Ed Esfinge. México. 1975.

Margadant, Guillermo. *El régimen de aguas en el derecho indiano, en Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Estudios histórico-jurídicos. Francisco de Icaza Dufour (Coord.). México . Porrua. 1987.

- Matos Moctezuma Eduardo. *Tenochtitlan*. El Colegio de México. Fondo de Cultura Económica. México. 2006
- Matos Moctezuma Eduardo. *Vida y Muerte en el Templo Mayor*. Fondo de Cultura Económica. México 2003.
- Maza, Francisco. *El guadalupanismo mexicano*. Fondo de Cultura Económica. Secretaría de Educación Pública. México. 1984
- Miranda José. *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*. El Colegio de México. México. 1952.
- Miranda José. *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas: Primera parte*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1978.
- Mitre E. *Introducción a la Historia de la Edad Media Europea*. Ed Istmo. Madrid. 1976
- Mendieta y Núñez. *El problema agrario en México*. Ed. Porrúa. Séptima Edición. México. 1959.
- Mengus Margarita. *Del Señorío indígena a la república de indios: el caso de Toluca, 1500-1600*. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994.
- Memorial de los indios de Tepetlaoztoc, Codex Kingsborough disponible en [http://www.britishmuseum.org/research/collection\\_online/collection\\_object\\_details/collection\\_image\\_gallery.aspx?partid=1&assetid=261414&objectid=662793](http://www.britishmuseum.org/research/collection_online/collection_object_details/collection_image_gallery.aspx?partid=1&assetid=261414&objectid=662793)
- Molina Henríquez. *Los grandes problemas nacionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 2005
- Morett Sánchez Jesús Carlos. *Reforma agraria: del latifundio al neoliberalismo*. Universidad Autónoma de Chapingo. México. 2003.
- Nieto Héctor. *Antecedentes históricos de la propiedad en México*. Conferencia en la Universidad Autónoma de Morelos. 2002.
- Nichols Deborah; Christina M. Elson; Leslie G. Cecil, Michael D. Glascock. *Las élites aztecas y la Economía del Postclásico* <http://research.amnh.org/anthropology/research/mca/projects/inaa>
- O' Gorman, Edmundo *La invención de América*. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1995.
- Orozco y Berra Manuel. *Historia Antigua y de la Conquista de México Tomo I*. México, 1880.
- Orozco Luis Wistano. *Los Ejidos de los Pueblos*. Ed. El Caballito. México DF. 1975
- Ortiz Ruiz Miguel Ángel. *La monarquía española de los Austrias en los siglos XVI y XVII*. En *Revista de Clases historia. Publicación digital de Historia y Ciencias Sociales* . Artículo N° 336 -. 15 de diciembre de 2012.

Otero Mariano. *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la república mexicana*. 1842. Primera Edición. Cámara de Diputados LXII legislatura. México. 2013

Ots Capdequí, José María, *El Estado español en las Indias*. Fondo de cultura económica. México.1957

Palerm Angel. *Introducción a la teoría etnológica*. Universidad Iberoamericana. México. 3era edición. 1997.

Paz Octavio. *El Laberinto de la Soledad*. Fondo de Cultura Económica. México. 1980.

Pérez-Prendes, José Manuel, *La monarquía indiana y el Estado de derecho*. Asociación Francisco López de Gómara . Valencia. 1989

Pérez-Amador Alberto Adam. *De legitimatione imperii Indiae Occidentalis*. La vindicación de la Empresa Americana en el discurso jurídico y teológico de las letras de los Siglos de Oro en España y los virreinos americanos, Madrid, Frankfurt am Main, Iberoamericana-Vervuert, 2011, 554 p., Parecos y Australes, Ensayos de Cultura de la Colonia, nº5.

Portes Gil Emilio. *Autobiografía de la Revolución Mexicana*. Instituto Mexicano de Cultura. México, 1964

Pozas, Ricardo. *Chamula, un pueblo indio de los altos de Chiapas*. Memorias del Instituto Nacional indigenista. Vol. 8 México.1959.Pp 133-153.

Pérez Prendes José Manuel. *La esclavitud y el régimen de encomiendas*, en Doctrina Cristiana y Catecismo para instrucción de los Indios. Corpus Hispanorum de Pace, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1986.

Puiggrós Rodolfo. *La España que conquistó el Nuevo Mundo*. Ediciones Siglo Veinte, 1965

Quirini Vicente, I. P. 607 Relación de su visita a Castilla en Viajes de extranjeros por España y Portugal. Aguilar, Madrid, 1952,

Radcliffe Brown A. R. *Structure and function in primitive society*. Londres: Cohen and West. 1952.

Ramírez Calva Cipatli Verence. *Caciques y cacicazgos indígenas en la región de Tollan, siglos XIV-XVII*. El Colegio de Michoacán. México. 2010.

*Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias. Estudios histórico-jurídicos*. Francisco de Icaza Dufour (Coord.). México. Porrúa. 1987

Rouaix Pastor. *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución política de 1917*. Prólogo de Antonio Díaz Soto y Gama. 2da Edición. Ed. Porrúa. México.1959.

Rodríguez Moya. La mirada del Virrey: *Iconografía del Poder en La Nueva España*. Ed. Universidad Jaume. México. 2003.

Ruiz Rivera Julian B. *La Mita en los Siglos XVI-XVII*. Temas Americanistas. Número 7. 1990

Ruiz Ortíz Miguel Ángel. *La organización territorial de España a lo largo de la historia*. Publicación digital de Historia y Ciencias Sociales. Artículo N° 185 15 de marzo de 2011.

Saldaña Arellano Ricardo. Ponencia: *El Tequio o Faena: ¿Practica legal o ilegal?*. Ciesas.

Sánchez Bella Ismael. *Las Bulas de 1493 en el Derecho Indiano*, Publicado por el Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/5/est/est14.pdf>

Shapera, Isaac 1956, *Government and politics in tribal society*. Nueva York: Humanities Press.

Smith MG. On Segmentary lineage Systems. *Journal of Royal Anthropological Institute*. 86; 39-80. 1956

Smith MG. *A structural approach to comparative politics*. D. Easton (ed.), *Varieties of political theory*, Englewood Cliffs, N. J.: Prentice-Hall. 1966.

Serna de la Garza José Ma. *El régimen de la propiedad en México*. IJ. UNAM. 2005.

Semo Enrique. *Historia del Capitalismo en México*. Los orígenes 1521-1763, México, Era, 1973.

Sotelo Inclán, Jesús *Raíz y Razón de Zapata*, Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes, México, 2011. P. 194

Soberanes Jose Luis. *Historia del derecho mexicano*. Ed. Porrúa. México 2009.

Solórzano Pereira J. *Política Indiana*. Ed. Biblioteca de Autores Españoles, Vol. II. Madrid. 1972.

Stanley J. Y Barbara H. Stein. *La herencia colonial de América Latina*. Siglo XXI editores. México 1970.

Suarez Romero Miguel Ángel. *La situación jurídica del indio durante la conquista española en américa. Una visión de la incipiente doctrina y legislación de la época tendente al reconocimiento de derechos humanos*. IJ. UNAM. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/242/art/art10.pdf>

Tax Sol. *The municipios of the midwestern Highlands of Guatemala*. *American anthropologist*. Vol 39.

Torquemada Juan. *Monarquía Indiana*. Vol. I. Instituto de Investigaciones Históricas. México. 1975.

Tejeda Gaona Héctor. Introducción. *Antropología política Enfoques contemporáneos..* Coordinador. Ed. Plaza y Valdez e INAH. México 1996.

Traslosheros Jorge E. *El pecado y el delito. Notas para el estudio de la justicia criminal eclesiástica en la Nueva España del siglo XVI*. En Alegatos, Núm. 58, México, Septiembre/Diciembre, 2004.

Turner y Tuden. *Estructuras de autoridad; una constitución*. Political Anthropology. Chicago: Aldine.1996.

Tzvetan Todorov. *El miedo a los barbaros* (Traducción de Noemí Sobregués). Ed. Galaxia Gutemberg. México. 2013.

Vitoria de Francisco. *Reelecciones de Indios y el derecho de la Guerra*. Traducción de El Marqués de Olivart. Madrid. 1923

Villaseñor Santiago. *La Construcción del Espacio de lo Político desde la Visión Náhuatl Contemporánea: El caso de San Lorenzo Tlacoyucan*. Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Política y Sociales. Mayo. 2004.

Valle Perla. *Glifos de cargos, títulos y oficios en códigos nahuas del siglo XVI*. Revista Desacatos. Desacatos, núm. 22, septiembre-diciembre 2006. pp. 109-118

Vallejo Puig. *Leyes de Burgos de 1512*. Francisco de Borja Mar Oceana n.º 27.

Wacher Rodarte Mette Marie. *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. Nahuas de Milpa Alta*. México. 2006.

Wolf, Eric. *Comunidades corporativas cerradas de campesinos en Mesoamérica y Java Central*. Llobera, Josep R., compilador, Antropología económica. Anagrama, Barcelona 1981.

Woodrow Borah. *El Juzgado General de Indios*. Fondo de Cultura Económica. México. 1985.

Wickham Chris. *The Inheretance of Rome: Illuminating Dark Ages 400-1000*. Penguins Group. USA, NY, 2009.

Young O. R. *Systems of political science*. Englewood Cliffs. Pertinence Hall.1968.

Zavala, Silvio, *La encomienda indiana*, 2ª ed., México, Porrúa, 1973.

Zavala Silvio. *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*. Ed. Porrúa. México. 2006-

Zavala, Silvio y José Miranda 1954. *Instituciones indígenas en la colonia*. Memorias del Instituto Nacional Indigenista. Vol. 6, México.

Zavala Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España*, Volume 1. The University of California.

Zorita de, Alonso. *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. 1942.